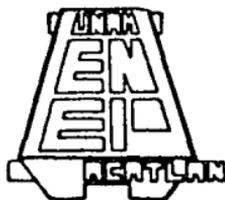


239  
203

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"

EL INTERROGATORIO EN  
MATERIA PENAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
LEONCIO RAMIREZ RAMIREZ



ASESOR: LIC. MANUEL AURIOLES LADRON DE G.

MEXICO,

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

GREGORIO RAMIREZ Y MARIA SOLEDAD RAMIREZ,

LOS CUALES ME ENSEÑARON A CONOCER Y A UNIR  
MIS PRIMERAS LETRAS, APOYÁNDOME PARA SEGUIR  
ADELANTE EN LAS VICISITUDES DE LA VIDA.

A MI HONORABLE GRAN MAESTRO Y GUIA  
ESPIRITUAL LICENCIADO VÍCTOR R. VARELA  
ÁLMANZA, QUIEN CON GRAN BENEVOLENCIA -  
ME BRINDARA SU VALIOSA Y ATINADA COOPE  
RACIÓN, SACRIFICANDO NO POCAS VECES EL  
TIEMPO CONSAGRADO AL DESCANSO.

SEAN ESTAS LÍNEAS PÚBLICA PROTESTA DE  
MI GRATITUD Y RECONOCIMIENTO SINCEROS.

A MI ASESOR DE TESIS, EL SEÑOR LICENCIADO  
DON MANUEL AURIOLAS LADRÓN DE GUEVARA, -  
HOMBRE CARACTERIZADO DE GRAN FE Y DE ENOR  
ME DESARROLLO ESPIRITUAL, ASÍ COMO POR SU  
AFÁN DE LUCHA POR AYUDAR AL PRÓJIMO DESIN  
TERESADAMENTE.

A MI ESPOSA DULCE MARÍA Y A MI HIJA ANITA, QUE LE DIERON Y CONTINÚAN DÁNDO RAZÓN DE SER A MI EXISTENCIA.

A MIS HERMANOS JESÚS, ALEJANDRO, -- CLAUDIA, GREGORIO, CATARINO Y A MI CUÑADO ROSALÍO, POR EL APOYO QUE ME BRINDARON.

A MIS HERMANOS ESPIRITUALES:  
LICENCIADO HUMBERTO DEL LLANO,  
ROBERTO REYES E IVÁN DEL LLANO, POR  
ALENTARME EN LA VIDA.

A LOS HH. MIEMBROS QUE INTEGRAN MI GRAN JURADO: LOS SEÑORES LICENCIADOS DON HÉCTOR FLORES VILCHIS, DON AARON HERNÁNDEZ LÓPEZ, DON EDUARDO ESCOBAR MEDRANO, DON SALVADOR JIMÉNEZ MÉNDEZ Y AGUADO.

GRACIAS POR SUS CONSEJOS.

EN HONOR Y AGRADECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES MAESTROS QUE  
PARTICIPARON EN MI FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL:

LIC. ALTAMIRANO VELAZQUEZ RAFAEL

LIC. ARCHUNDIA DIAZ ZENON GUADALUPE

LIC. CRUZ RAMIREZ RAFAEL

LIC. CRUZ CARREON MARIA DEL CONSUELO

LIC. CHAVEZ CASTILLO RAUL

LIC. CHIN RODRIGUEZ JUAN RAUL

LIC. DIAZ DE LEON FLEURY MARCO ANTONIO

+

LIC. DIAZ DE LEON SAGAON MARCO ANTONIO

LIC. DIEZ QUINTANA JUAN ANTONIO

LIC. FLORES HIDALGO HECTOR

LIC. FLORES TAVARES JESUS

LIC. GARCIA CABRERA JOSE DIBRAY

DR. GRANDINI GONZALEZ JAVIER

LIC. HERNANDEZ LIMAS CANDELARIO

LIC. HERNANDEZ ORTIZ DAVID  
LIC. HERNANDEZ VALENCIA MARIA MAGDALENA  
LIC. HUITRON MARQUEZ JORGE  
LIC. JIMENEZ CALDERON ARTURO  
LIC. LUNA ROBLES CRISTOBAL  
LIC. MALDONADO RODEA ISIDRO  
LIC. MARTINEZ CASTAÑON JOSE ANTONIO  
LIC. NUNEZ CASTAREDA JOSE  
LIC. ORONOZ SANTANA CARLOS MATEO  
LIC. PERALTA SANCHEZ JORGE  
LIC. PEREZ HERNANDEZ JOSE FRANCISCO PEDRO  
LIC. RAMIREZ CHALALA JULIO ANTONIO  
LIC. RAMIREZ PEREZ GUILLERMO LEON  
LIC. SANCHEZ ZURITA EMIR  
LIC. SANSORES Y SANCHEZ JUAN JOSE  
LIC. SOLANO SANCHEZ GAVITO ANTONIO  
LIC. SOLANO SANCHEZ GAVITO MANUEL

LIC. VELAZQUEZ MANZANITA JUAN CARLOS

LIC. ZAVALA PEREZ RICARDO

EN FIN, A TODOS AQUELLOS PROFESORES QUE CONFORMAN EL PERSONAL  
ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE NUESTRA H. UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO, QUE DAN Y DIERON VIDA Y MOVIMIENTO A  
NUESTRAS AULAS UNIVERSITARIAS; A ELLOS

¡ MUCHAS GRACIAS !

# EL INTERROGATORIO EN MATERIA PENAL

OBJETIVOS

PRESENTACION

I.- INTRODUCCIÓN

II.- LA LÓGICA JURÍDICA

II.1.- LA LÓGICA EN EL INTERROGATORIO

III.- LA PSICOLOGÍA JURÍDICA

III. 1.- LA PSICOLOGÍA EN EL INTERROGATORIO

IV.- EL INTERROGATORIO EN MATERIA PENAL

IV.1.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA

IV.1.B.- EL INTERROGATORIO POLICIACO

IV.2.- EL INTERROGATORIO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

IV.2.A.- EL INTERROGATORIO EN LA DECLARACIÓN  
PREPARATORIA,

IV.2.B.- EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL

V.- LOS METODOS DE INTERROGATORIO

VI.- LA JURISPRUDENCIA

VII.- CONCLUSIONES

## O B J E T I V O

AL ELABORAR ESTE TRABAJO HE PRETENDIDO, A PESAR DE MIS LIMITACIONES, "PENSAR ALTO, SENTIR HONDO Y HABLAR CLARO", COMO ME HA ENSEÑADO EL LIC.VICTOR RUBEN VARELA ALMANZA, QUE GUÍA MIS ESFUERZOS DE PASANTE, RESPECTO DEL INTERROGATORIO, FUNDAMENTALMENTE EN MATERIA PROCESAL PENAL.

TODOS LOS ESTUDIANTES Y ESTUDIOSOS TAMBIÉN DE LA NOBLE PROFESIÓN QUE ES LA ABOGACÍA, TARDE O TEMPRANO -- NOS HACEMOS LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ¿ QUE ES UN INTERROGATORIO ? ¿ COMO SE REALIZA UN INTERROGATORIO ?, PERO SOBRE TODO ¿ COMO SE ESTRUCTURA UN INTERROGATORIO ?. DE LAS RESPUESTAS PARTIRÉ A CUESTIONES COMO EL TEMA INTERROGANDUM. ¿ CÓMO TIENE RELEVANCIA EL INTERROGATORIO EN LA SENTENCIA ! SU IMPORTANCIA DETERMINA LA NECESIDAD, NO SATISFECHA HASTA HOY, DE SABER COMO INTERROGAR DENTRO O FUERA DEL PROCESO O DEL PROCEDIMIENTO, CUANDO CONCLUIR EL INTERROGATORIO Y, FINALMENTE, EVALUAR CUANDO NO SE DEBE O ES CONVENIENTE NO INTERROGAR.

ESTO TIENE RELEVANCIA EN CUALQUIER RAMA DEL DERECHO EN DONDE SE AUXILIE AL JUZGADOR CON LOS INTERROGATORIOS. SOLO QUE ÉSTAS CUESTIONES NO SE VEN EN LA ESCUELA, SINO EN EL CHOQUE BRUTAL DE POSICIONES ENCONTRADAS EN LA EXPERIENCIA PRÁCTICA EN LA QUE YA ENTRAN LAS PASIONES HUMANAS EN TODA SU MAGNITUD.

LA JURISPRUDENCIA ES PARCA O NULA AL RESPECTO PUÉS SE INCLINA MÁS AL VALOR DEL TESTIMONIO QUE A LA ACTITUD DEL TESTIGO Y ES EN RAZÓN DE ESA OSCURIDAD JURÍDICA QUE HE PRETENDIDO CON MI TESIS ARROJAR ALGUNA LUZ AL RESPECTO ¡ OJALÁ LO LOGRE ! .

COMO FIN MEDIATO DEL PRESENTE TRABAJO SE ENCUENTRA EL PROPONER QUE SE ESTABLEZCA UNA MATERIA ESPECIAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS A FIN DE QUE PREPARE AL ALUMNO CON CLASES DE LÓGICA, PSICOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA PARA QUE PUEDA CON AMPLIA CONFIANZA ENFRENTARSE AL MUNDO REAL DE LOS TRIBUNALES.

"UN LUSTRO ME ADORNA, PERO NO ME ILUSTRA"  
Y YA A PUNTO DE CONVERTIRME EN UN PROFESIONAL DEL DERECHO, ME PERCATO DE QUE LAS PALABRAS ANTES DICHAS EN SU MOMENTO POR EL LIC. VICTOR R. VARELA ALMANZA, TAMBIÉN SE HACEN REALIDAD EN MI, PUES PRONTO ALCANZARÉ LA LICENCIATURA SIN HABER ENCONTRADO A LO LARGO DE MI CARRERA NI SIQUIERA UNA OBRA QUE, RELACIONADA CON EL DERECHO PENAL QUE PRACTICO ME ENSEÑARA ¿ QUÉ ES UN INTERROGATORIO Y CÓMO SE HACE ? MUCHO MENOS QUE ME LLEVARA A LA CERTEZA TANTO FILOSÓFICA COMO PRÁCTICA DE SER INTERROGADOR Y ASÍ A TRANCOS, COMO DIJESE-

ARTEMIO DE VALLE ARIZPE, HE IDO CONJUNTANDO DE MUCHOS AU-  
TORES Y POR QUÉ NO DECIRLO DE MUCHAS AUDIENCIAS, CIERTOS-  
PRINCIPIOS QUE CUMPLEN EL FIN QUE BUSCO Y ASÍ HE LLEGADO-  
A DARME EL VALOR NECESARIO PARA HACERLOS VALER EN UNA TE-  
SIS PROFESIONAL, HASTA LLEGAR A DILUCIDAR EL PROBLEMA DE-  
QUE ¿ ES UNA CIENCIA, ES UNA TÉCNICA, O ES UN ARTE QUE CA-  
MINE DE LA MANO CON LO JURÍDICO ?, HUBE DE CUESTIONAR EN-  
INFINIDAD DE OCASIONES AL MAESTRO MANUEL AURIOLES LADRON-  
DE GUEVARA ACERCA DEL TEMA, PARA QUE CON ESA BONHOMÍA QUE  
LE ES MUY SUYA, ME FUESE GUIANDO Y DANDO ÁNIMOS EN EL TE-  
MA EMPRENDIDO HASTA LLEGAR AQUÍ Y AHORA CON VALENTÍA NO -  
EXENTO DE TEMOR A PRESENTARLO COMO OBJETIVO DE MI TESIS,-  
MÁS POR EL CAMINO RECORRIDO, QUE POR LO ESTUDIADO.

" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "

LEONCIO RAMÍREZ RAMÍREZ.

¿Y QUIÉN, LE DIJO EL SEÑOR, TE HA HECHO SABER QUE  
ESTABAS DESNUDO? ¿ES QUE HAS COMIDO DEL ÁRBOL QUE  
TE PROHIBÍ COMER?

GENESIS 3:11

EL TEXTO TRANSCRITO PODRÍA CONSIDERARSE COMO UN EJEMPLO DE  
LOS PRIMEROS INTERROGATORIOS FORMULADOS A UN CULPABLE. (CITA-  
DO POR LEMOYNE SNYDER, EN SU OBRA INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS  
ED: LIMUSA - NORIEGA PÁG. 101)

## P R E S E N T A C I O N

MUY POCO SE HA ESCRITO SOBRE EL PRESENTE TEMA Y EN LA FACULTAD NO SE NOS ENSEÑA A FONDO LO QUE ES EL INTERROGATORIO, SIN EMBARGO, AL LABORAR COMO PASANTE Y AL ESTAR ANTE LOS TRIBUNALES PENALES, ME HE DADO CUENTA DE LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA JURÍDICA QUE TIENE EL SABER HACER UN BUEN INTERROGATORIO.

LA INQUIETUD DE ESCRIBIR SOBRE EL TEMA DEL INTERROGATORIO EN MATERIA PENAL, OBEDECE PRINCIPALMENTE A QUE NO ENCONTRAMOS EN LOS CÓDIGOS PROCEDIMENTALES LO QUE EL TEMA ES, SINO MÁS BIEN, EN BASE A NORMAS PROHIBITIVAS -- "LO QUE NO DEBE SER". VGR.: EL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DICE: "SE TIENEN POR INSIDIOSAS LAS PREGUNTAS QUE SE DIRIGEN A OFUSCAR LA INTELIGENCIA DEL QUE HA DE RESPONDER, CON EL OBJETO DE OBTENER UNA CONFESIÓN CONTRARIA A LA VERDAD". EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN SUS ARTÍCULOS 292 PROHIBE "LAS PREGUNTAS CAPCIOSAS" 156 Y 249 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE EXPRESA: "...QUE EL JUEZ DESECHA-

RÃ LAS PREGUNTAS CAPCIOSAS O INCONDUCTENTES", COMO FÁCILMENTE SE VE, LOS TÉRMINOS QUE EMPLEAN LOS CÓDIGOS, SALEN DEL ÁMBITO DEL DERECHO Y VAN AL MUNDO DE LA LÓGICA, LA PSICOLOGÍA Y OTRAS CIENCIAS QUE VEREMOS EN EL CURSO DEL PRESENTE-TRABAJO.

## E T I M O L O G I A

ETIMOLÓGICAMENTE EL TÉRMINO "INTERROGACIÓN" TIENE ORIGEN LATINO. EN LA PREPOSICIÓN INTER (ENTRE-MEDIO DE) Y EL SUSTANTIVO ROGATIO-ROGATIONIS (PETICIÓN, PREGUNTA, DEMANDA, CONSULTA). HISTÓRICAMENTE ARRANCA DE LA "LA ROGATIO", INSTITUCIÓN ROMANA CONSISTENTE EN LA PROPOSICIÓN DE LA LEY QUE PARA SU APROBACIÓN SE DIRIGÍA AL PUEBLO EN LAS ASAMBLEAS POPULARES, PRINCIPALMENTE EN LAS CENTURIADAS, POR OÍDOR (ROGATOR), Y QUE INICIALMENTE ERAN CONTESTADAS ORAL Y PUBLICAMENTE.

## C O N C E P T O

EL CONCEPTO DEL INTERROGATORIO SE FORMA

Y SURGE EN LA CONJUNCIÓN DE LA PREGUNTA (QUE ES LA CONFESIÓN DE UNA INCERTIDUMBRE Y LA EXPRESIÓN DE UN DESEO DE SUPERARLA) CON LA CONSIGUIENTE RESPUESTA. EN EL ANÁLISIS DE ESTE CHOQUE, EN LA SATISFACCIÓN DE LA RELACIÓN LÓGICA CON LA VERDAD QUE SE PRODUZCA, Y QUE VA FORMANDO LA CONVICCIÓN EN EL QUE INTERROGA, LO MISMO QUE EL JUZGADOR, ESTÁ SU ESENCIA. PORQUE UN INTERROGATORIO NO CONTESTADO NO PODRÁ SER CALIFICADO PROPIAMENTE DE TAL, SINO A LO SUMO DE MERA TENTATIVA DE INTERROGATORIO. EN SU ACEPTACIÓN LINGÜÍSTICA ACTUAL, CON SENTIDO FORENSE, SE ENTIENDE POR INTERROGATORIO LA SERIE DE PREGUNTAS QUE SE FORMULAN A LAS PARTES Y A LOS TESTIGOS Y PERITOS, Y OBJETIVAMENTE EL ACTO EN SÍ EN QUE AQUELLAS SE DESARROLLAN.

ANALIZANDO LO EXPUESTO PODRÍAMOS LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE QUE SE ENTIENDE POR INTERROGATORIO PROCESAL LA SERIE ARTICULADA DE PREGUNTAS (Y RESPUESTAS EN SU CASO) QUE EN EL CURSO DEL PROCEDIMIENTO SE PRODUCEN POR LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES Y POR QUIENES TIENEN PODER DE INSTRUCCIÓN O DECISIÓN ACERCA DE LOS FACTORES HUMANOS QUE EN ÉL ESTÁN IMPLICADOS, Y QUE TIENE POR FÍN LA DE-

TERMINACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO Y LA AVERIGUACIÓN DE LA VERDAD DEL MISMO.

DADO QUE LA LABOR DEL ABOGADO ES LA DE INTERPRETAR LA LEY, ESTO ES DESENTAÑAR SU SENTIDO Y PRECISAR SU ALCANCE; DE IGUAL MANERA ESTÁ LA DE DEFENDER (EN SU CASO) PROBAR Y ALEGAR. EL INTERROGATORIO ADQUIERE EN OCASIONES LA CARACTERÍSTICA DE UNA CREACIÓN JURÍDICA POR PARTE DEL INTE-RROGADOR, LABOR QUE LO LLEVA MÁS ALLÁ DE LA TÉCNICA FRÍA DE-LÓGICA EN BUSCA DE ESA VERDAD QUE ES ESCURRIDIZA Y QUE SE ES CONDE EN LA CONCIENCIA DE LOS INTERROGADOS.

## CAPITULO PRIMERO

## I N T R O D U C C I O N

UN INTERROGATORIO PARA SER EFECTIVO EN UN PROCEDIMIENTO PENAL REQUIERE COMO EL ACTO DE AUTORIDAD LAS CARACTERÍSTICAS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LOS REQUISITOS DE SER LÓGICO EN SU ESTRUCTURA Y PSICOLÓGICO EN SU FUNCIONAMIENTO. ESTO ES SER FENOMENOLÓGICO, NO SE DEBE ESTRUCTURAR "A TONTAS Y LOCAS" O DEJARSE "A LO QUE VAYA SALIENDO", PUES LA IMPROVISACIÓN ES LA CAUSA DIRECTA DEL FRACASO EN ESTA MATERIA Y SI NO SE HA PENSADO NADA, LO MEJOR ES RECORDAR QUE "DE LA NADA, NADA SALE" Y NO INTERROGAR.

DECIMOS QUE DEBE SER LÓGICO PORQUE DEBE SEGUIR UN ORDEN, UN CAMINO: UN MÉTODO Y AFIRMAMOS QUE DEBE SER AUXILIADO POR LA PSICOLOGÍA EN CUANTO A QUE DEBE SER DINÁMICO, ESTO ES "TRABAJAR CON LA PERSONA" A LA QUE SE ESTÁ INTERROGANDO, NO "A" LA PERSONA, NO SALIRSE DEL "AQUÍ Y AHORA"; -

OBSERVAR SUS REACCIONES, SU FORMA DE SENTARSE SUS GESTOS, EL TONO DE SU VOZ, EL TIEMPO QUE TARDA EN CONTESTAR, LA FORMA DE ESTRUCTURAR SUS RESPUESTAS, SUS BLOQUEOS PSICOLÓGICOS, -- ETC. POR ESO AFIRMAMOS QUE DEBE SER FENOMENOLÓGICO PORQUE SE DEBE TRABAJAR CON EL FENÓMENO QUE SE ESTÁ OBSERVANDO.

SE DEBE RECORDAR POR EJEMPLO QUE LA SIMPLE NEGACIÓN DE LOS HECHOS NO ES NI UNA PRUEBA NI MUCHO MENOS UN MÉTODO DE DEFENSA. DE MANERA PUES QUE, SE TIENE QUE SABER QUE ES Y COMO FUNCIONA LA LÓGICA EN EL DERECHO Y COMO LO HACE LA PSICOLOGÍA, PARA LLEGAR A CONCLUSIONES JURÍDICAMENTE VÁLIDAS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.

ESTAS CIENCIAS QUE EN APARIENCIA FUNCIONAN SEPARADAMENTE, Y POR TANTO SE EXCLUYEN, PUES POR UN LADO PARECERÍA QUE LA LÓGICA ADOLECE DE RIGIDEZ CIENTÍFICA Y LA PSICOLOGÍA POR EL CONTRARIO ES DINÁMICA, CAMBIANTE COMO LA NATURALEZA HUMANA, NO LO SON. LAS DOS CIENCIAS SE COMPLEMENTAN PARA ESTRUCTURAR UN INTERROGATORIO. Y DE ELLO VAMOS A TRATAR EN EL PRESENTE TRABAJO. QUOD ERAT DEMOSTRANDUM.

SE QUE ME FALTA CULTURA JURÍDICA, OFICIO  
Y TIEMPO, SIN EMBARGO ME ATREVO A INTENTARLO SEGURO DE SU PER  
DÓN PARA MI AUDACIA DE PASANTE.

## CAPITULO SEGUNDO

### LA LOGICA JURIDICA

SIENDO LA LÓGICA Y LA EPISTEMOLOGÍA O -  
CRÍTICA CIENCIAS FILOSÓFICAS, SE HACE NECESARIO A VUELAPLU-  
MA DAR UN CONCEPTO DE LO QUE ES LA FILOSOFÍA.

LA PALABRA FILOSOFÍA PROVIENE DE LAS PA-  
LABRAS GRIEGAS: FILOS-AMOR Y SOFIA-SABIDURÍA ASÍ, DE PRIMAS  
A PRIMERAS FILOSOFÍA VENDRÍA A SER AMOR A LA SABIDURÍA.

EXISTEN TANTAS DEFINICIONES DE LA FILO-  
SOFÍA COMO AUTORES DE LA MISMA, MÁ S PARA NOSOTROS LA FILOSO-  
FÍA ES LA CIENCIAS DE LAS ÚLTIMAS RAZONES O CAUSAS PRIMERAS  
Y DE LOS ÚLTIMOS FINES DE TODAS LAS COSAS, ADQUIRIDOS POR -  
LA RAZÓN NATURAL DEL HOMBRE.

LA FILOSOFÍA COMPRENDE EL ESTUDIO DE DIVERSAS CIENCIAS LLAMADAS CIENCIAS DE ESENCIAS O FILOSÓFICAS. ESTAS SON:

10. LA QUE SE OCUPA DE LOS PROBLEMAS DE LOS OBJETOS EN GENERAL Y QUE ES LA ONTOLOGÍA.

20. LAS QUE SE OCUPAN DE LOS PROBLEMAS - GNOSEOLÓGICOS Y COMPRENDEN:

A) LA CIENCIA DE LOS PENSAMIENTOS, QUE ES LA LÓGICA.

B) LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO, QUE ES LA EPISTEMOLOGÍA.

30. LAS QUE SE OCUPAN DE LOS PROBLEMAS - AXIOLÓGICOS Y QUE SON:

A) LA QUE ESTUDIA LOS VALORES ESTÉTICOS, QUE ES LA ESTÉTICA.

B) LA QUE ESTUDIA LOS VALORES ÉTICOS, -  
QUE ES LA ÉTICA.

C) LA QUE ESTUDIA LOS VALORES RELIGIO-  
SOS Y QUE ES LA FILOSOFÍA DE LA RELIGIÓN.

40. LAS QUE SE OCUPAN DE LOS PROBLEMAS-  
METAFÍSICOS Y QUE SON:

A) LA QUE ESTUDIA AL SER DE LA EXISTEN-  
CIA (LA VIDA HUMANA).

B) LA QUE ESTUDIA LA VIDA COMO UNIDAD -  
(DIOS).

50. LAS QUE SE OCUPAN DE LOS PROBLEMAS-  
DE LA CONCEPCIÓN DEL UNIVERSO:

A) LA QUE ESTUDIA LA ESTRUCTURA DEL UNI-  
VERSO, QUE ES LA COSMOLOGÍA.

B) LA QUE ESTUDIA EL SENTIDO DEL UNIVER-  
SO, QUE ES LA TEODICEA.

DESDE MIS PRIMERAS LECCIONES DE INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD, SE ME PRESENTÓ EN FORMA CONTÍNUA Y LACERANTE, EL PROBLEMA QUE LA PRAXIS JURÍDICA CONFRONTA: "LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD" Y AL PREGUNTARME - LA VERDAD DE QUE, SURGÍA COMO CONSECUENCIA LÓGICA, EL PROBLEMA DE LA BÚSQUEDA DE LA CERTEZA DEL HECHO, QUE ADQUIRIERE RELEVANCIA PARA EL MUNDO DEL DERECHO. Y TAL RAZONAMIENTO TRASPASA LOS LÍMITES DE NUESTRA CIENCIA PARA LLEGAR AL MUNDO DE LA LÓGICA Y CON ELLA SURGÍA EL CUESTIONAMIENTO DEL MÉTODO PARA ATRAPAR ESA ESCURRIDIZA CERTEZA FÁCTICA.

AL TERMINAR MIS CURSOS DE DERECHO PROCESAL SURGÍA EN FORMA PRIMIGENIA LA PREGUNTA DE COMO BUSCAR Y OBTENER ESA VERDAD.

DE NUEVA CUENTA SURGÍAN LOS PROBLEMAS DEL MÉTODO, DEL CRITERIO Y DEL JUICIO. Y ASÍ HUBE DE BUSCAR EL AUXILIO EN OTRAS DISCIPLINAS DEL PENSAMIENTO, TALES COMO LA FILOSOFÍA, LA LÓGICA, LA SOCIOLOGÍA Y OTRAS, QUE ESTUDIARAN EL COMPORTAMIENTO DEL SER HUMANO, COMO LA PSICOLOGÍA (EL PSICOANÁLISIS, EL CONDUCTISMO Y LA PSICOLOGÍA HUMANISTA.)

HAY QUE REMONTARNOS A GRECIA LA CUNA DEL PENSAMIENTO OCCIDENTAL PARA COMPRENDER QUE YA DEMÓCRITO A - - QUIEN CONSIDERO EL PADRE DE LA LÓGICA, INICIA INVESTIGACIONES EN TAL SENTIDO PUES YA NOS HABLABA DE LOS PROBLEMAS DE LA INDUCCIÓN, LOS DE LA ANALOGÍA, EL PROBLEMA DE LA HIPÓTESIS, TRATÓ DE FORMULAR LA LEY DE RAZÓN SUFICIENTE, CONSIDERÁNDOLA COMO PRINCIPIO UNIVERSAL APLICABLE AL PENSAMIENTO Y COMPORTAMIENTO HUMANO EXPRESÁNDOLO CON LA FORMA "NADA HAY QUE SURJA SIN CAUSA". HABRÍAN DE VENIR DESPUÉS, SÓCRATES CON SU MÉTODO DE HACER PARIR LAS IDEAS; PLATÓN CON SU IDEALISMO Y SUS DIÁLOGOS EN LOS QUE SE PLASMA LA MAYEÚTICA, Y POR ÚLTIMO EL ESTAGIRITA DE TRACIA, ARISTÓTELES PARA SENTAR LAS BASES DEL PENSAMIENTO OCCIDENTAL, DE DONDE SURGIRÍAN AL PASO DE LOS SIGLOS OTROS PILARES DEL PENSAMIENTO, COMO DESCARTES, EL PADRE DEL RACIONALISMO QUIEN RECURRE A LA "DUDA" COMO MÉTODO DE RAZONAMIENTO PARA LIBRARSE DE TODA IDEA PRECONCEBIDA O NOCIÓN HABITUAL Y ESTABLECER VERDADES IRREFUTABLES: DUBITO ERGO COGITO, COGITO ERGO SUM.

HABRÍA DE VENIR HEGEL EL GRAN IDEALISTA CUYA MÁS PRECISA APORTACIÓN A LA FILOSOFÍA ES SU "MÉTODO DIALECTICO", PRECONIZA EL ORIGEN DE LOS CONTRARIOS PARA CONCLUIR QUE LA VERDAD ES CONCRETA.

SON PRECISAMENTE CARLOS MARX Y FEDERICO ENGELS LOS FUNDADORES DEL MATERIALISMO DIALÉCTICO, QUIENES MODIFICAN EL PENSAMIENTO DE HEGEL DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIALISTA. DE ELLA SÓLO UTILIZAN SU MÉDULA RACIONAL, LA TEORÍA DEL DESARROLLO Y EL CAMBIO DESPUÉS, DE HABER DESECHADO SU IDEALISMO. MARX Y ENGELS CREARON UN NUEVO MÉTODO DIALÉCTICO QUE DESCANSA SOBRE LA BASE CIENTÍFICA ENCOMIABLE DE LA FILOSOFÍA MATERIALISTA; MARX ESCRIBÍA: "MI MÉTODO DIALÉCTICO NO SOLO ES FUNDAMENTALMENTE DISTINTO DEL MÉTODO HEGELIANO SINO QUE ES UN TODO Y POR TODO SU REVERSO. PARA HEGEL EL PROCESO DEL PENSAMIENTO AL QUE CONVIERTE INCLUSO BAJO EL NOMBRE DE IDEA DEL SUJETO CON VIDA PROPIA ES EL DEMIURGO DE LO REAL, Y ÉSTE LA SIMPLE FORMA EXTERIOR EN QUE TOMA CUERPO. PARA MI LO IDEAL NO ES, POR EL CONTRARIO MÁS QUE LO MATERIAL TRADUCIDO Y TRASPUESTO A LA CABEZA DEL HOMBRE (MARX, "EL CAPITAL" LIB.1).

SURGEN ASÍ PROPOSICIONES QUE SON TESIS - A LAS QUE SE OPONE UNA ANTITESIS DE CUYA CONTRADICCIÓN SURGE UNA DIALÉCTICA DEL MUNDO.

DE MANERA QUE COMO HEMOS VISTO EN ÉSTE -  
 PASEO A "VUELAPLUMA" A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE LAS IDEAS, -  
 ES LA LÓGICA LA CIENCIA DEL PENSAR, LA DISCIPLINA DEL ORDENA  
 MIENTO INTELECTIVO LA QUE NOS PROPORCIONA LA HERRAMIENTA QUE  
 HEMOS DE USAR PARA EL INTERROGATORIO: EL METODO, (DE META --  
 MÁS ALLÁ Y ODOS CAMINO). SABIDO ES QUE EL DERECHO NO TIENE -  
 UNA LÓGICA PROPIA, SIENDO POR ELLO QUE TIENE QUE TOMAR DE --  
 AQUELLA CIENCIA SUS PRINCIPIOS Y ADAPTARLOS A SU PARTICULAR-  
 CAMPO DE ESTUDIO.

ASÍ VEMOS QUE EL ABOGADO DEBE POR NECESI  
 DAD IMPERIOSA MANEJAR LA LÓGICA AL INTERROGAR, DEBE ESCOGER-  
 EL MÉTODO INDUCTIVO (DE LO PARTICULAR A LO GENERAL) O DEDUC-  
 TIVA (DE LO GENERAL A LO PARTICULAR), PARA PARTIR DE UN OR -  
 DEN Y ASÍ PROCEDER, MÁS ME ATREVO A AFIRMAR QUE EL ABOGADO -  
 CUYA MENTE NO USA LA LÓGICA AL ESCRIBIR UN ALEGATO O AL PRO-  
 NUNCIARLO TENDRÁ UN CAOS FENOMENOLÓGICO Y EXISTENCIAL. TAN-  
 TO ES ASÍ QUE LA PROPIA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA HA MANIFES  
 TADO QUE EL CONCEPTO DE VIOLACION ES UN VERDADERO SILOGISMO-  
 SIENDO LA PREMISA MAYOR LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL VIOLADA;-  
 LA PREMISA MENOR EL ACTO DE AUTORIDAD Y LA CONCLUSIÓN, LA --  
 CONTRARIEDAD ENTRE AMBAS PREMISAS (AMPARO EN REVISIÓN 916/ -

1972 BUENAVENTURA LEAL MARTÍNEZ, FEBRERO 27 DE 1973 PÁGINA -  
301 CONCEPTO DE VIOLACION, REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS --  
QUE DEBEN REUNIR),

MAS NUESTRA PROPIA LEGISLACIÓN AL HABLAR  
DE LAS PRESUNCIONES NOS OBLIGA A CONOCER LA LÓGICA, PUES SI-  
NO SABEMOS COMO DESPRENDER UN INDICIO Y CONCATENARLO CON - -  
OTRO HASTA LLEGAR A LA PRESUNCIÓN DERIVADA DE LOS HECHOS, LO  
QUE HAREMOS SERÁ FORMAR NOSOTROS ÉSA PRESUNCIÓN QUE RESULTA-  
RÁ DEL TODO AJENA A LA LEY, AJENA A LA REALIDAD Y AJENA A --  
LOS FINES PERSEGUIDOS, NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA LO-  
MANIFIESTA EN LA SIGUIENTE FORMA:

"LÓGICA, VIOLACIÓN DE LAS REGLAS DE LA,-  
EN UNA SENTENCIA AL EXPRESARSE EL ARBITRIO JUDICIAL, SE PUE-  
DEN VIOLAR LAS REGLAS DE LA LÓGICA, POR ALGUNO DE LOS MODOS-  
SIGUIENTES:

A) CUANDO EN EL RAZONAMIENTO SE JUNTAN -  
CONTRARIOS INMEDIATOS QUE, POR NO SER IDÉNTICOS, SE EXCLUYEN

ENTRE SÍ, ESTO ES CUANDO SE REALIZA UNA ADJUNCIÓN EN LUGAR DE UNA DISYUNCIÓN QUE ES, LO QUE TIENE QUE OPERARSE Y,

B) CUANDO EN EL RACIOCINIO QUE, EN FORMA DE SORITÉS SE SIGA PARA ESTIMAR LAS PRESUNCIONES, SE ROMPE EL ENCADENAMIENTO POR FALTA DE PREDICADO INICIAL, TODA VEZ QUE SI ÉSTA FALTA SE OPERA, TAL PREDICADO NO PUEDE PASAR A SER SUJETO DE LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN Y, POR CONSIGUIENTE, EL RAZONAMIENTO ADOLECE DE UN VICIO DE ORIGEN (1).

---

(1) SANABRIA JOSÉ RUBÉN DR. LOGICA, OCTAVA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA S.A. PÁGINA 164.

## II.1.- LA LÓGICA EN EL INTERROGATORIO.

DESDE AHORA APUNTAMOS QUE CUALQUIER INTERROGATORIO QUE PRETENDA FORMULARSE SI SE QUIERE TENER ÉXITO CON ÉL DEBE SER METÓDICO.

POR LO QUE MIRA A LA LÓGICA LOS MÉTODOS-RECONSTRUCTIVOS PARA INTERROGAR SON:

INDUCTIVO

DEDUCTIVO

CRONOLÓGICO

Y LA FORMA QUE REVISTE TODO INTERROGATORIO ES QUE ESTÁ INVESTIDO DE COHERENCIA LÓGICA. CUANDO SE INICIA EL ESTUDIO DE CUALESQUIERA CIENCIA O CONCEPTO, DESPUÉS DE DEFINIRLOS DEBEMOS INDICAR SU EXTENSIÓN, ES DECIR, SU DIVISIÓN, PARA PROCEDER LÓGICAMENTE EN LA ADQUISICIÓN DE SU CONOCIMIENTO.

LA PALABRA COHERENCIA VIENE DE LA RAÍZ LATINA "COHERENTIA" QUE SIGNIFICA CONEXIÓN, RELACIÓN O UNIÓN DE UNAS COSAS CON OTRAS; POR LO TANTO, COMO EN LA LÓGICA TRABAJAMOS ESTABLECIENDO RELACIONES ENTRE CONCEPTOS, JUICIOS O RAZONAMIENTOS, COHERENCIA LÓGICA SIGNIFICA, PUES, LA CONSECUENCIA SISTEMÁTICA ENTRE LAS IDEAS Y PENSAMIENTOS.

HABLAR CON COHERENCIA LÓGICA ES, PUES, MANIFESTAR QUE ENTRE DOS O MÁS FORMAS DEL PENSAMIENTO HAY UNA RELACIÓN DE CONTENIDO, TAL COMO SUCEDE EN EL JUICIO EN EL QUE SE DICE, POR EJEMPLO, JUAN Y PEDRO SON ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD; NO ESTAMOS UNIENDO A JUAN Y A PEDRO SOLAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA GRAMATICAL O NUMERAL, SINO QUE LOS ESTAMOS UNIENDO PORQUE ESTÁN COMPRENDIDOS ENTRE EL ALUMNADO UNIVERSITARIO; PERTENECEN A UNA CLASE DETERMINADA DE PERSONAS. IGUAL SUCEDE CON EL RAZONAMIENTO; -- ASÍ, POR EJEMPLO, SI DECIMOS: "EL CONOCIMIENTO DE LA CIENCIA REQUIERE ESTUDIO; LA FÍSICA ES UNA CIENCIA, LUEGO: EL CONOCIMIENTO DE LA FÍSICA REQUIERE ESTUDIO". EN ESTE RAZONAMIENTO HAY UNA RELACIÓN EN LA CUAL LOS TÉRMINOS ESTÁN UNIDOS UNOS A OTROS PORQUE UNO ES CONSECUENCIA

DE OTROS QUE GUARDAN ENTRE SI UNA RELACIÓN IDEOLÓGICA. PENSAR CON COHERENCIA LÓGICA ES ESTABLECER NEXOS DE -- CONTENIDO ENTRE LOS CONCEPTOS Y LOS JUICIOS. PENSAR -- INCOHERENTEMENTE ES DECIR "DISPARATES", ES HABLAR DISPARATADAMENTE, COMO CUANDO DECIMOS: "JUAN Y PEDRO CIUDAD UNIVERSITARIA CORREMOS", EN ESTE CASO EXPRESAMOS VARIOS CONCEPTOS ENTRE LOS CUALES NO HAY NINGÓN NEXO LÓGICO.

POR ÚLTIMO SIGUIENDO AL DR. EDUARDO -- GARCIA MAYNEZ (2), DECIMOS QUE EN LA LÓGICA MODERNA, -- SE ACEPTA QUE HAY CUATRO PRINCIPIOS LÓGICOS SUPREMOS. -- ESTOS, SON:

10. PRINCIPIO LOGICO DE IDENTIDAD
20. PRINCIPIO LOGICO DE CONTRADICCION
30. PRINCIPIO LOGICO DE TERCERO EXCLUIDO
40. EL PRINCIPIO LOGICO DE RAZON SUFICIENTE

(2) EDUARDO GARCIA MAYNEZ, INTRODUCCION A LA LOGICA JURIDICA ED. COLOFON MÉXICO 1989.

## 10. PRINCIPIO LOGICO DE IDENTIDAD.

LA FÓRMULA DE  $A=A$ , EN EL PRINCIPIO LÓGICO, SEGÚN PFÄNDER, TENDRÍA QUE EXPRESARSE Y TENIENDO EN CUENTA QUE LA LÓGICA, SEGÚN EL MISMO AUTOR, ES LA CIENCIA SISTEMÁTICA DE LOS PENSAMIENTOS (Y LA CUAL DEFINICIÓN NOS SATISFACE PLENAMENTE), DE LA SIGUIENTE MANERA: "SI EN UN JUICIO, EL CONCEPTO SUJETO ES TOTAL O PARCIALMENTE IDÉNTICO AL CONCEPTO PREDICADO, EL JUICIO ES NECESARIAMENTE VERDADERO". LO CUAL IRÍA DE ACUERDO CON UNA DE LAS DEFINICIONES DE JUICIO QUE NOSOTROS HEMOS IMPUGNADO Y -- QUE DICE QUE "JUICIO ES LA OPERACIÓN LÓGICA POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEMOS LA IDENTIDAD ENTRE DOS CONCEPTOS", -- TENDRÍAMOS QUE RECHAZAR LO PRIMERAMENTE ESTABLECIDO, -- PUES NO VA DE ACUERDO CON LA VERDAD. NUESTRA ASEVERACIÓN EN TAL CASO, ES LA SIGUIENTE: " SI EN UN JUICIO LA RELACIÓN LÓGICA ENTRE CONCEPTO SUJETO Y CONCEPTO PREDICADO -- ES REAL, TOTAL O PARCIALMENTE, ENTONCES, EL JUICIO ES -- VERDADERO. EJEMPLOS: SI DECIMOS "EL HOMBRE ES UN PRIMATE QUE HACE USO INTELIGENTE DEL LENGUAJE ARTICULADO", ANALIZÁNDOLO, ENCONTRAMOS QUE LA RELACIÓN LÓGICA ES TOTAL ENTRE LOS DOS CONCEPTOS, PORQUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL --

PRIMATE QUE HACE USO DEL LENGUAJE ARTICULADO, SON TOTALMENTE PROPIAS DEL HOMBRE, LO DESCRIBE, SE CORRESPONDEN LOS DOS CONCEPTOS TOTALMENTE, ASÍ COMO SUCEDEN, ONTOLÓGICAMENTE, ENTRE LOS OBJETOS RESPECTIVO.

SI DECIMOS "JUAN ES FLOJO", LA RELACIÓN ENTRE LOS DOS CONCEPTOS ES PARCIAL, PUES LA FLOJERA ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS CON QUE SE DESCRIBE A JUAN. JUAN NO ES "TODA LA FLOJERA", NI LA FLOJERA PERTENECE TOTALMENTE A JUAN" Y, PROPIAMENTE, NO TIENE CORRESPONDENCIA ONTOLÓGICA, DE AQUÍ QUE AFIRMAMOS, TAMBIÉN COINCIDIENDO CON HESSEN, QUE ESTE PRINCIPIO NO ES, PROPIAMENTE, UN PRINCIPIO LÓGICO.

LA LÓGICA MODERNA AFIRMA QUE HAY DOS CLASES DE IDENTIDAD QUE SON: PARCIAL O TOTAL, LA PRIMERA ES CUANDO LA IDENTIDAD ENTRE DOS CONCEPTOS DE JUICIO ES PARCIAL, LA SEGUNDA, CUANDO ES TOTAL, YA ESTÁ DISCUTIDO ESTE PUNTO Y NO DIREMOS MÁS.

## 2o. PRINCIPIO LOGICO DE CONTRADICCION.

EN ÉSTE PRINCIPIO SE ASIENTA: "SI HAY DOS JUICIOS EN LOS CUALES UNO AFIRMA Y EL OTRO NIEGA LA MISMA COSA, NO ES POSIBLE QUE AMBOS SEAN VERDADEROS AL MISMO TIEMPO". EJEMPLOS: SI DECIMOS "ESA FLOR ES ROJA" Y "ESA FLOR NO ES ROJA", REFIRIÉNDONOS A LA MISMA FLOR, NO ES POSIBLE QUE AMBOS JUICIOS SEAN VERDADEROS AL MISMO TIEMPO.

LAS CONDICIONES PARA QUE SE CUMPLA ESTE PRINCIPIO SON:

- 1o.- QUE LOS DOS JUICIOS SE REFIERAN AL MISMO OBJETO
- 2o.- QUE UNO DE LOS JUICIOS AFIRME TÁCITAMENTE LO QUE EL OTRO NIEGUE TÁCITAMENTE.

EN CASO DE NO CUMPLIRSE ESTAS CONDICIONES, EL PRINCIPIO NO ES APLICABLE. POR EJEMPLO SI DECIMOS "ESE ÁRBOL ES ROJO" Y "ESE ÁRBOL ES AMARILLO", NO PODEMOS APLICAR EL PRINCIPIO, PUES PARA PODER HACERLO DEBEMOS DECIR: "ESE ÁRBOL ES ROJO" Y "ESE ÁRBOL NO ES ROJO".

ENCONTRAMOS CONTRADICCIÓN, HACIENDO EXCEPCIÓN A LA RIGIDEZ DE ESA REGLA EN LOS CASOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO EL SUJETO DE UN JUICIO ES UNIVERSAL Y EL SUJETO DEL OTRO JUICIO ES SINGULAR. POR -- EJEMPLO, SI DECIMOS: "TODAS LAS FANERÓGAMAS TIENEN CLOROFILA", Y "ÉSTA FANERÓGAMA NO TIENE CLOROFILA".

B).- CUANDO EL SUJETO DE UN JUICIO ES UNIVERSAL Y EL SUJETO DEL OTRO JUICIO ES PARTICULAR. POR EJEMPLO EN: "TODOS LOS ANIMALES SON SERES BIOLÓGICOS" Y "ALGUNOS ANIMALES NO SON SERES BIOLÓGICOS".

C).- CUANDO EL SUJETO DE UN JUICIO - -

AFIRMA UN PREDICADO CUALESQUIERA Y EL SUJETO DEL OTRO JUICIO NIEGA, NO EL PREDICADO MISMO, SINO LA CLASE A LA QUE PERTENECE. POR EJEMPLO SI DECIMOS: "ESTE CUERPO ES UN CUBO" Y "ESTE CUERPO NO ES UN PARALELEPÍPEDO".

A TRAVÉS DE LA HISTORIA, ESTE PRINCIPIO HA SUFRIDO VARIAS IMPUGNACIONES, SIENDO LAS PRINCIPALES, LAS DOS SIGUIENTES: CUANDO LA CONTRADICCIÓN ES DE CONCEPTO Y CUANDO LA CONTRADICCIÓN ES MERAMENTE VERBAL.

EJEMPLO DEL PRIMER CASO ES EL DICHO POR EL CRETENSE EPIMÉNIDES QUIEN PROPUSO LOS SIGUIENTES JUICIOS: "TODOS LOS CRETENSES SON MENTIROsos" Y "NINGÚN CRETENSE ES MENTIROso". SI EL PRIMER JUICIO FUERE VERDADERO, EL SEGUNDO JUICIO RESULTARÍA FALSO. AHORA, SI EPIMÉNIDES NO SE INCLUÍA DENTRO DE TODOS LOS CRETENSES, ENTONCES, YA NO SERÍAN "TODOS LOS CRETENSES" Y EL JUICIO, DE TODOS MODOS, RESULTARÍA FALSO.

EJEMPLO DEL SEGUNDO CASO SERÍA EL DECIR

LOS SIGUIENTES JUICIOS: "ALGUNOS HOMBRES SON BUENOS" Y "ALGUNOS HOMBRES NO SON BUENOS", EN TAL CASO LOS DOS JUICIOS SON VERDADEROS, PUES SE PUEDE REFERIR A DISTINTOS GRUPOS DE HOMBRES.

### 3o.- PRINCIPIO LOGICO DE TERCERO EXCLUIDO

SI HAY DOS JUICIOS EN LOS CUALES UNO AFIRMA Y EL OTRO NIEGA LA MISMA COSA, NO PUEDEN SER AL MISMO TIEMPO FALSOS, SINO QUE SI UNO ES FALSO, EL OTRO TIENE QUE SER FORZOSAMENTE VERDADERO Y UNA TERCERA POSIBILIDAD QUEDA EXCLUIDA. POR EJEMPLO, SI DECIMOS: "ESTE METAL ES URANIO" "ESTE METAL NO ES URANIO", SIENDO EL PRIMER JUICIO FALSO, EL SEGUNDO TENDRÁ QUE SER FORZOSAMENTE VERDADERO Y VICEVERSA, NO HAY UNA TERCERA POSIBILIDAD. LAS CONDICIONES PARA QUE SE CUMPLA ESTE PRINCIPIO, SON LAS MISMAS QUE PARA EL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN, ES DECIR QUE UN JUICIO AFIRME TÁCITAMENTE LO QUE EL OTRO NIEGUE TÁCITAMENTE, REFIRIÉNDOSE LOS DOS JUICIOS A LA MISMA COSA. TODO ELLO SIGNIFICA QUE ENTRE LO VERDADERO Y LO FALSO NO HAY TÉRMINO MEDIO POSIBLE.

40.- PRINCIPIO DE RAZON SUFICIENTE.

ESTE PRINCIPIO ASIENTA QUE: "TODO JUICIO, PARA SER VERDADERO, NECESITA DE UNA RAZÓN SUFICIENTE".

SE LLAMA "RAZÓN" DEL JUICIO A TODA PRUEBA QUE SIRVE PARA APOYAR O RESPALDAR EL JUICIO Y SE DICE QUE -- UNA RAZÓN ES SUFICIENTE, SI BASTA, POR SÍ SOLA, PARA RESPALDAR O APOYAR TODO LO QUE ENUNCIA EL JUICIO,

SE ASIENTA QUE TODOS LOS JUICIOS TIENDEN A SER VERDADEROS PERO QUE NO TODOS PUEDEN LLENAR LAS CONDICIONES PARA SERLO.

SI DECIMOS: "ESE EDIFICIO ES DE CONCRETO", SI EL EDIFICIO, EN SÍ, TIENE ELEMENTOS O PARTES FABRICADOS -- CON CONCRETO, EXISTE UNA PRUEBA, ES DECIR, UNA RAZÓN DEL JUICIO. SI TODO EL EDIFICIO, ABSOLUTAMENTE, ESTÁ HECHO DE CONCRETO, LA RAZÓN SERÁ UNA RAZÓN SUFICIENTE.

LA RAZÓN SUFICIENTE DE UN JUICIO RESIDE EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS OBJETOS A QUE SE REFIERE EL -- JUICIO. EN EL EJEMPLO ANTERIOR, LA RAZÓN RESIDE EN LA NATU RALEZA DE LOS MATERIALES QUE FORMAN DICHO EDIFICIO.

HACIENDO UNA REVISIÓN DE LOS CUATRO -- PRINCIPIOS LÓGICOS MENCIONADOS, ESTAMOS CON HESSEN AL AFIR MAR QUE LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN Y DE RAZÓN SUFICIENTE SON LOS PRINCIPIOS LÓGICOS FUNDAMENTALES, PUES LO LÓGI CO EXCLUYE LA CONTRADICCIÓN Y EN LA ESFERA LÓGICA TODO TIE NE QUE ESTAR FUNDAMENTADO. YA VIMOS QUE EL PRINCIPIO DE -- IDENTIDAD EXISTE MÁS BIEN DENTRO DE LA ESFERA ONTOLÓGICA - Y, POR LO QUE TOCA AL PRINCIPIO DE TERCERO EXCLUIDO, VIENE A SER UNA ESPECIE DE GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE CONTRADIC - CIÓN, SEGÚN LO VEMOS EN SUS RESPECTIVAS FÓRMULAS Y EN SUS EJEMPLOS.

SIENDO EL PROCESO PENAL UN CONFLICTO EN TRE PARTES CON PRETENSIONES DIFERENTES LÓGICO ES PUÉS, QUE SURJA LA CONTROVERSIA, LA MENDACIDAD POR ÉSE CONFLICTO DE PASIONES HUMANAS DENTRO DE LAS CUALES CADA UNO PRETENDE TE

NER LA RAZÓN Y ASÍ SURGE COMO INSTRUMENTO PARA DESCUBRIR-  
LA VERDAD LEGAL DE LA CIENCIA DEL CONOCIMIENTO.

DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO Y PSICO-  
LÓGICO EMILIO MIRA Y LÓPEZ (1) DIVIDE LAS PREGUNTAS POR -  
ORDEN DE MAYOR A MENOR SUGESTIBILIDAD Y AL RESPECTO MANI-  
FIESTA:

1° DETERMINANTES (PREGUNTAS CON PRONOM-  
BRES INTERROGATIVOS).

2° DISYUNTIVAS COMPLETAS.

3° DIFERENCIALES (¿SÍ O NO?)

4° AFIRMATIVAS CONDICIONALES (¿SÍ?)

5° NEGATIVAS CONDICIONALES (¿NO?)

(1) MANUAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA, LIBRERÍA "EL ATENEÓ" - -  
EDITORIAL SEXTA EDICIÓN. BUENOS AIRES-LIMA RIO DE JANEIRO -  
CARACAS-MÉXICO-BARCELONA-MADRID-BOGOTÁ, PÁGS.108 Y SIGUIEN-  
TES.

6° DISYUNTIVAS PARCIALES

7° AFIRMATIVAS POR PRESUNCIÓN

(VORAUSSETZUNSFragen DE LOS ALEMANES)

EL DOCTOR FERNANDO ARILLA BAS (2) AL TRATAR CON EL MISMO TEMA NOS EXPLICA DE ÉSTAS PREGUNTAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

AFIRMATIVAS POR PRESUNCIÓN; LAS CUALES - DAN POR SUPUESTO EN EL TESTIGO UN RECUERDO O AFIRMACIÓN ANTERIOR, LA PISTOLA QUE EMPUÑÓ X, ¿ERA TIPO ESCUADRA O REVOLVER?, ESTA PREGUNTA SUPONE QUE X EMPUÑABA UNA PISTOLA Y DEBE EVITARSE EN TODO INTERROGATORIO POR SER SOBREMNERA SUGESTIONABLE.

DISYUNTIVAS PARCIALES: QUE POR ENUNCIAR UNA PROPOSICIÓN DISYUNTIVA QUE PUDIERA TENER UN TÉRMINO ME-

(2) FERNANDO ARILLA BAS, EL PROCESO PENAL EN MÉXICO, EDITORIAL KRATOS DÉCIMA CUARTA EDICIÓN PÁGINA 285.

DIO, COLOCAN AL INTERROGADO EN LA SITUACIÓN DE DECIDIRSE-- ENTRE LOS DOS TÉRMINOS DE LA PROPOSICIÓN, EXCLUYENDO OTROS EN LOS QUE PUDIERA HALLARSE EL VERDADERO. ¿ EL VESTIDO DE X ERA DE COLOR AZUL O ROJO ?, COMO SE ADVIERTE, LA PREGUNTA SITÚA AL INTERROGADO EN LA ALTERNATIVA DE DECIDIRSE POR UNO DE LOS DOS COLORES, AZUL O ROJO, Y, SIN EMBARGO, EL SA CO PUDIERA SER GRIS.

CONDICIONALES AFIRMATIVAS,: LAS CUALES OBLIGAN AL INTERROGADO A DECIDIRSE ENTRE UNA AFIRMACIÓN Y UNA NEGACIÓN, PERO CONDICIONÁNDOLE A DAR LA RESPUESTA AFIRMATIVA. ¿ NO ERA NEGRO EL COLOR DEL AUTOMÓVIL ?, EL INTERROGADO ADVIERTE QUE EL INTERROGADOR ESPERA DE ÉL UNA AFIRMACIÓN, Y SI NO ESTÁ SEGURO DEL HECHO RESPONDERÁ DE ACUERDO CON LO QUE SE ESPERA DE ÉL.

CONDICIONALES NEGATIVAS; O SEA INVERSA A LAS ANTERIORES. OBLIGAN AL INTERROGADO A DECIDIRSE ENTRE UNA AFIRMACIÓN Y UNA NEGACIÓN, PERO CONDICIONÁNDOLE A LA NEGACIÓN ¿ ERA AZUL EL COLOR DEL VESTIDO DE X ?, EN ÉSTA PREGUNTA EL INTERROGADO ADVIERTE QUE EL INTERROGADOR ESPERA UNA RESPUESTA NEGATIVA.

DIFERENCIADORAS: COMO POR EJEMPLO, ¿ERA NEGRO EL VESTIDO QUE LLEVABA X ?, ÉSTA PREGUNTA OFRECE, EN PRINCIPIO, LA MISMA PROBABILIDAD DE QUE EL INTERROGADO, CON TESTE AFIRMATIVAMENTE O NEGATIVAMENTE, SIN EMBARGO, LA POTENCIALIDAD SUGESTIVA DE LA PREGUNTA OBLIGA LA MAYORÍA DE LAS VECES A QUE LA CONTESTE AFIRMATIVAMENTE.

DISYUNTIVAS COMPLETAS; LAS CUALES A DIFERENCIA DE LAS DISYUNTIVAS PARCIALES ENUNCIAN UNA PROPOSICIÓN DISYUNTIVA, CUYOS DOS TÉRMINOS SON LOS ÚNICOS, ¿ X GOLPEÓ O ESCUPIÓ A Z ?, ÉSTAS PREGUNTAS SON DESDE LUEGO MENOS-SUGESTIVAS QUE LAS DIFERENCIADORAS.

DETERMINANTES; O SIMPLEMENTE INTERROGATIVAS SON LAS AUTÉNTICAMENTE IMPARCIALES, ¿ QUÉ VIÓ USTED ? ¿ QUÉ HIZO ? Y LAS ÚNICAS PERMITIDAS POR LA LEY.

## CAPITULO TERCERO

### LA PSICOLOGIA JURIDICA

## CAPITULO TERCERO

## LA PSICOLOGIA JURIDICA

EN ESTE CAMPO Y ESTANDO TAN POCO ESTUDIADO EL TEMA EN NUESTRO PAÍS, NO NOS QUEDA OTRO CAMINO QUE SEGUIR LAS IDEAS DE (1) LUIS MUÑOZ SABATE, RAMON BAYES, FREDERIC MUNNE, (2) Y EMILIO MIRA Y LOPEZ, PARA NO PERDERNOS EN PSICOLOGISMOS JURÍDICOS QUE A NADA NOS CONDUCEN Y SI NOS ALEJAN DEL TEMA A TRATAR. "SOLO NOS QUEDA ASUMIR CUANTO DE APROVECHABLE ENCONTREMOS EN UNA PSICOLOGÍA EN Y PARA EL DERECHO, ESTA SERÍA O ESTARÍA DESTINADA A SER UNA RAMA DE LA PSICOLOGÍA QUE BUSCA APLICAR LOS MÉTODOS Y LOS RESULTADOS DE LA PSICOLOGÍA PURA, Y ESPECIALMENTE DE LA EXPERIMENTAL, A LA PRÁCTICA DEL DERECHO. BAJO ESTE PUNTO DE VISTA, LA PSICOLOGÍA JURÍDICA NO HABRÍA DE DIFERIR, FORMALMENTE HABLANDO, DE LO QUE HOY DÍA SON, POR EJEMPLO, LA PSICOLOGÍA CLÍNICA, LA INDUSTRIAL O LA PEDAGÓGICA. LA DEFINICIÓN QUE DA MIRA Y LOPEZ, AUNQUE MUY ESCUETA, ENCAJA PERFECTAMENTE EN ESTA VER

(1) LUIS MUÑOZ SABATE, RAMON BAYES, FREDERIC MUNNE; INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA JURIDICA; ED. TRILLAS. 1980.

(2) EMILIO MIRA Y LOPEZ, MANUAL DE PSICOLOGÍA JURIDICA, ED. "EL ATENEÓ", 1980.

TIENTE PRAGMÁTICA: "PSICOLÓGICA JURÍDICA ES LA PSICOLOGÍA - -  
 APLICADA AL MEJOR EJERCICIO DEL DERECHO".

SI ALGUNA NOTA TÍPICAMENTE DIFERENCIAL SE NOS OCURRE DESTACAR EN ESTA PSICOLOGÍA JURÍDICA FRENTE A LAS OTRAS ALTERNATIVAS PSICOLÓGICAS QUE HEMOS MARGINADO DE NUESTRO MÉTODO ES TAL VEZ LA DE SU ESTRICTA FIDELIDAD AL DERECHOPOSITIVO. LA PSICOLOGÍA JURÍDICA DEBE ATENERSE A LA NORMA SIN INTENTAR EXPLICAR SI LA MISMA ES O NO ES JUSTA NI PRETENDER ARGUMENTAR SOBRE SUS FINES. LO CUAL NO LE IMPEDIRÁ, SIN EMBARGO, EL PROPORCIONAR DATOS QUE COLATERALMENTE PUEDEN SER INTERPRETADOS POR LOS JURISTAS COMO UNA MUESTRA DE LA DISFUNCIONALIDAD DE CIERTOS OBJETIVOS. EN ESTE SENTIDO, Y ADOPTANDO LA MISMA PREMONICIÓN DE QUE SE VALE SELZNICK A PROPÓSITO DE LAS TRES ETAPAS EN QUE DIFERENCIA EL DESARROLLO DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA, CABRÍA AFIRMAR QUE EL FUTURO DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA SERÍA EL ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS VERDADERAMENTE IMPORTANTES QUE AQUEJAN A NUESTRA SOCIEDAD Y A NUESTRO INDIVIDUO - LOGRANDO UNA MADUREZ INTELLECTUAL-TEÓRICA Y ÉTICO-CRÍTICA QUE CRISTALIZARÍA NO EN UNA PSICOLOGÍA PURAMENTE EMPÍRICA, COMO ES LO MÁXIMO A QUE PODEMOS ASPIRAR POR AHORA, SINO EN UNA PSICOLOGÍA EMPÍRICO-CRÍTICA."

NO ESTARÁ DE MÁS PUNTUALIZAR POR ÚLTIMO QUE, DE ACUERDO CON EL ENFOQUE PSICOLÓGICO, DEBE ENTENDERSE POR NORMA CUALQUIER TIPO DE PAUTA O REGLA DESTINADA A PRODUCIR EFECTOS JURÍDICOS. ENTRAN POR TANTO DENTRO DE NUESTRO -- CONCEPTO LAS LEYES, LATO SENSU, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, LOS LAUDOS ARBITRALES, LOS PACTOS CONTRACTUALES E INCLUSO EL PROPIO CONSEJO DE LOS ABOGADOS EN LA MEDIDA EN QUE ÉSTE INFLUYE SOBRE LOS CLIENTES.

PARA LLUIS MUÑOZ SABATE. LA RELACIÓN EN TRE PSICOLOGÍA Y DERECHO SE TORNA PROBLEMÁTICA ANTE LA DISYUNTIVA DE SI EXISTE UNA PSICOLOGÍA DEL DERECHO, UNA PSICOLOGÍA PARA EL DERECHO O UNA PSICOLOGÍA EN EL DERECHO. NOSOTROS CON AMBICIONES MÁS MODESTAS DIREMOS QUE EL ESTADO ACTUAL DE LA PSICOLOGÍA GENERAL, PERMITE APLICAR EN FORMA CIENTÍFICA -- SUS CONOCIMIENTOS AL CAMPO DEL DERECHO, EN BUSCA DE UNA MAYOR PERFECCIÓN EN EL MUNDO JURÍDICO.

LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA QUE PODRÍAMOS DENOMINAR PSICOLOGÍA CLÁSICA O FILOSÓFICA Y LA PSICOLOGÍA MODERNA O BIOLÓGICA ES BIEN SENCILLA: LA PRIMERA CREÍA

QUE SU OBJETO DE ESTUDIO ERA EL ALMA; LA SEGUNDA, MÁS MODESTA, SE CONTENTA CON INVESTIGAR LOS FENÓMENOS PSÍQUICOS, ES DECIR EL CONJUNTO DE HECHOS QUE FORMAN SUBJETIVAMENTE, NUESTRA EXPERIENCIA INTERNA Y QUE ACUSAN DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO COMO MANIFESTACIONES DEL FUNCIONAMIENTO GLOBAL DEL ORGANISMO HUMANO, O, DICHO DE OTRO MODO, ACCIONES DE LA PERSONA. LA MODERNA PSICOLOGÍA NO PRETENDE, POR CONSIGUIENTE, ESTUDIAR LA ESENCIA, SINO LOS RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD PSÍQUICA, Y PARA ELLO SE BASA, AL IGUAL QUE TODA OTRA CIENCIA NATURAL EN LA OBSERVACIÓN Y EN LA EXPERIMENTACIÓN, UTILIZANDO PARA LA ELABORACIÓN DE SUS DATOS LOS DOS MÉTODOS LÓGICOS FUNDAMENTALES, EL ANÁLISIS Y LA SÍNTESIS.

### LO QUE NO ES LA PSICOLOGÍA

SI LA PSICOLOGÍA ES LA CIENCIA DEL INDIVIDUO POR ENTERO EN TODOS SUS ASPECTOS, ENTONCES MUCHO DE LO QUE PASA POR PSICOLOGÍA NO MERECE EN VERDAD EL NOMBRE.

UNA OPINIÓN O UNA INFORMACIÓN CUALQUIERA, POR SÍ SOLAS, ACERCA DE LA NATURALEZA HUMANA NO ES PSI-

COLOGÍA COMO TAMPOCO ES PSICÓLOGO EL QUE CONOCE A SUS ALLEGADOS ADECUADA Y ÚTILMENTE.

LLAMAR A UN BUEN POLICÍA, A UN BUEN ABOGADO O A UN BUEN JUEZ, BUEN PSICÓLOGO, ES TAN INEXACTO COMO DECIR QUE UNA MÁQUINA DE SUMAR ES UN MATEMÁTICO. SOLAMENTE ES CONOCIMIENTO PSICOLÓGICO VERDADERO DE LA NATURALEZA HUMANA AQUEL AL CUAL SE LLEGA POR LA VÍA CIENTÍFICA.

### MÉTODOS CIENTÍFICOS EN PSICOLOGÍA

EL CONOCIMIENTO PSICOLÓGICO MÁS DIGNO DE CONFIANZA PROCEDE DE EXPERIMENTOS OBJETIVOS DE LABORATORIO.

EL CIENTÍFICO DE LABORATORIO ESTÁ DOTADO DE LA CAPACIDAD PARA DISTINGUIR ENTRE LO QUE ÉL QUIERE CREER Y LO QUE EN REALIDAD ENCUENTRA, SI ES QUE LOS DOS DIFIEREN.

EL LABORATORIO, TAMBIÉN, ES LUGAR IDEAL PARA DOMINAR UNA SITUACIÓN EXPERIMENTAL DE FORMA QUE TODOS - SUS ASPECTOS Y FACTORES PUEDAN SER CINTÍFICAMENTE DETERMINADOS Y MEDIDOS.

SUPONGAMOS, POR EJEMPLO, QUE SE QUIERE- INVESTIGAR LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA PARA LOCALIZAR LA DIRECCIÓN DE DONDE PARTEN UNOS SONIDOS. EN UN LABORATORIO, A DIFERENCIA DEL MUNDO EXTERIOR, SE PUEDEN ELIMINAR TODOS LOS- POSIBLES ELEMENTOS DE REFERENCIA APARTE DE LOS SONIDOS. SE PUEDE ACONDICIONAR EL RECINTO A PRUEBA DE RUIDOS. SE PUEDEN- OCULTAR LAS FUENTES DE DONDE PARTEN LOS SONIDOS. SE PUEDEN - AJUSTAR LAS SEÑALES AL MISMO TONO MUSICAL. SE PUEDEN PRODUCIR EN ORDEN VARIABLE PARA QUE LA PERSONA CON LA CUAL SE EXPERI- MENTA, DESPUÉS DE ESCUCHAR UNO DE ELLOS NO PUEDA ANTICIPAR - DÓNDE PARTIRÁ EL SIGUIENTE. DE ESTA FORMA SE PUEDEN EXCLUIR- TODOS LOS FACTORES MENOS AQUEL CUYO EFECTO SE QUIERE INVESTI- GAR.

ALGUNOS EXPERIMENTOS NO PRECISAN DE LA- BORATORIOS PARA REALIZARLOS, SI LAS SITUACIONES PERMITEN QUE

PREVALEZCAN LAS CONDICIONES CIENTÍFICAS ESENCIALES. ES DECIR: MANTENIENDO TODOS LOS FACTORES CONSTANTES MENOS UNO, HAGÁMONOS, POR EJEMPLO, LA IDEA DE QUE SE QUIERE DETERMINAR LA MAYOR RAPIDEZ CON QUE UNOS NIÑOS APRENDERÁN A DELETREAR SI SE LES ELOGIA, EN COMPARACIÓN CON OTROS A QUIENES NO SE LES APLAUDE EL ESFUERZO. EL PRIMER PASO ES DIVIDIRLOS EN DOS GRUPOS. A UNO DE ELLOS SE LE ELOGIA CUANTAS VECES ES POSIBLE; AL OTRO SE LE ACEPTA EL ESFUERZO, PERO NI SE LE ELOGIA NI SE LE CRITICA. PARA ESTAR SEGUROS DE QUE AMBOS GRUPOS SON TODO LO SIMILARES QUE SEA POSIBLE, SE LES ESCOGE DEL MISMO TAMAÑO Y SE DA A CADA GRUPO UNA PROPORCIÓN IDÉNTICA DE NIÑOS CON IGUAL PROBABLE CAPACIDAD. LOS DOS GRUPOS DEBEN CORRESPONDER EN EDAD, GRADO, CALIFICACIONES ESCOLARES, COCIENTES DE INTELIGENCIA Y ANTECEDENTES FAMILIARES. EN OTRAS PALABRAS; DEBEN SER EQUIVALENTES EN TODOS LOS ASPECTOS; PODREMOS ENTONCES ESTAR MÁS SEGUROS DE QUE CUALESQUIERA DIFERENCIA EN EJECUCIÓN, QUE PUEDAN RESULTAR SON DEBIDAS A LA AUSENCIA O PRESENCIA DEL FACTOR QUE SE PONE A PRUEBA, ES DECIR: EL ELEMENTO "ELOGIO".

Y ASÍ AHORA HABREMOS DE REFERIRNOS AL CRISTÓBAL COLÓN DE LA MENTE: SIGMUND FREUD (1856-1939) QUIEN INICIA SU CONCEPCIÓN TEÓRICA SUPONIENDO QUE NO HAY NINGUNA DISCONTINUIDAD EN LA VIDA MENTAL; AFIRMA QUE NADA SUCEDE AL

AZAR, NI AÚN EN EL MENOR DE LOS PROCESOS MENTALES. HAY UNA CAUSA PARA CADA PENSAMIENTO, RECUERDO REVIVIDO, SENTIMIENTO O ACCIÓN. CADA SUCESO MENTAL ES CAUSADO POR UNA INTENCIÓN CONSCIENTE O INCONSCIENTE Y ESTÁ DETERMINADO POR LOS EVENTOS QUE LO HAN PRECEDIDO. EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS SUCESOS MENTALES "PARECEN" OCURRIR ESPONTÁNEAMENTE FREUD EMPEZÓ A INVESTIGAR Y A DESCRIBIR LOS VÍNCULOS QUE UNÍAN UN EVENTO CONSCIENTE CON OTRO.

LAS OBSERVACIONES HECHAS POR FREUD, EN SUS PACIENTES, REVELARON UNA SERIE INFINITA DE CONFLICTOS Y COMPROMISOS PSÍQUICOS. SE COLOCABA AL INSTINTO CONTRA EL INSTINTO MISMO; LAS PROHIBICIONES SOCIALES BLOQUEAN LOS IMPULSOS BIOLÓGICOS Y LAS MANERAS DE COMPETIR A MENUDO CHOCABAN ENTRE SI. EL TRATÓ DE PONER EN ORDEN ÉSTE APARENTE CAOS Y PROPUSO TRES COMPONENTES ESTRUCTURALES BÁSICOS DE LA PSIQUÉ EL "ELLO", EL "YO" Y EL "SUPERYO".

EL ID (ELLO) "CONTIENE TODO LO QUE ESTÁ PRESENTE AL NACER, LO QUE ESTÁ CIMENTADO EN LA CONS

TITUCIÓN, SOBRE TODO LOS INSTINTOS QUE SE ORIGINAN EN LA ORGANIZACIÓN SOMÁTICA Y QUE ENCUENTRAN UNA PRIMERA EXPRESIÓN FÍSICA AQUÍ (EN EL ID) EN FORMAS DESCONOCIDAS PARA NOSOTROS" (FREUD 1933 PÁG.2).

EL PRODUCTO DE FUERZAS PROVENIENTES - DEL FONDO ORGÁNICO ANCESTRAL HUMANO Y REPRESENTADAS POR - DOS GRUPOS DE INSTINTOS: EL DE TANATOS: DESTRUCTIVO, SADO MASOQUISTA, DE MUERTE Y EL DE EROS: CREADOR, VITAL, EXPAN SIVO LIBIDINOSO (DE LIEBE AMOR, EN ALEMÁN) SON FUERZAS -- FUNDAMENTALMENTE IRRACIONALES, INCONSCIENTES.

EL YO ES AQUELLA PARTE DEL MECANISMO- PSÍQUICO DERIVADO DE LA EXPERIENCIA Y EDUCACIÓN (APRENDI- ZAJE) INDIVIDUAL FUNDAMENTALMENTE CONSCIENTES, ENERGÍAS O FUERZAS RACIONALES Y LÓGICAS, QUE CREAN OPOSICIÓN RADICAL ENTRE EL SUJETO Y EL OBJETO Y SE ORIENTAN EN UN SENTIDO - PURAMENTE UTILITARIO, ASÍ COMO LAS FUERZAS DEL "ELLO" SE- GUIAN POR EL PRINCIPIO HEDONÍSTICO O DE PLACER EXCLUSIVAMENTE. SE DESARROLLA A PARTIR DEL ELLO A MEDIDA QUE EL NI ÑO SE ENTERA DE SU PROPIA IDENTIDAD PARA ATENDER Y CALMAR

LAS REPETIDAS EXIGENCIAS DEL "ELLO". COMO LA CORTEZA AL-  
 ÁRBOL PROTEGE AL ELLO, PERO EXTRAE DE ÉL LA ENERGIA PARA  
 CUMPLIR CON DICHA TAREA. TIENE EL DEBER DE ASEGURAR LA -  
 SALUD, LA SEGURIDAD Y EL BUEN ESTADO DE LA PERSONALIDAD.

LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL-  
 YO SON ÉSTAS.

COMO CONSECUENCIA DE LA RELACIÓN QUE  
 YA HABÍA ESTABLECIDO ENTRE LA PERCEPCIÓN SENSORIAL Y LA-  
 ACCIÓN MUSCULAR, EL EGO CONTROLA EL MOVIMIENTO VOLUNTA -  
 RIO. TIENE EL DEBER DE AUTOPRESERVARSE. EN LO QUE RESPEC  
 TA A LOS ACONTECIMIENTOS EXTERNOS, EL EGO CUMPLE CON SU-  
 TAREA AL ENTERARSE DE LOS ESTÍMULOS EXTERNOS, ALMACENAN-  
 DO LAS EXPERIENCIAS DE ELLOS (EN LA MEMORIA), EVITANDO -  
 LOS ESTÍMULOS EXCESIVOS (MEDIANTE LA ADAPTACIÓN) Y, FI -  
 NALMENTE, APRENDIENDO A LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES  
 ADECUADAS, EN EL MUNDO EXTERIOR, PARA SU PROPIO PROVECHO  
 (MEDIANTE LA ACTIVIDAD), EN LO QUE RESPECTA A LOS EVEN -  
 TOS INTERNOS EN RELACIÓN CON EL ID, EL EGO REALIZA ESA -  
 TAREA DE ADQUIRIR CONTROL SOBRE LAS EXIGENCIAS DE LOS --

INSTINTOS, DECIDIENDO SI SE LES PUEDE PERMITIR OBTENER SATISFACCIÓN, APLAZANDO ESA SATISFACCIÓN AL MOMENTO Y CIRCUNSTANCIAS FAVORABLES EN EL MUNDO EXTERIOR O SUPRIMIENDO TOTALMENTE SUS EXCITACIONES. SUS ACTIVIDADES ESTÁN GOBERNADAS TENIENDO EN CUENTA LAS TENSIONES PRODUCIDAS POR LOS ESTÍMULOS PRESENTES DENTRO DE ÉL O INTRODUCIDOS EN ÉL. LA PROVOCACIÓN DE ESTAS TENSIONES SE SIENTEN EN GENERAL COMO UNA MOLESTIA Y SU DISMINUCIÓN COMO UN PLACER...EL EGO PERSIGUE EL PLACER Y TRATA DE EVITAR LO MOLESTO. (1940, PP.-2-3).

EN ESTA FORMA, EL EGO ES CREADO ORIGINALMENTE POR EL ID AL TRATAR DE HACER FRENTE A LA NECESIDAD DE REDUCIR LA TENSIÓN Y AUMENTAR EL PLACER. SIN EMBARGO, PARA LLEGAR A ESTO, EL EGO TIENE QUE CONTROLAR O MODULAR A SU VEZ LOS IMPULSOS DE ID, DE TAL MANERA QUE EL INDIVIDUO PUEDE SEGUIR ENFOQUES MENOS INMEDIATOS Y MÁS REALISTAS.

PODRÍA SERVIRNOS DE EJEMPLO UNA CITA AMOROSA HETEROSEXUAL. EL ID SIENTE QUE SURGE UNA TENSIÓN DE UNA EXCITACIÓN SEXUAL INSATISFECHA Y QUE DEBE REDUCIR

LA A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD SEXUAL DIRECTA E INMEDIATA. EL EGO TIENE QUE DETERMINAR CUANTA EXPRESIÓN SEXUAL ES POSIBLE Y CÓMO ESTABLECEN LAS SITUACIONES EN QUE EL CONTACTO SEXUAL SEA MÁS SATISFACTORIO. EL ID RESPONDE A LAS NECESIDADES Y EL EGO SE ENCARGA DE LAS OPORTUNIDADES.

EL SUPER YO, ESTA ÚLTIMA PARTE SE DESARROLLA DEL YO. ACTUA COMO JUEZ O CENSOR, RESPECTO A LAS ACTIVIDADES Y PENSAMIENTOS DE ÉSTE. ES EL DEPÓSITO DE LOS CÓDIGOS MORALES, LOS MODELOS DE CONDUCTA Y TODAS AQUELLAS CONSTRUCCIONES QUE CONSTITUYEN LAS INHIBICIONES DE LA PERSONALIDAD. LAS TRES FUNCIONES DEL SUPER YO SON: LA CONCIENCIA, LA AUTO-OBSERVACIÓN Y LA FORMACIÓN DE IDEALES.

COMO CONCIENCIA EL SUPER YO ACTUA PARA RESTRINGIR, PROHIBIR O JUZGAR LA ACTIVIDAD CONSCIENTE, PERO TAMBIÉN ACTUA INCONSCIENTEMENTE. LAS RESTRICCIONES INCONSCIENTES SON INDIRECTAS Y SE PRESENTAN COMO COMPULSIONES O PROHIBICIONES.

LA TAREA DE LA AUTO-OBSERVACIÓN PRO -

VIENE DE LA CAPACIDAD QUE TIENE EL SUPER YO PARA EVALUAR LAS ACTIVIDADES SIN IMPORTAR EL IMPULSO DE ELLO EN LA TENSION REDUCCION, E INDEPENDIENTEMENTE DEL YO, QUE TAMBIEN PARTICIPA EN LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES. LA FORMACION DE IDEALES ESTA LIGADA AL DESARROLLO DEL SUPER YO MISMO.

LA META MAS IMPORTANTE DE LA PSIQUE ES MANTENER Y RECOBRAR CUANDO SE HA PERDIDO UN NIVEL ACEPTABLE DE EQUILIBRIO DINAMICO QUE MAXIMICE LOS PLACERES Y MINIMICE LAS MOLESTIAS. LA ENERGIA UTILIZADA PARA OPERAR EL SISTEMA SE ORIGINA EN EL ELLO QUE TIENE UNA NATURALEZA PRIMITIVA E INSTINTIVA. EL YO QUE NACE DEL ELLO, EXISTE PARA TRATAR EN FORMA REALISTA LOS IMPULSOS BASICOS DE ESTE ULTIMO; TAMBIEN SIRVE DE INTERMEDIARIO ENTRE LAS FUERZAS QUE OPERAN SOBRE EL ELLO Y EL SUPER YO Y LAS EXIGENCIAS DE LA REALIDAD EXTERIOR.

EL SUPER YO QUE NACE DEL YO, ACTUA COMO UN FRENO O CONTRAFUERZA MORAL PARA LOS INTERESES PRACTICOS DE ESTE, FIJANDO UNA SERIE DE PAUTAS QUE DEFINEN Y LIMITAN SU FLEXIBILIDAD.

EL ELLO ES TOTALMENTE INCONSCIENTE, - EL YO Y EL SUPER YO LO SON PARCIALMENTE. "EN VERDAD, GRANDES PARTES DEL YO Y DEL SUPER YO PUEDEN PERMANECER INCONSCIENTES; DE HECHO SON NORMALMENTE INCONSCIENTES. ÉSTO QUIERE DECIR QUE EL INDIVIDUO NO SABE NADA DE SU CONTENIDO Y - QUE SE REQUIERE UN GRAN ESFUERZO PARA HACERLO CONSCIENTE - DE ELLOS" (FREUD 1933, PÁG.80). VALDRÍA LA PENA SABER DE - DÓNDE VIENE ESA CONFUSIÓN DE CONSIDERAR AL "YO" COMO EL "EGO".

CUANDO SE HIZO LA PRIMERA TRADUCCIÓN DE LAS OBRAS DE SIGMUND FREUD, SE EFECTUÓ PARA USO DE LOS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA EN SUECIA Y EN AQUEL ENTONCES LA CARRERA DE MÉDICO SE CURSABA EN LATÍN Y ASÍ SE - TRADUJO LA PALABRA ALEMANA ICH=YO COMO EGO Y AL TRADUCIRLA A OTROS IDIOMAS PENSARON QUE EGO, ID Y SUPER EGO ERAN CONNOTACIONES PROVENIENTES DE FREUD Y, ASÍ SE COMENZÓ A HABLAR DEL "EGO" COMO EL "YO" MÁS EL EGO ES UNA PARTE DEL YO...PERO NO TODO; ASI QUE AL HABLAR DEL EGO Y DEL YO, HAY UNA RELACIÓN DE CONTENIDO A CONTINENTE SIN SER DE NINGUNA MANERA SIMILARES.

ANTES DE ABORDAR EL TEMA CONSIDERO NE

CESARIO DISTINGUIR LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE PSICOLOGIA, PSIQUIATRIA Y PSICOANALISIS.

ASÍ TENEMOS QUE EL PSICÓLOGO ORIENTA Y AYUDA AL PSIQUIATRA POR MEDIO DE LA APLICACIÓN DE TEST PARA QUE AQUÉL PUEDA PRECISAR MEJOR LA NATURALEZA Y CAUSAS DE LA ENFERMEDAD Y ORIENTA EL TRATAMIENTO; Y POR ÚLTIMO, EL PSICOANALISTA CURA MEDIANTE EL MÉTODO DE ASOCIACIÓN LIBRE ENCONTRADO POR FREUD.

SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, DEBEMOS VER EN PRO DE LA JUSTICIA CUÁL ES EL PROFESIONISTA -- QUE DEBE INTERVENIR EN DETERMINADOS PROCEDIMIENTOS PENALES; -- EN UN ESTUDIO DE PERSONALIDAD, INTERVENDRÁ UN PSICÓLOGO ME -- DIANTE LA APLICACIÓN DE TEST (EXAMENES PSICOLÓGICOS).

EN CASO DE QUE SE REQUIERAN CONOCIMIENTOS MÁS ESPECIALIZADOS SOBRE ENFERMEDADES MENTALES SE REQUERIRÁ -- DE LA INTERVENCIÓN DE UN PSIQUIATRA Y EN CASOS DE NEUROSIS -- PROFUNDAS Y SIEMPRE TRATANDO DE BUSCAR Y DE ENCONTRAR EL PORQUÉ DE UN HECHO INTERVENDRÁ EL PSICOANALISTA.

DE IGUAL MANERA ES IMPORTANTE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA PARA SABER ILUSTRAR AL JUEZ UNITARIO O TRIBUNAL COLEGIADO ACERCA DE LA FORMA DE LLEGAR A LA VERDAD MEDIANTE LOS PROPIOS AVANCES DE LA CIENCIA DE LA CONDUCTA Y -- ASÍ TENEMOS QUE SON PRECISAMENTE LOS PSICÓLOGOS LOS QUE HAN HECHO AVANZAR LA CIENCIA DEL DERECHO EN ESTE ASPECTO, EJEMPLO LA DUDA METÓDICA DE RENE DESCARTES QUIEN PARTÍA DE LA SIGUIENTE FORMA: "PUEDO DUDAR DE TODO, HASTA PUEDO DUDAR QUE EXISTO, PERO NO PUEDO DUDAR QUE PIENSO, POR LO QUE PIENSO, LUEGO EXISTO" , Y QUE SE RESUME O SE SINTETIZA: DUBITO ERGO-COGITO, COGITO ERGO SUM.

EL INTERROGATORIO ASOCIATIVO DE KARL - GUSTAV JUNG, SE BASA EN LA CARGA EMOTIVA QUE PROVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN HECHO Y ESTÁ BASADO EN LAS IDEAS DE FREUD DE QUE TODO SECRETO CONTIENE EL IMPULSO DE CONTARSE. Y ASÍ EL CONOCIMIENTO DRAMÁTICO DE UN HECHO TRAE A LA CONCIENCIA, POR UNA PARTE, EL AFÁN DE DECIRLO, ESTO ES, DESCARGARSE DE ÉL; Y POR LA OTRA LA RESPONSABILIDAD DE NO DECIRLO, ESTO ES, LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO. CUANDO INICIÓ FREUD SUS INVESTIGACIONES SOBRE LA HISTERIA, DESCUBRIÓ CON GRAN ACIERTO: "QUE TODOS QUEREMOS LIBERARNOS DE AQUELLA CARGA QUE NOS CAUSA ANGUSTIA" SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD DE NUESTRA PARTE.

POR EJEMPLO, LA JÓVEN SOÑABA QUE ERA VIOLADA PARA JUSTIFICAR SU DESEO DE TENER UNA RELACIÓN SEXUAL SIN RESPONSABILIDAD.

JUNG INICIA SU MÉTODO DE ASOCIACIÓN LIBRE, UTILIZANDO UNA PALABRA CUALQUIERA QUE SIRVA COMO ESTÍMULO, PIDIENDO AL INTERROGADO QUE CONTESTE LO PRIMERO -- QUE SE LE VENGA A LA MENTE, LO QUE CONSTITUYE EN SÍ LA RESPUESTA QUE ABRE LA CONCIENCIA. POSTERIORMENTE SE INTERCAMBIAN LAS PALABRAS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL HECHO CUESTIONADO, LAS QUE INDEFECTIBLEMENTE PROVOCARÁN EL HECHO QUE SE BUSCA.

ESTE MÉTODO SE USA PARA VENCER LAS -- REACCIONES DE MIEDO, TIMIDÉZ E INCLUSO LA MALA FÉ DEL INTERROGADO.

ESTE MÉTODO ES EL FUNDAMENTO DEL POLÍGRAFO.

LA FENOMENOLOGÍA DE RAYMUNDO HUSSERL QUE ENSEÑA AL INTERROGADOR YA NO A INTERPRETAR, SINO A OBSERVAR LAS ACTITUDES DEL INTERROGADO Y POR ÚLTIMO LA NEURO LINGÜÍSTICA QUE TOMANDO LAS BASES DE LA FENOMENOLOGÍA EXAMINA AL INTERROGADO MEDIANTE LOS MICROMOVIMIENTOS QUE SINCUERER SE HACEN AL MOMENTO DE ESTAR DIALOGANDO Y QUE ADQUIEREN IMPORTANCIA CUANDO UNA DE LAS DOS PARTES SE ENCUENTRA BAJO TENSIÓN.

EN ÉSTE MOMENTO CABE RECORDAR PARA NO PERDERNOS DEL THEMA ARGUMENTI QUE LOS FINES INMEDIATOS DEL PROCEDIMIENTO PENAL SON LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD Y EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD DE QUIEN SE ENFRENTA CON LOS RIESGOS DE UN PROCESO.

ASÍ EN UN PROCESO PENAL HABRÁ QUE TENER EN CUENTA LO ANTERIOR PARA EMPLEAR COMO PERITO YA SEA A UN PSICÓLOGO, A UN PSIQUIATRA O A UN PSICOANALISTA. EJEMPLO, EN FRANCIA HACE MUCHOS AÑOS HUBO UN CASO EN EL QUE DOS HERMANAS SIRVIENTAS MATARON A SUS PATRONAS. EL TRIBUNAL DE INSTRUCCIÓN Y CONCRETAMENTE LA POLICÍA JUDICIAL EMPLEÓ COMO

PERITO A UN PSIQUIATRA PARA DEMOSTRAR QUE EN EL MOMENTO DE -  
 LOS HECHOS LAS HERMANAS EN CUESTIÓN ERAN TANTO CONSCIENTES -  
 DEL HECHO CUANTO RESPONSABLES DEL MISMO, LEGALMENTE HABLANDO  
 ...COMO EL CRIMEN DESPERTARA LA PASIÓN MORBOSA DE LOS PARISI  
 NOS A ALGUIEN SE LE OCURRIÓ QUE INTERVINIERA EL FAMOSO PSICOA  
 NALISTA JAQUES LACAN COMO PERITO DE LA DEFENSA Y QUIEN DEMOS  
 TRÓ QUE LAS HERMANAS DE REFERENCIA ERAN TOTALMENTE IRRESPON  
 SABLES DE SUS ACTOS Y ASÍ SE LOGRÓ SU ABSOLUCIÓN.

EN LA JURISPRUDENCIA NORTEAMERICANA --  
 QUENTIN REYNOLDS EN SU OBRA "SALA DE JURADOS" NOS NARRA EL -  
 CASO DE UN POLICÍA (ALBIN DOOLEY ERA UN GENDARME) EN EL QUE-  
 LOS PSIQUIATRAS DE LA DEFENSA BAJO EL AMPARO DE LA LEY MAC -  
 NAUTHON\* RESOLVIERON QUE EN EL MOMENTO DE COMETER EL CRÍMEN-  
 (HOMICIDIO) DEL ALCALDE ERA IRRESPONSABLE A LA LUZ DEL DERE-  
 CHO PENAL. NO ES TAN IMPORTANTE LO ANTERIOR COMO LA CONCLUSIÓN  
 QUE SE OBTUVO DE ESE CASO: LA DE QUE UNA PERSONA SOMETIDA A  
 PRESIONES CONSTANTES DURANTE UN TIEMPO DETERMINADO PUEDE LLE

(\*) LA LEY MAC NAUGHTON SE EMPLEA TODAVÍA EN GRAN PARTE DE LA  
 UNIÓN AMERICANA Y MANIFIESTA: "QUE SI UN HOMBRE AL MOMENTO DE  
 COMETER EL DELITO PUEDE DISTINGUIR ENTRE EL BIEN Y EL MAL ES  
 PENALMENTE RESPONSABLE. EN NUESTRO PAÍS ÉSTE PROBLEMA IGUAL --  
 MENTE SE RESUELVE MEDIANTE PERITO Y OBSERVANDO LO QUE DIGA --  
 NUESTRO CÓDIGO PENAL RESPECTO DE LAS EXCLUYENTES DE RESPONSA-  
 BILIDAD.

GAR A "QUEBRAR" AL SUPER YO, SALTARSE LA CONCIENCIA Y SER PRESA DE UNA IDÉA OBSESIVA DE VENGANZA QUE LO LLEVE A COMETER UN CRÍMEN QUE EN CONDICIONES NORMALES NI Siquiera HUBIESE IMAGINADO. DADA LA TRASCENDENCIA DE ESTA LEY, ES NECESARIO REMONTARNOS A SU HISTORIA:

EN LOS PAÍSES DE HABLA INGLESA, LA -- LEY QUE FIJA LA RESPONSABILIDAD DE LOS ALIENADOS MENTALES -- FUÉ DETERMINADA ALLÁ POR 1843, EN LA CASA DE LOS LORES, POR EL CASO McNAUGHTON. ESTE SEÑOR, BAJO LA FALSA CREENCIA DE ESTAR SIENDO PERSEGUIDO POR ROBERTO PEEL, ASESINÓ AL SECRETARIO DEL QUE CREÍA SU PERSEGUIDOR. ALEGÓ DEMENCIA. FUÉ LA CAUSA CÉLEBRE DEL AÑO Y DIÓ MOTIVO A TANTAS Y TAN ENCONADAS DISCUSIONES QUE LOS PARES DECIDIÉRON PEDIR A LOS JUECES -- QUE ACLARARAN TODA ESA CUESTIÓN DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL. LES HICIERON QUINCE PREGUNTAS Y LAS RESPUESTAS FORMARON LO QUE HA SIDO CONOCIDO COMO "REGLAS McNAUGHTON".

EN CASI TODOS LOS ESTADOS DE NORTEAMÉ RICA (MASSACHUSETTS ES UNA DE LAS POCAS EXCEPCIONES) EXISTEN ESTATUTOS PENALES BASADOS EN LAS REGLAS DEL CASO CITADO Y --

SON EN GENERAL LAS LEYES QUE RIGEN AL ESTADO. EL CASO McNAUGHTON SE PRESENTÓ A LOS LORES TRECE AÑOS ANTES DE QUE NACIESE EN MORAVIA SIGMUND FREUD. FREUD ABRÍÓ LA PUERTA A UN -- NUEVO MUNDO DE CONOCIMIENTOS Y COMPRENSIÓN, PERO LA LEY PREFERE PERMANECER DENTRO DE LOS RÍGIDOS CONFINES DE SUS ANTIQUOS ESTATUTOS Y DECISIONES. LA LEY ES COMO UN HOMBRE QUE -- SIEMPRE VA CORRIENDO TRAS UN TRAVÍA QUE SE MANTIENE SIEMPRE DELANTE DE ÉL. PERO MIENTRAS QUE EL HOMBRE PUEDE ACERCARSE AL TRANVÍA, LA LEY SIEMPRE PERMANECE UN SIGLO O DOS ATRÁS -- DE LOS PROBLEMAS DEL DÍA.

EN EL ESTADO DE NUEVA YORK, LA LEY, -- POR LO QUE CONCIERNE A LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, OPERA -- DENTRO DE UN MOLDE RÍGIDO LLAMADO SECCIÓN 1120 DEL CÓDIGO -- PENAL. ESTE ESTATUTO NACÍÓ DEL CASO McNAUGHTON, Y TANTO LOS FISCALES COMO LA MAYORÍA DE LOS JUECES LO CONSIDERAN COMO -- UN ESCRITO SAGRADO Y CONSIDERAN SACRÍLEGO QUE LA DEFENSA -- LLEGE AÚN A SUGERIR QUE NO SEA INFALIBLE. LA SECCIÓN 1120 -- DEL CÓDIGO PENAL DICE: "NO SE EXCUSA DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL A UNA PERSONA IDIOTA, IMBÉCIL, LUNÁTICA O DEMENTE EXCEPTO SOBRE PRUEBA DE QUE AL COMETER EL ACTO CRIMINAL, ELLA SUFRÍA TAL EXTRAVÍO DE RAZÓN QUE NO LE PERMITÍA RECONOCER --

LA NATURALEZA Y CALIDAD DEL ACTO QUE ESTABA COMETIENDO; O --  
NO LE PERMITÍA CONOCER QUE EL ACTO ERA ERRADO".

LA PALABRA "ERRADO" HA SIDO INTERPRE-  
TADA EN DOCENAS DE DICISIONES JUDICIALES COMO SIGNIFICANDO-  
"CONTRARIO A LAS LEYES DEL ESTADO". EN RESUMEN, LA LEY, BA-  
SADA EN ESTATUTO Y PRECEDENTE, DECLARA QUE UN ACUSADO, AUN-  
CUANDO ESTÉ EN LA MÁ S AVANZADA ETAPA DE DEMENCIA PARALÍTICA  
ES RESPONSABLE DE UN ACTO CRIMINAL SI EN EL MOMENTO EN QUE-  
LO COMETE, SE DA CUENTA DE QUE TAL ACTO ES CONTRARIO A LA -  
LEY DEL ESTADO. SU POBRE MENTE, TORCIDA SIN ESPERANZA, PUE-  
DE HABER GENERADO UN IMPULSO IRRESISTIBLE DE MATAR, TAN COM-  
PULSIVO, QUE NINGÚN CONOCIMIENTO O MEMORIA DE LAS LEYES HE-  
CHAS POR LOS HOMBRES PUEDA DETENERLO; Y SIN EMBARGO, ESE --  
ACUSADO ES TAN CULPABLE COMO EL FRÍO ASESINO PROFESIONAL --  
QUE MEDITA SU ACTO CALMADAMENTE Y LO EJECUTA PARA OBTENER -  
GANANCIA. EN EL ESTADO DE NUEVA YORK, BAJO EL ESTATUTO, UN-  
INDIVIDUO PUEDE HABER ESTADO RECLUÍDO EN UN MANICOMIO, COMO  
LOCO SIN REMEDIO, Y SI ESCAPA Y COMETE UN ASESINATO CUANDO-  
ANDA EN LIBERTAD, PUEDE TENÉRSELE LEGALMENTE COMO RESPONSA -  
BLE DE SUS ACTOS. BAJO LA SECCIÓN 1120 LA RESPONSABILIDAD -  
DEL ACUSADO SE MIDE POR LA PRIVACIÓN DEL ENTENDIMIENTO EN --

EL MOMENTO DE COMETER EL ACTO, MÁ<sup>S</sup> QUE POR LAS CONDICIO<sup>N</sup>ES GENERALES DEL ESTADO MENTAL DEL ACUSADO.

EN 1915, EL BRILLANTE JUEZ BENJAMÍN CARDOZO COMPRENDIENDO QUE EL ESTATUTO SE PRESTABA A INTERPRETACIONES AMBIGUAS, QUISO ACLARARLO: "SOSTENEMOS, \_\_\_\_\_ DIJO EN UN CASO FAMOSO \_\_\_\_\_ QUE HAY OCASIONES Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS CUALES LA PALABRA "ERRADO", TAL COMO SE USA EN LA PRUEBA ESTATUTARIA DE RESPONSABILIDAD, NO DEBERÍA LIMITARSE A ERROR LEGAL. SI EXISTE UNA LOCA CREENCIA EQUIVOCADA ACERCA DE QUE DIOS SE HA APARECIDO AL ACUSADO Y LE HA ORDENADO QUE COMETIERA UN CRIMEN, NOSOTROS CREEMOS QUE NO PUEDE DECIRSE QUE EL OFENSOR HAYA SABIDO QUE EL ACTO QUE COMETÍA ERA "ERRADO".

CARDOZO PUNTUALIZÓ QUE BAJO EL ESTATUTO, A UN ACUSADO NO PODÍA EXCUSARSELE DE RESPONSABILIDAD SÓLO PORQUE FUERA UN DEPRAVADO MORAL, O PORQUE SUS PUNTOS DE VISTA FUERAN DIFERENTES A AQUELLOS QUE ENCONTRABAN EXPRESIÓN EN LA LEY, A MENOS QUE ESA DIFERENCIA TUVIERA SU ORIGEN EN ALGUNA ENFERMEDAD DE LA MENTE.

LOS PSIQUIATRAS DIFIEREN EN SUS PUNTOS DE VISTA ACERCA DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL DE LOS ALIENADOS MENTALES, ASÍ QUE ES LÓGICO QUE LOS JUECES Y LOS FISCALLES A MENUDO TAMPOCO COINCIDA. MUCHOS JUECES PIDEN AL JURADO QUE USE SU SENTIDO COMÚN AL MEDIR LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN ACUSADO QUE SUFRE ENFERMEDAD MENTAL. POR DESGRACIA, - EL SENTIDO COMÚN QUE CAPACITARÍA A LOS JUECES PARA DAR UNA DECISIÓN JUSTA EN CUANTO A LOS HECHOS ORDINARIOS DE LA VIDA DIARIA, NO LOS AYUDA EN LO ABSOLUTO CUANDO SE TRATA DE ACUSADOS MENTALMENTE DEFICIENTES. EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA LLAMAN INVARIABLEMENTE EN SU AYUDA A LOS PERITOS PARA AUXILIAR AL JURADO EN SU DECISIÓN, PERO ESTOS PERITOS, POR EMINENTES QUE PUEDAN SER, A MENUDO SE CONTRADICEN UNOS A OTROS. Y LA PRENSA Y EL PÚBLICO, CONFUNDIDOS, Y TEMEROSOS GRITAN: "¡ NO PERMITIRÁS QUE VIVA UNA BRUJA ! " (QUENTIN REYNOLDS. OPUS CIT. PAG. 120 Y SGTES. )

INTERESANTE RESULTA AHORA RECORDAR QUE LA PRIMERA VEZ QUE SE EMPLEÓ LA PSIQUIATRÍA EN UN PROCEDIMIENTO PENAL FUÉ EN LA CIUDAD DE CHICAGO POR EL ABOGADO -- NORTEAMERICANO CLARENCE DARROW QUIEN SALVÓ DE LA SILLA -- ELÉCTRICA A DOS JÓVENES ASESINOS; DEMOSTRANDO QUE DESDE ANTES DE COMETER EL DELITO YA ERAN INIMPUTABLES.

AHORA BIEN, PARA EL TEMA QUE NOS INTERESA DEBEMOS DE TRATAR AQUÍ, AUNQUE DE MANERA SOMERA, LA PSICOLOGÍA DEL INTERROGATORIO Y TOMAR EN CUENTA OBIAMENTE LOS PRINCIPIOS DE LA PSICOLOGÍA GENERAL PARA APLICARLOS A CADA CASO CONCRETO QUE SE NOS PRESENTE Y ASÍ, EN TAL SENTIDO COMO LA VIDA SE NOS PRESENTA "HA QUE RESOLVER EL PROBLEMA GOTA A GOTA Y DÍA CON DÍA".

CON ÉSTE ORDEN DE IDEAS, LA MENTE SE PREGUNTA: QUIÉN PUEDE AUXILIARME ? Y ASÍ TENEMOS QUE REFERIRNOS A LOS AUTORES QUE HAN TRATADO EL TEMA CON TANTA CERTEZA CIENTÍFICA COMO...EMILIO MIRA Y LOPEZ Y LUIS MUÑOZ SÁBATE, EN ESPAÑA Y ENTRE NOSOTROS CON BUENA FORTUNA EL DOCTOR ROBERTO TOCAVEN, LA DOCTORA MARCELA MALVIDO Y EL DOCTOR LUIS RODRIGUEZ MANZANERA SIN OLVIDAR A LA INOLVIDABLE HILDA MARCHIORI. OBIAMENTE LOS POCOS QUE HE LEÍDO.

ES TIEMPO AHORA DE HACER UNA REFLEXIÓN A PROPÓSITO DE LA PSICOLOGÍA, DEL DERECHO Y DEL ABOGADO, Y A ESTE RESPECTO MARK H. MC CORMARCK (3) NOS DICE: "LA REALI

(3) MARK H. MCCORMACK, TODA LA VERDAD SOBRE LOS ABOGADOS. - EDICIONES GRIJALBO 1988. - PÁGS. 16 Y 17.

DAD ES QUE EL DÍA QUE UN LICENCIADO EN DERECHO RECOGE SU DIPLOMA, SE ASEMEJA A UN NOVATO QUE HA ESTUDIADO TODO SOBRE EL ARTE DEL BATEO, PERO QUE JAMÁS LE HA DADO UNA PELOTA DE BEISBOL. EN AMBOS CASOS LA CUESTIÓN NO RADICA EN EL SABER ABSTRACTO, SINO EN LA POTENCIACIÓN DE LOS TALENTOS INNATOS POR MEDIO DE LA EXPERIENCIA. EL ABOGADO EFICAZ, COMO EL BATEADOR DE MÁXIMA EFECTIVIDAD ES AQUEL QUE MEDIANTE LA FELIZ CONJUNCIÓN DEL SENTIDO COMÚN Y LA COMPRENSIÓN LÚCIDA DE LA NATURALEZA HUMANA, ADIVINA CUANDO UN Oponente pretende superarle en buena lid y cuando tenderle una trampa.

LO MALO ESTÁ EN QUE NO ES POSIBLE ADQUIRIR ÉSTE SEXTO SENTIDO EN LA UNIVERSIDAD, NI EN YALE NI EN NINGÚNA OTRA.

LA CAUSA RADICA EN QUE EL ESTUDIO DEL DERECHO PRESUPONE TANTOS CIENTOS DE HORAS DE PURA MEMORIZACIÓN Y CIEGA, ASIMILACIÓN QUE SENCILLAMENTE, NO QUEDA MUCHO TIEMPO PARA ANALIZAR QUÉ IMPULSA Y MOTIVA AL COMÚN DE LA GENTE. LA FACETA TÉCNICA DEL DERECHO ES TAN COMPLEJA Y ABSTRUSA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ABSORBE AL-

REDEDOR DEL 95 POR CIENTO DEL TIEMPO DE QUE DISPONE EL ESTUDIANTE, LO QUE DEJA UN MAGRO 5 POR CIENTO PARA APRENDER SOBRE LAS PERSONAS; Y A FIN DE CUENTAS, SON LAS PERSONAS QUIENES ELABORAN LAS LEYES, LAS INTERPRETAN Y NO TIENEN MÁS REMEDIO QUE ACATARLAS.

LO IRÓNICO DEL CASO ES QUE LOS ASPECTOS NO SÓLO OFRECEN ESCASO INTERÉS PARA LOS LEGOS, SINO QUE LA MAYORÍA DE LOS ABOGADOS NO NECESITAN DE ELLOS UNA VEZ TERMINADOS LOS ESTUDIOS COLEGIADOS. LOS QUE EJERCEN LA PROFESIÓN NO RECUERDAN TODO AQUEL GALIMATÍAS. CONSULTAN UN TEXTO LEGAL CUANDO TIENEN QUE HACERLO O, MEJOR -- AÚN, CUENTAN CON UN PASANTE QUE LES EVITA LA TAREA Y, -- POR SUPUESTO, EL CLIENTE PAGA UNOS HONORARIOS SUCULENTOS MIENTRAS AL JURISTA LE REFRESCAN LA MEMORIA".

ASÍ PUES, EN LA VIDA REAL LO MÁS -- AFÍN AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA NO SON LOS PORMENORES -- TÉCNICOS, SINO EL ASPECTO HUMANO; LA INTERPRETACIÓN AGUDA, PERO COMPRENSIVA, DE LOS ANTAGONISMOS Y LAS MOTIVACIONES DE LOS INDIVIDUOS. EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS DO

TES DE PERSUASIÓN, EL DOMINIO DE LOS Matices DEL RAZONAMIENTO Y LA DIALÉCTICA: ESO ES LO QUE UN ABOGADO NECESITA SABER. Y EN ESTAS PARCELAS, UN CLIENTE CON SENTIDO COMÚN PUEDE DISCUTIR CON UN ABOGADO EN PIE DE IGUALDAD. -- SON LAS CUALIDADES HUMANAS LAS QUE OBTIENEN RESULTADOS PRÁCTICOS. ESTOS SON LOS INSTRUMENTOS GENERALES QUE UN JURISCONSULTO PRESTIGIOSO DEBE TENER EN COMÚN CON EL EMPRESARIO, EL CIENTÍFICO, ETC., QUE DESTACAN EN SU ESFERA DE ACTIVIDAD.

PARA TERMINAR CON ÉSTE TEMA Y A GUISA DE PRINCIPIO GENERAL ME ATREVO A DECIRLO: EL INTERROGADOR DEBE SEGUIR LOS SIGUIENTES PASOS AL INTERROGAR:

I.- DEFINIR PERFECTAMENTE QUÉ ES LO QUE BUSCA CON EL INTERROGATORIO, EN ESTE PASO TOMA CARTA DE CIUDADANÍA EL HEXÁMETRO DE RUDYARD KYPLING: QUÉ, QUIÉN CUÁNDO, DÓNDE, CÓMO Y POR QUÉ.

II.- AQUÍ DEBEMOS TOMAR EN CUENTA LA FENOMENOLOGÍA Y "TRABAJAR" CON LO QUE EL TESTIGO NOS DÁ,-

ESTO ES, SIN QUERER COMPETIR CON EL PSICÓLOGO PROFESIONAL; DEBEMOS OBSERVAR LA ACTITUD DEL INTERROGADO: ES CERRADA, - ES ABIERTA, ES RÍGIDA, ES FLEXIBLE, ETCÉTERA.

### III.- EL LENGUAJE VERBAL Y EL LENGUAJE NO VERBAL.

SE DICE EN TEORÍA DE LA COMUNICACIÓN- QUE PARA QUE ÉSTA EXISTA SE REQUIERE UN EMISOR Y UN RECEPTOR Y ENTRE ELLOS UN CÓDIGO QUE HAGA POSIBLE ESA COMUNICACIÓN. AHORA BIEN, AQUÍ HAY QUE DISTINGUIR QUE MÁS IMPORTANTE QUE LO QUE SE DICE ES CÓMO SE DICE. UN EJEMPLO MUY CLARO DE ESTO LO TENEMOS EN EL CLICHÉ DE LOS SALUDOS, SI OBSERVAMOS CUANDO PREGUNTAMOS A UNA PERSONA CÓMO LE HA IDO, EL 99 POR CIENTO RESPONDERÁ QUE "BIEN"; Y SIN EMBARGO, SI QUITAMOS LA PALABRA Y PONEMOS ATENCIÓN EN EL TONO QUE FUÉ DICHO ÉSTO NOS DICE MÁS QUE LO QUE NUESTRO INTERLOCUTOR -- QUISO DECIR.

Así, EN EL INTERROGATORIO TENEMOS QUE-

PONER NUESTROS CINCO SENTIDOS, NO A LO QUE EL TESTIGO ESTÁ DICHIENDO, SINO CÓMO LO ESTÁ DICHIENDO PUES NO ES RARO QUE - CON LAS PALABRAS UN TESTIGO ALECCIONADO NOS DIGA UNA COSA - MIENTRAS CON EL CUERPO ESTÁ DICHIENDO LO CONTRARIO,

DE IGUAL MANERA, ES IMPORTANTE, POR - ÚLTIMO, OBSERVAR LA MIRADA DEL TESTIGO, DESDE 1960 A LA FE - CHA EN LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA SE COMENZÓ A ESTUDIAR - UNA NUEVA CIENCIA LLAMADA NEUROLINGÜÍSTICA, BASADA PRECISA - MENTE EN LOS MOVIMIENTOS QUE LOS GRANDES PSICOTERAPÉUTAS - DE LA ÉPOCA EFECTUABAN Y OBSERVANDO LAS ACTITUDES DE SUS - PACIENTES HASTA ENCONTRAR LO QUE PODEMOS LLAMAR UN COMÚN - DENOMINADOR EN LA ACTITUD DE UNOS Y OTROS,

DE ÉSTE MODO FUERON OBTENIÉNDOSE CIER - TOS PRINCIPIOS OBSERVABLES EN TODA PERSONA Y CLASIFICADOS - COMO MICROMOVIMIENTOS.

COMO EJEMPLO DE ELLO TENEMOS EL MOVI - MIENTO DE LOS OJOS: CUANDO UN TESTIGO CIERTO SE LE PREGUN -

TA ALGO QUE PRESENCIÓ, VIÓ Y OYÓ, TENDRA QUE RECURRIR A SU BAGAJE O EQUIPAJE DE RECUERDOS PARA CONTESTAR HACIENDO O EFECTUANDO UN MICROMOVIMIENTO HACIA ARRIBA Y CUANDO ESTÁ MINTIENDO NO SE VA A AUXILIAR DE LA MEMORIA SINO DE LA LÓGICA, Y EN ESE SENTIDO MOVERÁ LOS OJOS PUESTO QUE NO PUEDE RECURRIR AL PASADO DE UN HECHO QUE NUNCA PRESENCIÓ, Y SÍ EN CAMBIO, TIENE QUE RECURRIR AL ENTENDIMIENTO PARA CONTESTAR "AQUÍ Y AHORA" DEFENDIENDO LA POSICIÓN CON QUE SE OSTENTA.

ESTO ES LO QUE PODEMOS CONSIDERAR -  
COMO TÉCNICA DEL INTERROGATORIO.

PARA QUE ÉSTA TÉCNICA SE CONVIERTA EN UN ARTE SE HACE NECESARIO QUE AL INTERROGADOR MEMORICE EL MATERIAL SOBRE EL CUAL VA A INTERROGAR, LO MEZCLE A CONTINUACIÓN CON LA TÉCNICA DEL INTERROGATORIO Y CON SU PARTICULAR MANERA DE SER, SIN TRATAR NI DE LUCIRSE NI DE IMPRESIONAR PORQUE AQUÍ ESTARÍA MEZCLANDO SU NARCICISMO MUY PERSONAL CON EL EGO DEL INTERROGADO DESVIANDO CON ELLO LOS FINES DEL INTERROGATORIO LOS CUALES DE NINGÚNA MANERA SON EL LUCIMIENTO DEL QUE INTERROGA,-

SINO LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD,

EL ABOGADO QUE MEZCLA SU NARCICISMO-  
EN EL INTERROGATORIO RESULTA TAN ABSURDO COMO EL ACTOR --  
QUE PIDIERA LOS APLAUSOS ANTES DE ACTUAR, PUES SÓLO A UN-  
ACTOR RECONOCIDO LE ES DABLE ÉSE PRIVILEGIO,

EL ABOGADO QUE MEZCLA SUS SENTIMIEN-  
TOS ENTRA EN FRANCO DUELO CON EL INTERROGADO Y POR LO RE-  
GULAR PIERDE EL ABOGADO, PUESTO QUE AL INTERPRETAR LAS --  
RESPUESTAS YA ESTÁ MEZCLANDO UNA ACTITUD PERSONAL Y SUBJE-  
TIVA DE LOS HECHOS,

ESTO RESULTA TAN PELIGROSO COMO EL -  
QUE UN JUEZ FORME LAS PRESUNCIONES COMO ÉL CREE QUE FUERON  
LOS HECHOS Y NO DE LOS HECHOS MISMOS,

ASÍ, EL INTERROGADOR QUE TRABAJA CON-  
MAESTRÍA SABE QUÉ BUSCA Y, COMO AQUÉL QUE ESPERA UNA MALE-

TA EN EL AEROPUERTO SÓLO DEBE TENER PACIENCIA Y LOS -  
OJOS ABIERTOS PARA RECOGERLA EN EL MOMENTO QUE PASE.

## CAPITULO IV

EL INTERROGATORIO EN MATERIA PENAL

#### IV. I.- LA AVERIGUACION PREVIA.

HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR A ESTAS-  
ALTURAS SE HACE NECESARIO ENTRAR AL ESTUDIO DEL INTERROGA-  
TORIO QUE TIENE EFECTOS Y TRASCENDENCIA PARA EL DERECHO;-  
Y ASÍ, VEMOS QUE AQUÉL SE INICIA PROPIAMENTE DURANTE EL -  
PERIODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA HACIENDO POR TANTO NECESA-  
RIO DAR UN RECORDATORIO DE LO QUE ELLA ES BASANDONOS DES-  
DE LUEGO EN LO QUE EXPRESAN LOS AUTORES AL RESPECTO CON -  
EL FIN DE UNIFICAR CRITERIOS.

PARA EL DOCTOR GUILLERMO COLIN SÁNCHEZ  
"ES LA ETAPA PROCEDIMENTAL EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO -  
EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DE POLICIA JUDICIAL PRACTICA-  
TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS QUE LE PERMITAN ESTAR EN  
APTITUD DE EJERCITAR LA ACCIÓN PENAL, DEBIÉNDO INTEGRAR -  
PARA ESOS FINES EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPON-  
SABILIDAD". (1)

(1) GUILLERMO COLIN SANCHEZ, DERECHO MEXICANO DE PROCEDI-  
MIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRÚA, EDICIÓN DÉCIMA, PAG. -  
243 MÉXICO 1966.

PARA EL DOCTOR FERNANDO ARILLA BAS, -  
 TIENE POR OBJETO REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL AR  
 TÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA  
 EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL. EL DESARROLLO DE ÉSTE PE  
 RIODO COMPETE AL MINISTERIO PÚBLICO. (2)

CÉSAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, OPINA -  
 QUE "ES LA ETAPA PROCEDIMENTAL DURANTE LA CUAL EL ÓRGANO-  
 INVESTIGADOR REALIZA TODAS AQUELLAS DILIGENCIAS NECESARIAS  
 PARA COMPROBAR, EN SU CASO, EL CUERPO DEL DELITO Y LA PRO  
 BABLE RESPONSABILIDAD, Y OPTAR POR EL EJERCICIO O ABSTEN-  
 CIÓN DE LA ACCIÓN PENAL." (3)

MARCO ANTONIO DÍAZ DE LEÓN, POR ÚLTI-  
 MO NOS DICE "QUE ES UN CONJUNTO DE ACTIVIDADES QUE DESEM-  
 PEÑA EL MINISTERIO PÚBLICO, PARA REUNIR LOS PRESUPUESTOS-  
 Y REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DEL INculpADO." (4)

(2) FERNANDO ARTLLA BAS, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO  
 EDITORIAL KRATOS. DÉCIMO TERCERA EDICIÓN PÁG.50 MÉXICO 1991.

(3) CESAR AUGUSTO OSORIO Y NIETO, LA AVERIGUACIÓN PREVIA-  
 EDITORIAL PORRÚA. 4A. EDICIÓN. PÁGINA 2 MÉXICO 1989.

(4) MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, DICCIONARIO DEL DERECHO -  
 PROCESAL PENAL. EDITORIAL PORRÚA. TOMO I PÁG. 310 MÉXICO  
 1986.

EL MINISTERIO PÚBLICO EN MÉXICO ENCON-  
TRAMOS SU FUNDAMENTO LEGAL EN EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL.

NO OBSTANTE QUE ESTE ARTÍCULO LE OTOR-  
GA AL MINISTERIO PÚBLICO EL MANDO SOBRE LA POLICIA JUDICIAL  
VEMOS CON TRISTEZA COMO EN LA REALIDAD TAL PARECE QUE EL -  
MINISTERIO PÚBLICO DEPENDE DE LA POLICIA JUDICIAL, TODA --  
VEZ QUE ÉSTOS ÚLTIMOS CUANDO RINDEN PARTES INFORMATIVOS O-  
PONEN A DISPOSICIÓN A LAS PERSONAS "SUJETAS A INVESTIGA -  
CIÓN", SE TOMA SU VERSIÓN COMO VERDADERA SIN INVESTIGAR LA  
REALIDAD DE LOS HECHOS Y, CON ELLO SE FABRICAN PRESUNTOS -  
RESPONSABLES.

POR LO QUE SE REFIERE A NUESTRO AMBI-  
TO LOCAL EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DIS -  
TRITO FEDERAL EN SU ARTÍCULO 30. ESTABLECE QUE EN LA FASE -  
DE AVERIGUACIÓN PREVIA AL MINISTERIO PÚBLICO CORRESPONDE -  
DIRIGIR A LA POLICIA JUDICIAL EN LA INVESTIGACIÓN QUE ÉSTA  
HAGA PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO, ORDENÁNDOLE LA -  
PRÁCTICA DE LAS DILIGENCIAS QUE, A SU JUICIO ESTIME NECESA-  
RIAS PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SU COMETIDO, O PRACTICAN-  
DO ÉL MISMO AQUELAS DILIGENCIAS.

#### IV.1.A.- EL INTERROGATORIO MINISTERIAL

PODEMOS DECIR QUE DE FACTO SE COMIENZA A INTERROGAR, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO PENAL DURANTE EL PERIODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y, DENTRO DE ÉSTE, DESDE QUE -- UNA PERSONA SE ENCUENTRA ANTE EL AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, QUIEN AL TENER CONOCIMIENTO DE UN HECHO DELICTUOSO, O SIMPLEMENTE DE UNA QUEJA, INICIA DESPUÉS DE UNA PEQUEÑA ENTREVISTA UN INTERROGATORIO. Y AQUÍ CABRÍA PREGUNTARNOS: ¿ ES ESTE EN REALIDAD UN EVIDENTE INTERROGATORIO ? -- Y LA RESPUESTA NO SE HACE ESPERAR: ¡NO!

NO ES UN VERDADERO INTERROGATORIO PUES AL IGUAL QUE LA CONFESIÓN NO SE RINDE CON ARREGLO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES NI CON ARREGLO A LO QUE ESTABLECEN LAS LEYES, VERBIGRACIA, NO SE RESPETA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PROCESAL DE LA MATERIA NI TAMPOCO LO QUE DETERMINA LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LAS POCAS JURISPRUDENCIAS QUE HA ESTABLECIDO COMO SE ESTUDIARÁN MÁS ADELANTE.

SE HACE HINCAPIÉ EN QUE SI BIEN ES --  
CIERTO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE UNA PERSONA ES DETENIDA,  
DE ACUERDO AL ARTÍCULO 134 BIS DEL CÓDIGO ADJETIVO DE LA MA  
TERIA, PUEDE NOMBRAR DEFENSOR O PERSONA DE SU CONFIANZA PA  
RA QUE LO ASISTA DURANTE ESTA ETAPA PROCEDIMENTAL, TAMBIÉN-  
LO ES QUE LA DEFENSA EN ESTA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO GENE  
RALMENTE ES NULA, PUESTO QUE LA MAYOR PARTE DE LOS DEFENSO  
RES SE CONCRETAN A ASUMIR UN PAPEL PASIVO DE MEROS OBSERVA  
DORES DE LAS DILIGENCIAS, MÁXIME AÚN QUE EL TITULAR DE LA -  
ACCIÓN PENAL CON SU ACTITUD DE "AUTORIDAD" EN FORMA PREPO -  
TENTE NO LE DE LA INTERVENCIÓN QUE LA LEY LE OTORGA, ARGU -  
MENTANDO QUE "SE ENTORPECERÍAN LAS INVESTIGACIONES". DE MA  
NERA PUES QUE DURANTE ESTA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO AFIRMA  
MOS QUE TALES INVESTIGACIONES SE LLEVAN EN SECRETO COMO EN  
LA EDAD MEDIA.

HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR Y TODA -  
VEZ QUE LA POLICÍA JUDICIAL INTERVIENE ANTES QUE EL AGENTE-  
INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO EN INFINIDAD DE OCASIO  
NES SE OBLIGA AL DETENIDO A CONVERTIRSE EN PRESUNTO RESPON  
SABLE UNAS VECES CON RAZÓN (AUTOROBO) Y OTRAS MUCHAS SIN --  
ELLA, TANTO ES ASÍ QUE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS HAN RESUEL

TO EN CASOS EN FALSEDAD EN DECLARACIONES QUE EN TRATÁNDOSE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DESTINADA A CONVERTIRSE EN PARTE DURANTE EL PROCEDIMIENTO NO SE COMETE EL DELITO, PUESTO QUE EL INculpADO NO HA SIDO INTERROGADO POR NINGUNA AUTORIDAD EN EL QUE SE RESPETAN SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, Y ESO SE TRADUCE EN LA JURISPRUDENCIA VISIBLE BAJO EL RUBRO: "CONFESION ANTE AUTORIDAD INCOMPETENTE, VALIDEZ DE LA. NO TIENE IMPORTANCIA LA ASEVERACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LAS RATIFICACIONES DE ACTOS NULOS NO PUEDEN PRODUCIR EFECTOS LEGALES, PUES TAL TESIS PUEDE OPERAR DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO CIVIL, MÁS NO EN EL DEL PENAL, QUE ES REALISTA Y EN DONDE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD TIENE FUNDAMENTOS DIVERSOS. POR LO QUE SI DECLARA ANTE UNA AUTORIDAD CARENTE DE DERECHO PARA RECIBIR DECLARACIONES, ES INCUESTIONABLE QUE LA MISMA CARECE DE VALIDEZ PERO SI TAL DECLARACIONES RATIFICADA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE TIENE EFICACIA JURÍDICA, SIN QUE ESTO IMPLIQUE QUE A LA DILIGENCIA HECHA ANTE LA INCOMPETENTE SE LE DÉ VIDA JURÍDICA, PUES SI LOS HECHOS QUE CONTIENE ANTE LA AUTORIDAD CAPACITADA PARA TOMAR DECLARACIONES, HACE QUE LOS MISMOS SEAN JURÍDICAMENTE EFICACES, SURGIENDO ASÍ LA JURISPRUDENCIA NÚMERO 73 DE LA ÚLTIMA COMPILACIÓN QUE DICE: "LA CONFESIÓN RECIBIDA POR UN ORGANISMO NO FACULTADO POR LA LEY PARA PRACTICAR DILIGEN

CIA DE AVERIGUACIÓN PENAL PREVIA, SE CONVALIDA Y ADQUIERE - EL VALOR JURÍDICO DE PRUEBA CONFESIONAL, SI EL INculpADO LA RATIFICA LIBREMENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADO CONSTITUCIONALMENTE DE LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS".- AMPARO DIRECTO 4131/70. RENÉ-ANTONIO ALVARADO.- 18 DE AGOSTO DE 1971.- MAYORÍA DE 3 VO -TOS.- PONENTE: MARIO G. REBOLLEDO F.- DISIDENTE: EZEQUIEL -BURGUETE FARRERA.

DE IGUAL SUERTE, DADO EL CÚMULO DE -- ASUNTOS QUE LLEGAN A UNA AGENCIA INVESTIGADORA DURANTE UN -TURNO, EL INTERROGATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO NO SE CON -CRETA PRECISAMENTE A INVESTIGAR QUÉ DELITOS PUDIERON HABER -SE COMETIDO, SINO MÁS BIEN, COMO DECÍAMOS ANTES, A INTEGRAR A GROSSO MODO LOS DELITOS DE ACUERDO A LAS NOTICIAS QUE RECI -BE DE LA POLICÍA JUDICIAL Y ASÍ LEJOS DE OBSERVAR EL DISTI -CO DE KIPLING INTERROGAN AL DETENIDO PARA SABER SI REALIZÓ -Y COMO ALGUNOS HECHOS EN CONCRETO.

Y RESPECTO A LA GARANTÍA DE QUE TENGA CO -MO DEFENSOR A CUALQUIER PERSONA DE SU CONFIANZA, TAL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO RESULTA INICUO Y BIZANTINO, PUESTO QUE --

AÚN ESTANDO PRESENTE FÁCILMENTE SE PUEDEN VIOLAR LAS GARANTÍAS QUE DESENVUELVEN LOS ARTÍCULOS 159 Y 160 DE LA LEY DE AMPARO; EN PRIMER TÉRMINO, PORQUE A PESAR DE SER ABOGADO, PUEDE NO SER EXPERTO EN MATERIA PENAL Y EN SEGUNDO TÉRMINO, PORQUE SIENDO LEGO, NO ENTIENDE QUÉ ESTÁ SUCEDIENDO Y TAMPOCO SABRÁ DISTINGUIR UN INTERROGATORIO TENDENCIOSO Y CONTRARIO AL ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL FUERO, DE UN INTERROGATORIO QUE SE REFIERA AL INVESTIGAR LA VERDAD Y EN ESE ESTADO DE COSAS, RESULTARÁ MALAMENTE REPRESENTADO CON LOS PEORES RESULTADOS, MÁXIME QUE AÚN VARIAS CIRCULARES DE LA PROCURADURÍA Y EL ARTÍCULO 270 LO AUTORIZAN APARENTEMENTE A OFRECER PRUEBAS, AL PRESUNTO RESPONSABLE NO SE LE PERMITE LA LIBERTAD DE HABLAR CON SUS FAMILIARES PARA LA CONSECUCCIÓN DE AQUÉLLAS, NI EL TIEMPO TAMPOCO PERMITE SU VALORACIÓN CORRECTA, PUES TODO SE REALIZA DENTRO DE LAS 24 HORAS QUE TIENE EL INVESTIGADOR. (ART.107 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN XVIII).

#### 4.1.B EL INTERROGATORIO POLICIACO

LOS FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL INTERROGATORIO POLICIACO, DADA SU FINALIDAD DEBE SER LA TENDEN-

CIA A ENCONTRAR LA VERDAD SIN PREJUZGAR, PARTIENDO DE LA PRESUNCIÓN DEL HECHO INVESTIGADO EN SÍ PARA EVITAR QUE SUS RESULTADOS SEAN CONJETURALES, PUES COMO DECÍA ARTHUR CONAN DOYLE POR BOCA DE SHERLOCK HOLMES "CUANDO LO RAZONABLE RESULTA FALSO, LO IMPOSIBLE ES LO CIERTO", TAL ES EL FUNDAMENTO DE LA EVIDENCIA POLICIACA.

A ÉSTE RESPECTO PODRÍAMOS AGREGAR COMO MÉTODOS DE COMPORTAMIENTO DEL INVESTIGADOR LOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS ENCONTRADOS POR UN MAESTRO DE QUIEN DESAFORTUNADAMENTE DESCONOCEMOS SU NOMBRE Y POR VARIOS AUTORES NORTEAMERICANOS:

- 1.- DESECHAR CUALQUIER PREJUICIO, YA QUE ÉSTOS SON FÁCILMENTE PERCIBIDOS POR EL INTERROGADO, AUNQUE EL INVESTIGADOR CREA QUE LOS OCULTA.
- 2.- NO SOBREESTIMARSE, PUES ESTO IMPLICA SUBESTIMAR LA INTELIGENCIA O PERSONALIDAD DEL INTERROGADO.

- 3.- SER UN BUEN ACTOR.
- 4.- NO MOSTRARSE PROTECTOR O TOMAR UNA ACTI  
TITUD PATERNAL.
- 5.- MANTENER LA INTEGRIDAD PERSONAL, NO DE-  
GRADÁNDOLA POR ACTOS O PALABRAS.
- 6.- MANTENERSE DE BUEN HUMOR, SIN MOSTRAR --  
DESESPERACIÓN ENOJO O IMPACIENCIA.
- 7.- DOMINAR LOS IMPULSOS, YA QUE SI EL INTE  
TERROGADO HACE PERDER LOS ESTRIBOS AL --  
INTERROGADOR, SE COLOCA EN VENTAJA SOBRE  
ÉL.  
EL INTERROGADOR DEBERÁ SOPORTAR INSUL -  
TOS, CALUMNIAS, OFENSAS, ETC., SIN PER-  
DER LA CALMA, A MENOS QUE ESTO FORME --  
PARTE DE UN PLAN PRECONCEBIDO,
- 8.- NO MOSTRARSE DOMINANTE, PUES LA MAYORÍA  
DE LAS PERSONAS REACCIONAN NEGATIVAMEN-  
TE CUANDO SE HACE PRESIÓN SOBRE ELLAS.

- 9.- TOMAR EN SERIO AL INTERROGADO Y LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONA, AÚN CUANDO PAREZCA NO SERLO,
- 10.- NO PROMETER ALGO QUE NO SE PUEDE CUMPLIR Y EN CASO DE QUE SE HAGAN PROMESAS, CUMPLIRLAS,
- 11.- DEMOSTRAR CONFIANZA EN SÍ MISMO Y EN LA PROPIA HABILIDAD DURANTE EL INTERROGATORIO.
- 12.- NO DEJARSE IMPRESIONAR POR LA POSICIÓN SOCIAL, POLÍTICA O ECONÓMICA DEL INTERROGADO. EL HECHO DE QUE EL SUJETO SEA UN CIUDADANO INFLUYENTE, NO QUIERE DECIR QUE SUS FACULTADES DE OBSERVACIÓN SEAN MÁS AGUDAS O SU INTELIGENCIA MÁS CLARA QUE LA DE OTROS CIUDADANOS MENOS INFLUYENTES. DEBEMOS RECORDAR QUE EN NUESTRO MEDIO, LA MAYORÍA DE LOS "INFLUYENTES" LLEGAN A SUS ALTOS CARGOS MÁS POR EL CAMINO --

DEL SERVILISMO, QUE POR EL SU INTELIGEN  
CIA Y SU CAPACIDAD INTELLECTUAL.

- 13.- BUSCAR LA COOPERACIÓN DEL INTERROGADO.
- 14.- BUSCAR LA AYUDA DE LOS EXPERTOS EN DI -  
VERSAS NORMAS DE LAS CIENCIAS Y APROVE-  
CHAR SUS CONOCIMIENTOS PARA HACER PRE -  
GUNTAS INTELIGENTES, PERO SIEMPRE RECO-  
NOCIENDO LAS PROPIAS LIMITACIONES EN CA  
DA ESPECIALIDAD.
- 15.- DISPONER DE TIEMPO Y PROCEDER SIN INTE-  
RRUPCIONES, TANTO PARA ELABORAR LAS PRE  
GUNTAS, COMO PARA ESCUCHAR LAS RESPUES-  
TAS.
- 16.- CONSERVAR SIEMPRE LA INICIATIVA Y LA DI  
RECCIÓN DEL INTERROGATORIO.
- 17.- NO DISCUTIR CON EL INTERROGADO SOBRE LA  
PERSONALIDAD, EL CARÁCTER O LA INTEGRI-  
DAD DE ÉL MISMO O DE OTRAS PERSONAS.

- 18.- NO DAR A CONOCER AL INTERROGADO LO QUE--  
SABE O NO SE SABE SOBRE LA INVESTIGACIÓN,  
EN CIERTOS CASOS, PUEDE SER ÚTIL HACERLE  
CREER QUE SE SABE MÁS DE LO QUE EN REALI  
DAD SE SABE.
  
- 19.- EVITAR EL CHOQUE DE PERSONALIDADES, CUAN  
DO EL INVESTIGADOR NOTE QUE SE HA PROVQ-  
CADO UNA ANIMADVERSIÓN NATURAL ENTRE ÉL-  
Y EL INTERROGADO, AÓN CUANDO HAYA PROCÉ-  
DIDO EN LA FORMA INDICADA, DEBERÁ (PEDIR  
DISCULPAS Y CONTINUAR EN FORMA FRANCA EL  
INTERROGATORIO),
  
- 20.-APROVECHAR CUALQUIER DATO QUE POR DESCUI  
DO, SIN DARSE CUENTA DE SU TRASCENDENCIA  
DEJE ESCAPAR EL SUJETO, PARA UTILIZARLO-  
EN EL MOMENTO OPORTUNO.
  
- 21.- NO DEPOSITAR UNA CONFIANZA ABSOLUTA EN -  
LAS CONTESTACIONES HASTA NO VERIFICARLAS  
DEBIDAMENTE.

- 22.- NO PONER AL INTERROGADO EN SITUACIONES -  
EMBARAZOSAS O MORTIFICANTES, QUE LE HA -  
GAN PERDER LA CALMA.
- 23.- NO HUMILLAR AL INTERROGADO, AÚN CUANDO -  
ASÍ SEA. DEBE DÁRSELE LA IMPRESIÓN DE --  
QUE SE LE COMPRENDE, POR EJEMPLO, DICIÉN  
DOLE QUE OTRA PERSONA EN SU LUGAR HUBIE-  
RA HECHO LO MISMO, O BIEN QUE LO QUE HI-  
ZO FUÉ EL RESULTADO DE ALGUNA PROVOCA -  
CIÓN, NO ES CONVENIENTE USAR EXPRESIONES  
AGRESIVAS U OFENSIVAS, POR EJEMPLO, EN -  
LUGAR DE DECIR "CONFIESE" DECIR "DIGA LA  
VERDAD, EN LUGAR DE PREGUNTAR "¿ FUÉ US  
TED EL QUE ROBO TAL O CUAL COSA?", PRE -  
GUNTAR "¿ FUÉ USTED QUIEN TOMÓ TAL O CUAL  
COSA?", EN ESTA FORMA ES MÁS FÁCIL OBTEN-  
ER CUALQUIER INFORMACIÓN E INCLUSIVE LA  
CONFESIÓN DEL INTERROGADO,
- 24.- CONOCER LOS ANTECEDENTES DE LA PERSONA -  
QUE VA A SER INTERROGADA.

- 25.- USAR UN LENGUAJE QUE SE ADAPTE A LA PERSONALIDAD Y CATEGORÍA DEL INTERROGADO, LO CUAL NO SIGNIFICA QUE EL INTERROGADOR, DEBA REBAJARSE Y USAR PALABRAS OBCENAS, SINO SIMPLEMENTE QUE EN LUGAR DE USAR TÉRMINOS MUY ELEVADOS, HABLE DE MANERA COMPRESIBLE PARA EL INTERROGADO, DE TAL MANERA QUE ÉSTE SE ADAPTE A LA SITUACIÓN.
- 26.- APRECIAR LA VERACIDAD DEL INTERROGADO, HACIÉNDOLE HABLAR DE ASUNTOS QUE NO TENGAN RELACIÓN CON EL DELITO (SUS AFICIONES, SU FAMILIA, SUS DIVERSIONES, SU TRABAJO ETC), Y DESPUÉS, CUANDO SE TRATEN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DELITO, SE COMPARARÁ SU MANERA DE HABLAR.
- 27.-RECORDAR AL INTERROGADO QUE SUS INFORMACIONES DEBERÁN SER VERÍDICAS Y EXACTAS, HACIÉNDOLE VER LA IMPORTANCIA DE QUE SUS DECLARACIONES CONCUERDEN CON LOS HECHOS.
- 28.- SER PERSISTENTE, TRATAR UNA Y OTRA VEZ SIN DARSE POR VENCIDO, NI ABANDONAR POR CANSAN

CIO EL INTERROGATORIO, (YA QUE MUCHOS -  
SOSPECHOSOS SE "RINDEN" DESPUÉS DE INTE-  
RROGATORIOS ININTERRUMPIDOS).

29.- SEPARAR LOS HECHOS DE LAS SUPOSICIONES -  
POR MEDIO DE UN RIGUROSO ANÁLISIS DE LO-  
QUE EL INTERROGADO DIGA, PUES FRECUENTE-  
QUE LOS COMENTARIOS REVELEN SU SUBCON --  
CIENTE, CUANDO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE-  
DUCE O SUPONE QUE LOS HECHOS SE REALIZA-  
RON EN TAL O CUAL FORMA.

CUANDO SE HAGAN PREGUNTAS ORIENTADORAS,  
NO DEBERÁN HACERSE DE MANERA QUE INDUZ -  
CAN AL INTERROGADO A INVENTAR, SINO SÓLO  
A RECORDAR.

30.- HACER EL INTERROGATORIO EN FORMA DIRECTA  
CUANDO EXISTAN EVIDENCIAS DE LA CULPABI-  
LIDAD DEL INTERROGADO, LO CUAL TIENE LA-  
VENTAJA DE COLOCAR AL INVESTIGADOR A LA-  
OFENSIVA Y AL SUJETO A LA DEFENSIVA. SE-  
PUEDE PRINCIPIAR EL INTERROGATORIO, DI -  
CIÉNDOLE "USTED YA SABE PORQUE ESTÁ AQUÍ,

ASÍ QUE DÍGANOS TODO LO QUE SABE ACERCA O SOBRE EL CASO" EN CASO DE QUE NIEGUE SA BER LA RAZÓN POR LA QUE ESTÁ SIENDO IN- TERROGADO, SE DEBE CONTINUAR EL INTERRO GATORIO EN FORMA NORMAL, HACIENDO USO DE LAS EVIDENCIAS EN CONTRA DEL INTERROGA- DO, QUIEN ESTANDO A LA DEFENSIVA, PUEDE DEJAR ESCAPAR DETALLES IMPORTANTES, HA- CER ADMISIONES QUE LO COMPLIQUEN O NEGA CIONES Y DECLARACIONES FALSAS, QUE TIE- NEN TANTA IMPORTANCIA COMO LAS PRIMERAS.

- 31.- SABER DISTINGUIR ENTRE LAS MENTIRAS DE- LIBERADAS Y LAS EQUIVOCACIONES CASUALES O ACCIDENTALES, TIENE UNA GRAN IMPORTAN CIA, PUES CUANDO SE ACUSA A UNA PERSONA DE MENTIR, CUANDO EN REALIDAD LO QUE SU CEDE ES QUE HA COMETIDO UNA EQUIVOCACIÓN SE ROMPE LA ARMONÍA Y SE HACE DIFÍCIL - EL INTERROGATORIO.
  
- 32.- RECONSTRUIR EL DELITO CON EL INTERROGADO SIEMPRE QUE SEA POSIBLE, PUES ESTO REVE LARÁ SI SU CONFESIÓN O DECLARACIÓN ES VÁ LIDA O NO.

33.- SABER RECONOCER CUANDO EL INTERROGADO -  
HA DICHO TODO LO QUE SABE, DE TAL MANE-  
RA QUE EL INTERROGATORIO SE SUSPENDA EN  
EL MOMENTO PRECISO. SIEMPRE ES CONTRA -  
PRODUCENTE CAUSAR MOLESTIAS INÚTILES Y-  
HACER PERDER EL TIEMPO A LOS TESTIGOS.

COMO DECÍAMOS ANTERIORMENTE, EL INTERROGATO-  
RIO PARTE DE UNA SOSPECHA, NO DE UNA EVIDENCIA, Y ASÍ TODO --  
MUNDO RESULTA SOSPECHOSO, DE MANERA QUE, SIEMPRE SERÁ TENDEN -  
CIOSO, ESTO ES, BUSCANDO LA COMPROBACIÓN DE COARTADAS O LA --  
FALTA DE ELLAS, PERO SIEMPRE REVESTIDO POR LA AMENAZA PSICOLÓ  
GICA DE LA APLICACIÓN DEL TERCER GRADO.

AHORA BIEN, NO HAY MUCHO DE DECIR TEÓRICA -  
MENTE SOBRE ESTE INTERROGATORIO, PUES SU RESULTADO SERÁ PASA-  
DO POR EL TAMIZ DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, AÚN EN LOS  
PAÍSES TOTALITARIOS.

## CAPITULO IV.2

### EL INTERROGATORIO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

#### IV.2.A EL INTERROGATORIO EN LA DECLARACION PREPARATORIA

CONCEPTO DE DECLARACION PREPARATORIA.- Es - EL ACTO PROCESAL COMPLEJO QUE CONFORME AL SISTEMA PENAL MEXICANO, TIENE LUGAR DESPUÉS DE HABERSE DICTADO AUTO DE RADICACIÓN Y DURANTE LAS PRIMERAS CUARENTA Y OCHO HORAS DE HABER SIDO CONSIGNADO EL INculpADO ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, QUE HABRÁ DE DECIDIR SU SITUACIÓN JURÍDICO PENAL. (ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL FRACCIÓN III).

LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN -- PREPARATORIA, ES LA DE UN DERECHO FUNDAMENTAL DEL INDIVIDUO GARANTIZADO EN LA COSNTITUCIÓN. PROCESALMENTE, EQUIVALE A UN ACTO DE COMUNICACIÓN DEL JUEZ POR EL QUE EMPLAZA Y HACE-SABER AL INculpADO LA ACUSACIÓN PENAL Y SU DETENCIÓN, CON - EL OBJETO DE QUE PUEDA DEFENDERSE LEGALMENTE O COMO SE DICE EN NUESTROS FOROS, PARA QUE CONTESTE AL CARGO. (MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, DICCIONARIO DE DERECHO PENAL, TOMO I. EDITORIAL PORRÚA. PÁG.559. MÉXICO 1986. PRIMERA EDICIÓN).

INDEPENDIENTEMENTE DE QUE YA QUEDÓ ASENTADO

CON ANTERIORIDAD QUE EL INTERROGATORIO EN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES DE SUMA IMPORTANCIA PORQUE CON EL SE PUEDE DEMOSTRAR QUE UN PROBABLE RESPONSABLE DE UN DELITO PUDO HABER SIDO DETENIDO ILEGALMENTE, ESTO ES, POR HABER UNA DETENCIÓN PREVIA A LA DENUNCIA, O BIEN, POR HABER SIDO ARRANCADA SU CONFESIÓN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL; POR EXISTIR DETENCIÓN PROLONGADA QUE PRESUME COACCIÓN MORAL PARA EL DETENIDO O QUE EXISTA UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD O TAMBIÉN SUBSISTIR ALGUNA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL.

AHORA BIEN, DENTRO DE ESTA ETAPA PROCEDIMENTAL, HAY QUE TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- A) ES UNA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.
- B) NO ES UNA CONTINUACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, COMO EN LA PRACTICA EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A UN JUZGADO PENAL, PRETENDE QUE SEA.

A) ES UNA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

EN EFECTO, ES UNA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL PRECISAMENTE PORQUE EL ARTÍCULO 20 DEL PACTO FEDERAL ASÍ LO ESTABLECE EN LA FRACCIÓN III QUE DETERMINA: "SE LE HARÁ SABER EN AUDIENCIA PÚBLICA Y DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES A SU CONSIGNACIÓN A LA JUSTICIA, EL NOMBRE - DE SU ACUSADOR, LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, A -- FIN DE QUE CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR AL CARGO, RINDIENDO EN ESTE ACTO, SU DE - CLARACIÓN PREPARATORIA".

B) GENERALMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO TRATA DE PERFECCIONAR LA ACUSACIÓN, A TRAVÉS DE INTERROGAR AL PROBABLE RESPONSABLE DE UN DELITO, SOBRE HECHOS QUE DEBIE - RON TRATARSE EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO DEBEMOS OLVIDAR - QUE YA EN ÉSTA ETAPA PROCEDIMENTAL, EL MINISTERIO PÚBLICO - DEJA DE SER AUTORIDAD Y SE CONVIERTE EN PARTE PROCESAL.

COMO CLARAMENTE LO EXPRESA EL ARTÍCULO 20- CONSTITUCIONAL, EL ESPÍRITU QUE CAMPEA EN EL MOMENTO EN QUE

SE RINDE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES EL DE DIGNIDAD, DIGNIDAD POR PARTE DEL TRIBUNAL ENCARGADO DE "RECIBIR" LA DECLARACIÓN DEL INculpADO CON PLENO Y TOTAL RESPETO A LOS DERECHOS DEL HOMBRE QUE SON EL SUSTRATO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.

TANTO ES ASÍ, QUE LAS PROPIAS LEYES SECUNDARIAS CONSAGRAN COMO GARANTÍA PROCEDIMENTAL EL QUE: DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, SE HAGA UN ESTUDIO DE TODO LO QUE FAVOREZCA AL INculpADO, PUESTO QUE, DESDE QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL JUZGADOR, DEBE ÉSTE ATRIBUIRLE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE TODO INDICIA-DO. (ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES). ASI PUES, EL INTERROGATORIO QUE SE HAGA EN ESTE ESTADIO PROCESAL, SIEMPRE SERÁ CONGRUENTE CON LAS IDEAS ANTERIORMENTE ANOTADAS.

ASÍ EL PRINCIPIO DE DIGNIDAD, SERÁ RESPETADO POR CUANTO QUE SÓLO SERÁ REPUTADA COMO CONFESIÓN VÁLIDA LA QUE SE HAGA ANTE UN TRIBUNAL, EN EL CUAL EL INculpADO TENGA LA GARANTÍA DE SER OÍDO LIBRE Y ESPONTÁNEO EN SUS DE-

CLARACIONES Y MÁS QUE NADA, EFICAZMENTE ASISTIDO POR SU DEFENSOR, MISMO QUE DEBERÁ CUIDAR QUE LAS PREGUNTAS NO TIENDAN A INTEGRAR NI EL CUERPO DEL DELITO POR EL CUAL SE LE ACUSA, NI MUCHO MENOS LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN AQUEL.

POR LO QUE MIRA AL ASPECTO CONSTITUCIONAL DEL INTERROGATORIO EN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, (LAS PARTES DEBEN REMONTARSE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA), PARA QUE TANTO EL MINISTERIO PÚBLICO CUANTO LA DEFENSA CIÑAN SU INTERROGATORIO EXCLUSIVAMENTE A SI FUERON OBSERVADAS O NOTODAS LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ANTES DE OBTENER SU DECLARACIÓN; ASÍ COMO SI RATIFICA, RECTIFICA O DESCONOCE SUS ANTERIORES DECLARACIONES, PUES ES MUY COMÚN ACTUALMENTE QUE ANTES DE HACERSE EL OFICIO DE CONSIGNACIÓN Y YA EN LA MAÑANA O EN LAS PRIMERAS HORAS DE LA MAÑANA SE "AMPLIE" LA DECLARACIÓN DEL INCUPLADO SIN LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR Y CON ÉSTA DEPOSICIÓN SE "REDONDEE" LA CONSIGNACIÓN QUE DE OTRA MANERA HUBIERA SIDO INCOMPLETA, Y LO MISMO SUCEDE CON LOS TESTIGOS DE CARGO Y CON EL OFENDIDO. ÉSTA SITUACIÓN ANÓMALA DEBE PONERSE DE MANIFIESTO POR EL DEFENSOR PARA INVALIDAR ESAS DILIGENCIAS, YA SEA ANTE EL JUEZ MEDIANTE LA APELACIÓN O EN AMPARO INDIRECTO CONTRA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN.

POR CUANTO HACE A LA OBSERVANCIA O NO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES ANTES DE HABER SIDO OBTENIDA SU DECLARACIÓN DEBE EL DEFENSOR OBSERVAR SI HUBO DETENCIÓN PREVIA A LA DENUNCIA; DETENCIÓN PROLONGADA GOLPES Y TORMENTOS-PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL O BIEN SI SE USÓ CUALQUIER MEDIO TENDIENTE A INCRIMINARSE PROHIBIDO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 20 DEL PACTO FEDERAL.

DE IGUAL SUERTE AL CONTESTAR EL CARGO, LA DECLARACIÓN CONSTITUCIONAL DEL INCUPLADO DEBE REFERIRSE ÚNICAMENTE A SU INTERVENCIÓN O NO EN LOS HECHOS; O BIEN, HACER FACTIBLE UNA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD O ALGUNA CAUSA - QUE EXCLUYA LA INCRIMINACIÓN. ÉSTA ES LA LABOR DEL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

SINTETIZANDO LAS ANTERIORES IDEAS, PODEMOS CONCLUIR QUE EL INTERROGATORIO EN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, TIENE TRES FASES QUE SON: EL CONSTITUCIONAL, EL DOCTRINAL Y EL PROCESAL; EN ESTE ÚLTIMO, SE LE HACE SABER QUIÉNES SON LOS QUE DEPONEN EN SU CONTRA, HACIÉNDOLE SABER SUSCINTAMENTE CÓMO SUCEDIERON LOS HECHOS Y CUAL FUÉ SU PARTICIPA -

CIÓN EN ÉSTOS. AQUÍ CABE LO QUE DICE EL MAESTRO MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON, QUE SE LE EMPLAZA A JUICIO POR EL JUEZ. EN LA PRÁCTICA, NO SE HACE SABER LAS ANTERIORES CIRCUNSTANCIAS, SINO QUE SE CONCRETAN A LEERLE NUEVAMENTE SUS DECLARACIONES DE QUIENES LO ACUSAN, NI MUCHO MENOS LOS TESTIGOS -- QUE DEPONEN EN SU CONTRA.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, ES DE HACERSE NOTAR QUE EN ESTA ETAPA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, EXISTE UNA DESIGUALDAD PROCESAL ENTRE EL ABOGADO DEFENSOR EN RELACIÓN CON EL MINISTERIO PÚBLICO, TODA VEZ QUE EL PRIMERO ES HASTA ESTE MOMENTO, CUANDO MÁS O MENOS CONOCE EL CASO QUE VA A REPRESENTAR, MIENTRAS QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CON ANTERIORIDAD AL RENDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpado, YA LEYÓ LA AVERIGUACIÓN PREVIA SOMETIDA AL ARBITRIO JUDICIAL Y SI EL INDICIADO HA NEGADO SU PARTICIPACIÓN EN -- LOS HECHOS, EL REPRESENTANTE SOCIAL VA A TRATAR DE PROVOCAR SU CONFESIÓN, MEDIANTE EL INTERROGATORIO QUE LE FORMULE, -- SIEMPRE Y CUANDO EL PRESUNTO RESPONSABLE HAYA ACEPTADO CONTESTARLE.

A ESTE RESPECTO, DEBEMOS SEÑALAR QUE

CON LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, NO SE PRETENDE BUSCAR LA -  
 CONFESIÓN DEL INculpADO, SINO COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO  
 20 CONSTITUCIONAL, EN SU FRACCIÓN III: SE LE HARÁ SABER LA-  
 NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN; Y ASÍ UNANIMAMENTE HA -  
 SIDO RECONOCIDO DOCTRINALMENTE POR LOS SIGUIENTES AUTORES:

"LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES EL ACTO - -  
 A TRAVÉS DEL CUAL COMPARECE EL PROCESADO ANTE EL ÓRGANO JU-  
 RISDICCIONAL, CON EL OBJETO DE HACERLE CONOCER EL HECHO PU-  
 NIBLE POR EL CUAL EL MINISTERIO PÚBLICO EJERCITÓ LA ACCIÓN-  
 PENAL EN SU CONTRA PARA QUE PUEDA LLEVAR A CABO SUS ACTOS -  
 DE DEFENSA, Y EL JUEZ RESUELVYA LA SITUACIÓN JURÍDICA DENTRO  
 DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL DE SETENTA Y DOS HORAS" (COLIN -  
 SANCHEZ, GUILLERMO, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENA  
 LES.- ED. PORRÚA, 2A. EDICIÓN, MÉXICO 1970 PÁG.269)".

"AL LADO DE LA LLAMADA DECLARACIÓN INDAGATO  
 RIA, QUE SE RINDE ANTE EL ÓRGANO PERSECUTORIO DURANTE EL PE  
 RODO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, SURGE CON ELEVADA JERARQUÍA -  
 CONSTITUCIONAL Y PROCESAL LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, CUYA  
 RENDICIÓN, RODEADA DE GARANTÍAS SE HA CONTEMPLADO DESDE EL-  
 ELEVADO PLANO DEL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN III. EL REFERIDO-

PRECEPTO SUPREMO ORDENA QUE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA DEL INculpADO SE TOMÉ DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL MOMENTO EN QUE AQUÉL QUEDE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADOR, EN ACTO QUE SE TRAMITARÁ COMO AUDIENCIAS PÚBLICAS. EN LA MISMA CIRCUNSTANCIA, POR IMPERIO CONSTITUCIONAL, SE INFORMARÁ AL IMPUTADO ACERCA DE SU ACUSADOR, ENTENDIDO ÉSTE CREEMOS, COMO EL DENUNCIANTE O QUERELLANTE MERCED A CUYO IMPULSO SE HA GESTADO EL PROCEDIMIENTO; Y SOBRE LA NATURALEZA Y CAUSA DE LA ACUSACIÓN, CONSECUENTEMENTE, EL ACTO DE LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ATIENDE, POR ENCIMA DE CUALESQUIERA OTRAS CONSIDERACIONES, AL PROPÓSITO DE QUE EL IMPUTADO CONOZCA PUNTUALMENTE LOS CARGOS Y PUEDA PREPARAR EN TÉRMINOS-HÁBILES SU DEFENSA" (GARCIA RAMIREZ, SERGIO, CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL. ED. PORRÓA, 1A. EDICIÓN, MÉXICO, 1974,- PÁG.369)".

"LA DECLARACION PREPARATORIA NO ES UN MEDIO DE INVESTIGACION DEL DELITO NI MUCHO MENOS TIENDE A PROVOCAR LA CONFESION DEL DECLARANTE. SU OBJETO LO DEFINE CON CLARIDAD LA FRACCION III DEL ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL Y NO ES OTRO QUE EL ACUSADO CONOZCA BIEN EL HECHO PUNIBLE QUE SE LE ATRIBUYE Y PUEDA CONTESTAR EL CARGO". ESTA DILI -

GENCIA SE PRACTICARÁ EN UN LOCAL EN QUE EL PÚBLICO PUEDA TENER LIBRE ACCESO, DEBIÉNDOSE IMPEDIR QUE PERMANEZCA EN DICHO LOCAL LOS QUE TENGAN QUE SER EXAMINADOS COMO TESTIGOS EN LA MISMA AVERIGUACIÓN". (ARILLA BAS, FERNANDO. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO. EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S.A., 4A. EDICIÓN, MÉXICO, 1973. PÁG.81)".

**B) DECLARACIÓN PREPARATORIA Y FINES DEL PROCESO.**

"...LA ATENCIÓN DEL JUEZ DEBE FIJARSE EN EL HECHO DELICTUOSO Y EN SU AUTOR, EN OTROS TÉRMINOS, EL JUEZ DEBE PROCURAR DESDE LA DECLARACION PREPARATORIA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES ESPECIFICOS DEL PROCESO PENAL: COMPROBACION DE LA PERSONALIDAD DEL PROCESADO..." (FRANCO SODI, CARLOS. EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. ED. PORRÚA. 3A. EDICIÓN, MÉXICO, 1946, PÁG.162)".

**C) RECEPCIÓN Y SILENCIO.**

"AL IMPUTADO, "SANCIONANDO LOS IMPERATIVOS-

DE SU INSTINTO DE CONSERVACIÓN, DEBE RECONOCÉRSELE SU DERECHO DE GUARDAR ABSOLUTO SILENCIO SI EN ELLO SE EMPEÑA O DENEGAR SIMPLEMENTE LOS DATOS EN SU CONTRA O DECLARAR SÓLO -- RESPECTO DE LOS PUNTOS QUE QUIERA Y A SU MODO, SIN QUE POR ELLO PUEDA VENIRLE PERJUICIO NI AÚN CONSIDERAR TAL HECHO COMO PRESUNCIÓN ACEPTABLE EN SU CONTRA..." (ACERO, JULIO, PROCEDIMIENTO PENAL ED. JOSÉ M, CAJICA JR., 6A, EDICIÓN, MÉXICO, 1968, PÁG.104)".

#### D) ATENUACIÓN DE RESPONSABILIDAD

"ES COSTUMBRE QUE A VECES EL PERSONAL DE -- LOS JUZGADOS DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES ADVIERTA A LOS INDICIADOS, EN EL ACTO DE RECIBIRLES LA DECLARACIÓN PREPARATORIA, QUE "LA CONFESIÓN DEL DELITO ATENÚA LA RESPONSABILIDAD EN EL CASO DE HABERLO COMETIDO". ESTA ADVERTENCIA ADEMÁS DE CONSTITUIR UN ENGAÑO, POR SER SUSCEPTIBLE DE INDUCIR AL INDICIADO A CONTESTAR, NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL ALGUNO. LA CONFESION ERA CIRCUNSTANCIA ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CODIGOS PENALES DE 1871 (ARTÍCULO 39, FRACCIÓN 4A.) Y 1949 (ARTÍCULO 58, FRACCIÓN II), PERO NO LO ES EN EL VIGENTE" (ARILLA BAS, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO

EDITORES MEXICANOS UNIDOS, S.A., 4A. EDICIÓN, MÉXICO 1973, PÁG.77)".

### E) DIVISIÓN.

"LA DILIGENCIA DE TOMA DE UNA DECLARACIÓN-  
PREPARATORIA ES DIVISIBLE EN DOS PARTES EN UNA, SE INSTRU-  
YE AL ACUSADO DE LA CAUSA Y NATURALEZA DE LA ACUSACIÓN SE-  
LE HACE SABER EL NOMBRE DE SU ACUSADOR PRIVADO, SE LE REVE-  
LAN LOS NOMBRES DE QUIENES HAYAN DECLARADO EN SU CONTRA, -  
LEYÉNDOLE O EXPLICÁNDOLE SU CONTENIDO; EN LA SEGUNDA, PRIN-  
CIPIANDO POR LA INVITACIÓN A DECLARAR, SE ASIENTE LO QUE -  
MANIFIESTE, SIN COACCIÓN SIN VIOLENCIA Y SIN OTORGAMIENTO-  
PREVIO DE PRODUCIRSE CON VERDAD..." "...SI SE NEGARE A DE-  
CLARAR, PODRÁ HACERLO CON TODO DERECHO" (PEREZ PALMA, RA -  
FAEL. GUÍA DE DERECHO PROCESAL PENAL, CÁRDENAS EDITOR Y --  
DISTRIBUIDOR, 1A. EDICIÓN, MÉXICO, 1975. PP.278-279)".

#### **4.IV.2.B EL INTERROGATORIO EN EL PROCESO PENAL**

EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL FUERO EN QUE ACTUAMOS (DISTRITO FEDERAL)- EL INTERROGATORIO RESULTA UNA PRUEBA COMPLEMENTARIA DE LA - TESTIMONIAL; DOCUMENTAL, PERICIAL ETCÉTERA. Y REFIRIÉNDONOS A LOS PERIODOS DEL PROCEDIMIENTO TAMBIÉN GUARDA RELACIÓN -- CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA A GRADO TAL QUE EN LOS ESTATUTOS DE LA REPÚBLICA EN QUE EL MINISTERIO PÚBLICO ACTUANTE DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EL PROCESO SON LA MISMA PERSONA (1) SE LE PUEDE LLAMAR A DECLARAR DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

A ESAS ALTURAS YA ESTAMOS EN DISPOSICIÓN - DE SABER SOBRE QUÉ VERSARÁ EL INTERROGATORIO DE ACUERDO CON LA POSICIÓN PROCESAL QUE GUARDEMOS, YA COMO DEFENSORES YA - COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COADYUVANCIA. ESTO ES QUÉ QUEREMOS RESALTAR PARA CUMPLIR LOS FINES DEL PROCEDIMIENTO.

A LA LUZ DEL ART. 19 CONSTITUCIONAL "TODO PROCESO SE SEGUIRÁ FORZOSAMENTE POR EL DELITO O DELITOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, ...".

---

(1) POR EJEMPLO EN LA LEGISLACIÓN PENAL DE ZACATECAS

DESDE ESE PUNTO DE VISTA CONSTITUCIONAL -- NOS ENCONTRAREMOS "FORZOSAMENTE" CON LA EXISTENCIA DEL CÚERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD, NO COMO ENTIDADES AUTÓNOMAS SINO COMO APÉNDICES CONSTANTES DE LAS OTRAS -- GARANTÍAS INDIVIDUALES.

HABIDA CUENTA DE LO ANTERIOR DEBEMOS VER - DESDE LA PARTE PROCESAL QUE NOS CORRESPONDE LA DESTRUCCIÓN- O EXISTENCIA DE ESOS DOS ELEMENTOS QUE HEMOS DEJADO ANOTA - DOS.

TAMBIÉN DESDE EL ASPECTO TEÓRICO DE LA TEORÍA DEL DELITO DEBEMOS ABORDAR SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE LOS ELEMENTOS DEL TIPO:

- A) CONDUCTA. ¿ EXISTIÓ O NO ?
- B) TÍPICIDAD. ¿ SE DIÓ O NO ?
- C) ANTIJURIDICIDAD. ¿ SE VIOLÓ LA NORMA O NO ?
- D) CULPABILIDAD. ¿ SE DA EL DOLO, LA - CULPA O LA PRETERINTENCIONALIDAD ?

- E) IMPUTABILIDAD.- ES CAPAZ DE QUERER\_ Y ENTENDER SU CONDUCTA EL SUJETO AC TIVO A LA LUZ DEL DERECHO PENAL ?
- F) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBIL I DAD. ¿ LA REQUIERE EL TIPO ? ¿ SI - LA REQUIERE SE DIÉRON EN EL CASO -- CONCRETO ?.

LA MATERIA OBJETO DEL INTERROGATORIO, EN UN- SENTIDO AMPLIO, ESTÁ SEÑALADA POR TODO EL MATERIAL DE FACTO -- QUE SE VAYA RECOGIENDO EN EL PROCESO Y QUE GUARDE RELACIÓN O - NEXO, ANTECEDENTE, COETÁNEO O CONSIGUIENTE CON EL DELITO QUE - SE PERSIGUE. EN UN SENTIDO MÁ S RESTRINGIDO Y TÉCNICO, ESTÁ -- CONSTREÑIDA POR ESTA DOBLE PAUTA: DENTRO DE ESE AMPLIO MATERIAL DE FACTO, RECOGIDO CON MÁ S CUIDADO EN LA INSTRUCCIÓN, HAY QUE- LIMITARLA A LOS PUNTOS-CLAVE, QUE A SU VEZ SUELEN BASARSE EN - LA DIVERGENCIA DE APRECIACIÓN ENTRE LAS PARTES CONTRARIAS. ASÍ- SI SE NIEGA LA COMISIÓN GLOBAL DEL HECHO, SOBRE LA EXISTENCIA- DE ÉSTE, GIRARÁ ESENCIALMENTE EL INTERROGATORIO; SI SE ADMITE- LA COMISIÓN DEL HECHO, PERO SE NIEGA SU CARÁCTER DELICTIVO, SO BRE ESTE PUNTO HABRÁN DE ESTABLECERSE LAS PREGUNTAS; SI AÚ N AD MITIÉNDOSE LA DELICTUOSIDAD SE NIEGA LA COMISIÓN POR PARTE DEL

IMPUTADO, SOBRE LA PARTICIPACIÓN ESPECÍFICA DE ÉSTE, VERSARÁ EL INTERROGATORIO; SI AÚN ADMITIÉNDOSE LA COMISIÓN DEL HECHO DELICTIVO POR EL IMPUTADO SE ALEGA ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, ININPUTABILIDAD O ATENUACIÓN, ACERCA DE ESTOS EXTREMOS HABRÁ DE FORMULARSE. ES DECIR, QUE EN LOS TÉRMINOS GENERALES PODEMOS AFIRMAR QUE LA MATERIA DEL INTERROGATORIO ES MÁS AMPLIA EN LA INSTRUCCIÓN Y QUEDA LIMITADA EN LA FASE ORAL Y PÚBLICA A LOS PUNTOS SUSTANCIALES, "CLAVES", DEL PROCESO Y EN QUE HAYA DIVERGENCIA DE APRECIACIÓN ENTRE LAS PARTES, UNA VEZ FIJADOS CON PREVIAS Y SOMERAS PREGUNTAS LAS LÍNEAS GENERALES DEL CASO QUE SE DEBATE.

A MÁS DE ESTA MATERIA SUBSTANTIVA, DE FONDO, OBJETO DEL INTERROGATORIO Y PREVIAMENTE A ELLA EN EL ORDEN USUAL DE LA PRÁCTICA FORENSE, EXISTE LO QUE PUDIÉRAMOS LLAMAR MATERIA FORMAL, A LA QUE SE REFIERE LA LEY ADJETIVA EN LAS PREGUNTAS COMUNMENTE CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE "LAS GENERALES DE LEY", (NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, NATURALEZA, VEJINIDAD, ESTADO, "STATUS PENAL"), QUE PRECEPTIVAMENTE IMPONE AL INTERROGADO Y A LAS QUE HAY OBLIGACIÓN DE CONTESTAR CON VERACIDAD, INCLUSO POR PARTE DEL IMPUTADO, PUDIENDO LA FALSEDAD DE SUS DATOS, SER MOTIVO DE RESPONSABILIDAD, INCLUSO CRIMI -

NAL. POR ELLO ACONSEJO NO DEJAR A LA LIGERA LA IDENTIFICACIÓN DE QUIEN SE PRESENTA A DECLARAR, MÁXIME QUE LA JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA ASÍ LO HA DETERMINADO: TESTIGOS, IDENTIFICACION INDISPENSABLE ANTE EL JUEZ DE LOS.- Es REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA RECEPCIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL EL QUE LA PERSONA QUE VAYA A DECLARAR SE IDENTIFIQUE PLENAMENTE ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL, POR QUE, DE NO SER ASÍ, - ELLO DARÍA LUGAR A MÚLTIPLES ABUSOS, CONSISTENTES EN POSIBLES SUPLANTACIONES DE PERSONAS O LA PRESENTACIÓN DE TESTIGOS FICTICIOS, LOS CUALES, POR LO DIFÍCIL QUE SERÁ IMPONERLES UNA PENA COMO CONSECUENCIA DE UNA DECLARACIÓN FALSA, ES POCO CREIBLE QUE REALMENTE APORTARAN DATOS REALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LA VERDAD, LO QUE TRAERÍA COMO CONSECUENCIA LA NATURAL DESCONFIANZA HACIA ESTE MEDIO DE PRUEBA Y POR LO CONSIGUIENTE SU NULIFICACIÓN. ADEMÁS, SI EL TESTIGO NO PUEDE IDENTIFICARSE Y- EN EL ACTA DE LA AUDIENCIA NO EXISTE CONSTANCIA ALGUNA EN EL- SENTIDO DE QUE SE LE HAYA SOLICITADO AL JUEZ QUE ALGUNA DE -- LAS PERSONAS COMPARECIENTES Y QUE CONOCEN A QUIEN DICE SER EL TESTIGO PROPUESTO LO IDENTIFIQUE, NI QUE SE HAYA SOLICITADO - UN TÉRMINO PERENTORIO AL JUEZ PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TESTIGO, ES JUSTA LA NEGATIVA DE DICHA AUTORIDAD A RECIBIR EL TESTIMONIO DE ESA PERSONA" (2).

---

(2) AMPARO DIRECTO 2109/1975, ARTURO CERDA GUZMÁN, ABRIL 5 DE 1976, 5 VOTOS, PONENTE: MITRO, J. RAMÓN PALACIOS VARGAS, 3A, SALA.- BOLETÍN No. 28 Y - 29 AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PÁG. 38 3A, SALA.- INFORME 1976 SEGUNDA PARTE; TESIS 75, PÁG. 77

CLARO ESTÁ QUE ÉSTA PARTE DEL INTERROGATORIO DEJARÁ DE CONSIDERARSE FORMULISTA PARA PASAR A CONVERTIRSE EN MATERIA OBJETO DE DISCUSIÓN Y DEBATE CUANDO HAYA OPOSICIÓN O DUDA SOBRE SUS ELEMENTOS CONSTITUYENTES Y EL DATO EN LITIGIO SEA RELEVANTE CON REFERENCIA AL FONDO DEL PROCESO. PIÉNSESE, A TÍTULO DE EJEMPLO, EN LOS PROBLEMAS QUE -- PUEDE SUSCITAR LA IDENTIDAD DEL IMPUTADO, O LA DUDA SOBRE SU EDAD PENAL, O SU NACIONALIDAD, POSIBLES DETERMINANTES DEL FALLO EN SU SENTIDO U OTRO COMPLETAMENTE CONTRARIO.

## CAPITULO QUINTO

### LOS METODOS DE INTERROGATORIO

LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE DEBEMOS USAR AL MOMENTO DE INTERROGAR PUEDEN RESUMIRSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

**METODOS RECONSTRUCTIVOS LOGICOS**

- A.- INDUCTIVO
- B.- DEDUCTIVO
- C.- CRONOLÓGICO

**METODOS INDIRECTOS PSICOLOGICOS**

- A.- DE DIVAGACIÓN (TIENDEN A PROBAR CAPACIDAD DEL TESTIGO)
- B.- DE ARTIFICIO

**METODOS INDIRECTOS**

- A.- CONVERSACIÓN LIBRE (TESTIGOS DE DESCARGO)
- B.- INQUISITIVO (TESTIGOS DE CARGO)
- C.- ACUSATIVO (PROCESADO, COAUTORES, ENCUBRIDORES).

## METODOS MIXTOS

### A.- COMBINACIÓN DE LOS ANTERIORES

J U R I S P R U D E N C I A

EL INTERROGATORIO HUMANIZADO QUE ES A BASE DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, Y QUE YA ESTÁ REGIDO POR LOS CÓDIGOS DE TENDENCIA ROMÁNICA, EN LOS CUALES SI BIEN NO SE DICE - COMO DEBE SER, SI SE EXPRESA LO QUE NO - DEBE SER,

ESTO AUNQUE SUENE PARADOJICO, SE ENTENDE RÁ MEJOR EN LAS PÁGINAS POSTERIORES AL - TRASCRIBIR LA JURISPRUDENCIA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PERO DESDE AHORA PUEDO ADELANTAR QUE LAS - PREGUNTAS INSIDIOSAS, CAPCIOSAS, INCONDUCENTES NO DEBEN SER PERMITIDAS.

## JURISPRUDENCIA

PRUEBA TESTIMONIAL, DESAHOGO DE LA.- "LA VALORACIÓN DE ESTA PRUEBA, REGIDA POR LA SANA CRÍTICA, IMPIDE AL JUZGADOR TOMARLA SIQUIERA COMO INDICIO CUANDO SU DESAHOGO O LOS INTERROGATORIOS SE APARTEN DE LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN. DEBEN DESECHARSE LOS INTERROGATORIOS CAPCIOSOS E INCONDUCENTES, ÉSTO ES, AQUÉLLOS QUE CONTENGAN EN LAS PREGUNTAS MÁS DE UN HECHO, O RESULTEN INDICATIVAS, POR ENCERRAR AFIRMACIONES O NEGATIVAS O POR LLEVAR IMPLÍCITA LA RESPUESTA. LAS PREGUNTAS DEBEN PROVOCAR LA DECLARACIÓN ESPONTÁNEA DEL TESTIGO Y NO DEBEN CONSTITUIR POSICIONES. TAMPOCO DEBEN FORMULARSE PREGUNTAS INSIDIOSAS POR OFUSCAR LA INTELIGENCIA DEL DECLARANTE, PUES DEBEN TENDER TAN SÓLO AL DESCUBRIMIENTO DE LA VERDAD DE LOS HECHOS. ADEMÁS DEBEN CALIFICARSE INCONDUCENTES LAS QUE ABORDEN TEMAS AJENOS AL OBJETO DE LA PRUEBA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EVITE TANTO EN EL INTERROGATORIO COMO EN LA CONTESTACIÓN AL MISMO, TODA VAGUEDAD O IMPRECIACIÓN EN LA REFERENCIA A LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR. FINALMENTE EL TESTIGO, COMO SIMPLE RELATOR DE HECHOS, DEBE NARRAR LO QUE CAPTA A TRAVÉS DESUS SENTIDOS, SIN EMITIR APRECIACIONES, POR SER PROPIAS DE LA PRUEBA PERICIAL".

AMPARO DIRECTO 4241/83. GENARO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- 24 DE OCTUBRE DE 1983.- 5 VOTOS.-PONENTE: RAÚL CUEVAS MANTECÓN SECRETARIO: JOSÉ JIMÉNEZ GREGG.

INFORME 83, SEGUNDA PARTE. 1A. SALA.

VER ARTÍCULOS 292 Y 363 FRACCIÓN VII, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRUEBA TESTIMONIAL, DEFICIENCIAS EN LA RECEPCION DE LA, NO IMPUTABLES AL OFERENTE.- "SI AL RECIBIR EL JUZGADOR LA PRUEBA TESTIMONIAL, NO PREGUNTÓ A LOS TESTIGOS SI TENÍA O NO INTERÉS EN EL ASUNTO O AMISTAD O ENEMISTAD CON LAS PARTES, O SI ERAN PARIENTES DE LAS MISMAS, TAL DEFICIENCIA NO ES IMPUTABLE AL OFERENTE DE LA PRUEBA."

QUINTA EPOCA, TOMO LXVIII, PÁG.2559.- A.CIVIL EN REVISIÓN, 480/41.- ALFREDO GÓMEZ.- 5 VOTOS.

SÉPTIMA EPOCA, CUARTA PARTE: VOL.42, PÁG.103 A.D. 2502/71.- MANUEL ROSAS MELO.- 5 VOTOS.

PRUEBA TESTIMONIAL, FORMALIDADES DE LA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO).- "AÚN CUANDO SEA COSTUMBRE - DE LAS PARTES PRESENTAR INTERROGATORIOS POR ESCRITO- PARA DESAHOGAR LA PRUEBA TESTIMONIAL, ESTA PRÁCTICA- NO PUEDE ESTAR SOBRE LA LEY. EL ESTADO DE TABASCO,- ESTABLECE EN LO CONDUENTE QUE "PARA EL EXAMEN DE -- LOS TESTIGOS NO SE PRESENTARÁN INTERROGATORIOS ESCRITOS". LAS PREGUNTAS SERÁN FORMULADAS VERBAL Y DIRECTAMENTE POR LAS PARTES, TENDRÁN RELACIÓN DIRECTA CON LOS PUNTOS A CONTROVERTIDOS Y NO SERÁN CONTRARIAS AL DERECHO O A LA MORAL DE MODO QUE SI EL PRECEPTO TRANSCRITO ORDENA QUE LAS PREGUNTAS SE FORMULEN VERBAL Y DIRECTAMENTE POR LAS PARTES Y NO EN OTRA FORMA Y EN UN CASO NO SE OBSERVÓ EL ESTILO ESTATUÍDO POR LA LEY, ES CORRECTA LA DESESTIMACIÓN QUE SE HAGA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL".

SÉPTIMA EPOCA, CUARTA PARTE:VOL. 15, PÁG.53 A.D. - - 2920/69.- MARCOS JUÁREZ CASTILLO.- MAYORÍA DE 3 VOTOS,

PRUEBA TESTIMONIAL, SU APRECIACION.- "UNA DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE PARA APRECIAR EL VALOR PROBATORIO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL A EFECTO DE ESTABLECER CUAL TESTIMONIO DE LOS OFRECIDOS POR EL ACTOR O POR LA DEMANDADA ES EL DE MAYOR PESO Y CREDIBILIDAD, CONSISTE EN CONSIDERAR LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS; QUE EL TESTIGO NO SEA INHÁBIL EN LOS TÉRMINOS LEGALES; QUE POR SU EDAD, CAPACIDAD Y SU INSTRUCCIÓN TENGA EL CRITERIO NECESARIO PARA JUZGAR EL ACTO; QUE POR SU PROBIDAD E INDEPENDENCIA DE SU POSICIÓN Y POR SUS ANTECEDENTES PERSONALES TENGA COMPLETA IMPARCIALIDAD; QUE EL HECHO DE QUE SE TRATE SEA SUSCEPTIBLE DE SER CONOCIDO POR MEDIO DE LOS SENTIDOS Y QUE EL TESTIGO LO CONOZCA POR SÍ MISMO Y NO POR REFERENCIAS O INDUCCIONES DE OTRA PERSONA; QUE EL TESTIMONIO SEA CLARO, PRECISO Y SIN DUDAS NI RETICENCIAS; QUE LA SUBSTANCIA DEL HECHO DECLARADO ESTABLEZCA LA FIRME CONVICCIÓN DE SER VERDAD QUE EFECTIVAMENTE OCURRIÓ, ASÍ COMO LA CUALIDAD EN CUANTO A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE ENMARCARON EL HECHO MATERIA DEL TESTIMONIO, AÚN CUANDO NO ES INDISPENSABLE, LA ABSOLUTA PRECISIÓN EN LOS DETALLES ACCESORIOS POR LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE LA PERSONA DE PERCIBIR Y RECORDAR CONSCIENTEMENTE TODOS LOS DETALLES DE UN SUCESO. TAMBIÉN DEBEN CONSIDERARSE LOS IMPULSOS DEL INTERÉS, ENGAÑO, ERROR O SOBORNO, ASÍ COMO LA FUERZA O TEMOR INFERIDOS POR UN TERCERO Y FINALMENTE EL ESTADO PSICOLÓGICO DEL DECLARANTE AL MOMENTO DE PRESENCIAR LOS HECHOS Y EN EL MOMENTO MISMO DE RENDIR SU ATESTADO".

SÉPTIMA EDICIÓN, EPOCA, CUARTA PARTE: VOL. 58, PÁG. 63 A. D. 504/72  
 TELEFORO REYES CHARGOY,  
 TESIS NÚMERO 295, PÁG. 868  
 CUARTA PARTE DE LA TERCERA SALA,  
 JURISPRUDENCIA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 APÉNDICE 1917-1975

TESTIGOS PARIENTES DEL OFENDIDO.- "NO IMPORTA QUE LOS TESTIGOS SEAN PARIENTES DE LA VÍCTIMA, DADO QUE TAL CIRCUNSTANCIA NO LOS INHABILITA COMO ELEMENTOS DIGNOS DE FÉ, TANTO MENOS SI SE ATIENDE A QUE, POR REGLA GENERAL, CUANDO NO EXISTE DE POR MEDIO ENEMISTAD, ANIMADVERSIÓN O CUALQUIER OTRO INTERÉS QUE HAGA PRESUMIR EN EL TESTIGO LA DAÑADA INTENCIÓN DE CAUSAR UN MAL AL INculpADO, LOS FAMILIARES BUSCAN EL CASTIGO DEL DELINCUENTE VERDADERO Y NO EL DE UNA PERSONA INOCENTE".

AMPARO DIRECTO 6910/56.- MARIO MORA.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN III.- SEGUNDA PARTE, PÁG.154

AMPARO DIRECTO 858/57.-UBALDO ZAVALA.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN XV. SEGUNDA PARTE, PÁG.164

AMPARO DIRECTO 5181/57.- NAUZARDÁN MARTÍNEZ.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN XXIV.-SEGUNDA PARTE, PÁG.290

AMPARO DIRECTO 4213/60.-ALBERTO MARTÍNEZ LUNA.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN XI, SEGUNDA PARTE, PÁG.87

AMPARO DIRECTO 9112/64.- SANTIAGO GUERRERO ORTEGA UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN CI, SEGUNDA PARTE, PÁG.56

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- TOMO CVIII,- PÁG.46 DE LA SEGUNDA PARTE.

PRUEBA TESTIMONIAL, FORMALIDADES DE LA.- "SI LOS TESTIGOS SON INTERROGADOS AL TENOR DE UN PLIEGO EL CUAL NO SOLAMENTE SUGIERE AL TESTIGO LA RESPUESTA, SINO QUE AFIRMA DETALLADAMENTE LOS HECHOS, POR LO QUE LOS TESTIGOS, TODOS, SE CONCRETAN A RESPONDER QUE SI, DICHA CIRCUNSTANCIAS -- RESTA CREDIBILIDAD, PORQUE NO SE ADVIERTE QUE SEA EL TESTIGO QUIEN INFORMA LOS HECHOS".

SIXTA EPOCA, CUARTA PARTE.

VOLUMEN LXXIII. PÁG. 50.- A.D. 1602/69.- SARA VEGA DE SEOANE.- 5 VOTOS.

VOLUMEN 14.- PÁG. 47 A.D. 2754/69.- URIEL JIMÉNEZ MONJE.- 5 VOTOS.

VOLUMEN 16.- PÁG. 21.- A.D. 3462/69.- ALFONSO - TREVIÑO CAVAZOS.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN 19.- PÁG. 42.- A.D. 6378/64.- CONSTANTINO SUÁREZ RAMOS.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOLUMEN 32.- PÁG. 41.- A.D. 3769/70.- JULIO FRAGOSO LUNA.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA.- "LA PERFEC-  
 CIÓN EN LAS DECLARACIONES ENGENDRA SOSPECHA SOBRE-  
 LA SINCERIDAD DE LOS TESTIGOS, POR LO QUE NO PUEDE  
 ESTIMARSE CONTRARIA A LAS REGLAS DE LA LÓGICA LA -  
 APRECIACIÓN DEL JUZGADOR, QUE, ANTE LAS RESPUESTAS  
 DE LOS TESTIGOS EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y HASTA CON  
 IDÉNTICAS PALABRAS, DEDUZCA QUE HAN SIDO ALECCIONA-  
 DOS PREVIAMENTE. TAL CALIFICACIÓN EMANA DE UN JUI-  
 CIO PRUDENTE, ACORDE CON LAS EXIGENCIAS DE LA SANA  
 CRÍTICA, PORQUE EL JUZGADOR CUIDA EVITAR QUE POR -  
 LA SIMPLE COINCIDENCIA DE LOS TESTIMONIOS, CUYA VE-  
 RACIDAD NO SEA EVIDENTE, SE TUVIERAN POR DEMOSTRA-  
 DOS HECHOS NOTORIAMENTE FALSOS",

SEXTA EPOCA, CUARTA PARTE:

VOLUMEN XXIV.- CUARTA PARTE.- PÁG.248.-ALBERTO - -  
 ATHIE Y HNOS. S. DE R.L.- 5 VOTOS,

SÉPTIMA EPOCA.- CUARTA PARTE:

VOLUMEN 55.- PÁG.49/50.- A.D. 6014/71.- MANUEL CRUZ  
 SÁNCHEZ.- UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

PRUEBA TESTIMONIAL (GUANAJUATO).- "SI BIEN ES CIERTO QUE LA PRUEBA TESTIMONIAL ES UNA DE LAS MÁS FRECUENTES Y DELICADAS EN SU APRECIACIÓN, PUÉS LA MENDACIDAD DE LOS TESTIGOS CONSTITUYE UN SERIO PELIGRO Y -- POR ELLO DICHA PROBANZA GENERALMENTE PRODUCE UNA PROFUNDA DESCONFIANZA EN EL JUZGADOR, SIN EMBARGO, TALES CIRCUNSTANCIAS OBLIGAN A UN ANÁLISIS ACUCIOSO DE LA MISMA, PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PODER CONCLUIR -- SOBRE SU EFICACIA O INEFICACIA, CON BASE EN LO QUE -- PREVIENE EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE DEBAN OBSERVARSE PARA AQUILATAR DEBIDAMENTE LAS DECLARACIONES DE MÉRITO, PRECISANDO, ENTRE OTRAS QUE EL HECHO DE QUE SE TRATE SEA SUSCEPTIBLE DE CONOCERSE POR MEDIO DE LOS SENTIDOS Y QUE EL TESTIGO LO CONOZCA POR SÍ MISMO Y NO POR INDUCCIONES NI REFERENCIAS DE OTRO Y QUE LA DECLARACIÓN SEA CLARA Y PRECISA, SIN DUDAS NI RETICENCIAS, YA SOBRE LA SUSTANCIA DEL HECHO, YA SOBRE SUS CIRCUNSTANCIAS -- ESENCIALES, ADEMÁS DE QUE POR SU EDAD, CAPACIDAD E INSTRUCCIÓN TENGA EL CRITERIO NECESARIO PARA JUZGAR EL ACTO Y QUE POR SU PROBIDAD LA INDEPENDENCIA DE -- SU POSICIÓN Y ANTECEDENTES PERSONALES TENGA COMPLETA IMPARCIALIDAD DÁNDOSE, EN TEORÍA, LA EXIGENCIA DE QUE EL TESTIMONIO, PARA QUE PUEDA VALORARSE DEBIDAMENTE, DEBE EMANAR DE PERSONA DIGNA DE FE, QUE SEA PERSISTENTE, UNIFORME, Y, PRINCIPALMENTE QUE CONCUERDE CON -- LAS DEMÁS CONSTANCIAS DEL PROCESO".

AMPARO DIRECTO 1753/1975.- SALVADOR LUNA MOSQUEDA.- OCTUBRE 10. DE 1975.

UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.- PONENTE: MTRO. MARIO G. REBOLLEDO F.- 1A. SALA.

INFORME 1975.- SEGUNDA PARTE. PÁGINA 49.

PRUEBA TESTIMONIAL, APRECIACION DE LA.- No se vio  
 LAN LAS LEYES REGULADORAS DE LA PRUEBA DE TESTI -  
 GOS SI EL JUZGADOR USA DEL ARBITRIO JUDICIAL QUE-  
 LA LEY LE CONFIERE PARA APRECIAR LOS TESTIMONIOS-  
 DE LAS DIFERENTES PERSONAS QUE DEPONEN EN EL PRO-  
 CESO, Y, MEDIANTE ESE ARBITRIO, DECIDE ACEPTAR CO  
 MO VERDADERAS LAS DE ALGUNOS, PORQUE ES DE SU PRI  
 VATIVA APRECIACIÓN VALORAR LAS DECLARACIONES DE -  
 LOS TESTIGOS PARA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE LA --  
 VERDAD QUE SE BUSCA, MEDIANTE EL EXAMEN DE LAS --  
 CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE HECHO QUE FIGURAN EN  
 CADA DECLARACIÓN.

AMPARO EN REVISIÓN 6828/82.- JOAQUÍN VALENZUELA -  
 AHUAMADA Y OTROS. 20 DE JUNIO DE 1984.- UNANIMI -  
 DAD DE 4 VOTOS.- PONENTE: ATANASIO GONZÁLEZ MARTÍ  
 NEZ.

2A. SALA SÉPTIMA EPOCA VOLUMEN 181-186 TERCERA --  
 PARTE, PÁG.64.

2A.SALA INFORME 1984 SEGUNDA PARTE, TESIS 123, --  
 PÁG.112.

TESTIGOS Apreciación de sus  
DECLARACIONES

LAS DECLARACIONES DE QUIENES ATESTIGUAN EN PROCESO PENAL DEBEN VALORARSE POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL TENIENDO EN CUENTA TANTO LOS ELEMENTOS DE JUSTIPRECIACIÓN CONCRETAMENTE ESPECIFICADOS EN LAS -- NORMAS POSITIVAS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, COMO TODAS LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS Y SUBJETIVAS QUE, MEDIANTE UN PROCESO LÓGICO Y UN CORRECTO RACIOCINIO, CONDUZCAN A DETERMINAR LA MENDACIDAD O VERACIDAD DEL TESTIMONIO SUBJÚDICE.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

VOL.XV, PÁG.163. A.D. 858/57 UBALDO ZAVALA UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOL.XLII, PÁG.235. A.D. 1029/58, ANA MARÍA MIRANDA VDA. DE SUCK Y COAG, MAYORÍA DE 4 VOTOS.

VOL.LXIII, PÁG.56 A.D. 6876/55. TOMÁS MACHORRO VELÁZQUEZ UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOL.LXIV, PÁG.28 A.D. 401/62. SALVADOR REYES REYES UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOL.LXXIII, PÁG.39 A.D. 6841/61. SALVADOR ABRAHAM-PÉREZ. 5 VOTOS.

JURISPRUDENCIA 1940 (SEXTA EPOCA) APÉNDICE 1917- - 1988 SEGUNDA PARTE PÁG.3122; APÉNDICE 1917-1985.

JURISPRUDENCIA 281 SEGUNDA PARTE PÁG.620; APÉNDICE 1917-1975.

JURISPRUDENCIA 320 SEGUNDA PARTE PÁG.680; APÉNDICE 1917-1965

JURISPRUDENCIA 282 PÁG.559.

PRUEBA TESTIMONIAL. INTERROGATORIO UNICO PARA TESTI-  
GOS.- LA CIRCUNSTANCIA DE QUE HAYA SIDO EL MISMO IN-  
TERROGATORIO PARA DOS TESTIGOS NO IMPLICA ALECCIONA-  
MIENTO, ADEMÁS DE QUE NO EXISTE NINGUNA DISPOSICIÓN  
LEGAL EN EL SENTIDO DE QUE DEBE FORMULARSE UN PLIE-  
GO DE POSICIONES DISTINTO PARA CADA UNO DE ELLOS, -  
POR LO QUE ES CORRECTO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA EN-  
ESOS TÉRMINOS.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO (VILLAHERMO-  
SA).

AMPARO DIRECTO 108/87. PETRÓLEOS MEXICANOS. 5 DE JU-  
NIO DE 1987. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSÉ RE-  
FUGIO RAYA ARREDONDO.

TRIBUNALES COLEGIADOS SÉPTIMA EPOCA VOLUMEN 217-228  
SEXTA PARTE PÁG.504.

TRIBUNALES COLEGIADOS INFORME 1987 TERCERA PARTE --  
TESIS 28 PÁG.661.

TESTIGOS DEPENDIENTES ECONOMICAMENTE  
DE LA PARTE QUE LOS REPRESENTA

AUN CUANDO LOS TESTIGOS DEPENDAN ECONÓMICAMENTE DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, ESA CIRCUNSTANCIA NO ES SUFICIENTE PARA DESESTIMAR SUS DICHOS CONSIDERÁNDOLOS PARCIALES, PORQUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO QUE PARA DESVIRTUAR UN TESTIMONIO DE ESTA CLASE, ES PRECISO, JUSTIFICAR CON RAZONES FUNDADAS QUE LOS TESTIGOS NO SON DIGNOS DE FE, PUESTO QUE EL HECHO DE QUE SEAN EMPLEADOS O DEPENDIENTES DE LA PARTE QUE LOS PRESENTA, NO AFECTA POR SÍ SOLO SU IMPARCIALIDAD, NI SIGNIFICA UN USO IMPRUDENTE DEL ARBITRIO JUDICIAL PARA VALORAR DICHA PRUEBA.

A.D. 4118/56.- AFIANZADORA MEXICANA, S.A. 5 VOTOS. SEXTA EPOCA, VOLUMEN III, CUARTA PARTE, PÁG.224.

A.D. 4800/58.- RODOLFO RÍO AMORA. 5 VOTOS. SEXTA EPOCA, VOLUMEN XXV, CUARTA PARTE, PÁG.10.

A.D. 6027/59.- MIGUEL ICAZA CONTRERAS, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. SEXTA EPOCA, VOLUMEN XLV, CUARTA PARTE PÁG.10.

A.D. 1534/60.- CIA. INDUSTRIAL, S.A. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. SEXTA EPOCA, VOLUMEN LIII, CUARTA PARTE - PÁG.107.

A.D. 7001/60.- SINDICATO DE PROPIETARIOS DE LA LÍNEA MÉXICO-TACUBA Y ANEXAS, SERVICIO DE PRIMERA, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. SEXTA EPOCA VOLUMEN LXV, -- CUARTA PARTE, PÁG.69.

JURISPRUDENCIA 1942 (SEXTA EPOCA) APÉNDICE 1917-1988 SEGUNDA PARTE PÁG.3127; APÉNDICE 1917-1985.

JURISPRUDENCIA 307 CUARTA PARTE PÁG.868; APÉNDICE - 1917-1975.

JURISPRUDENCIA 394 CUARTA PARTE PÁG.1175; APÉNDICE- 1917-1965 .

JURISPRUDENCIA 372 PÁG.1121.

TESTIGOS PRESENCIALES, IDONEIDAD DE LOS.- PARA LA VALIDEZ DE UNA PRUEBA TESTIMONIAL NO SOLAMENTE SE REQUIERE QUE LAS DECLARACIONES SOBRE UN HECHO DETERMINADO SEAN CONTESTADAS DE MANERA UNIFORME POR TODOS LOS TESTIGOS, SINO QUE, ADEMÁS, EL VALOR DE DICHA PRUEBA TESTIMONIAL DEPENDE QUE LOS TESTIGOS SEAN IDÓNEOS PARA DECLARAR -- EN CUANTO ESTÉ DEMOSTRADA LA RAZÓN SUFICIENTE PARA LA CUAL EMITEN SU TESTIMONIO, O SEA QUE SE JUSTIFIQUE LA VEROSIMILITUD DE SU PRESENCIA EN DONDE OCURRIERON LOS HECHOS.

AMPARO DIRECTO 3349/78.- COSBEL, S.A. DE C.V. 5 VOTOS- SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 121-126, QUINTA PARTE, PÁG.89.

AMPARO DIRECTO 2511/81.- GUILLERMO SIERRA CUREÑO. 5 VOTOS. SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 145-150, QUINTA PARTE, PÁG 83.

AMPARO DIRECTO 2202/81.- RAMÓN BENÍTEZ FERNÁNDEZ. 5 VOTOS. SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN 151-156, QUINTA PARTE, PÁG. 50.

AMPARO DIRECTO 2303/81.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. SÉPTIMA ÉPOCA VOLUMEN - 151-156, QUINTA PARTE, PÁG.50

AMPARO DIRECTO 3382/.- FERROCARRILES NACIONALES DE MÉXICO, UNANIMIDAD DE 4 VOTOS, SÉPTIMA ÉPOCA, VOLUMEN -- 157-162, QUINTA PARTE, PÁG.58

### TESTIGO SINGULAR

EL DICHO DE UN TESTIGO SINGULAR ES INSUFICIENTE POR SÍ SOLO PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

VOL.XVI, PÁG.254. A.D. 268/58. PEDRO JIMÉNEZ PAULINO. 5 VOTOS.

VOL.XXII, PÁG.179 A.D. 176/59. JESÚS VALENZUELA. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOL.XXV, PÁG.115 A.D. 1416/59. ROMUALDO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y COAGS. 5 VOTOS.

VOL.XXVI, PÁG.137. A.D. 6285/58. LORETO DOMÍNGUEZ -- ALARCÓN. 5 VOTOS.

VOL.XLIV, PÁG.107' A.D. 5281/58. JOAQUÍN IBÁÑEZ Y -- COAG. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

JURISPRUDENCIA 1936 (SEXTA EPOCA) APÉNDICE 1917-1988 SEGUNDA PARTE PÁG.3116 APÉNDICE 1917-1985.

JURISPRUDENCIA 280 SEGUNDA PARTE PÁG.618; APÉNDICE - 1917-1975.

JURISPRUDENCIA 319 SEGUNDA PARTE PÁG.678; APÉNDICE - 1917-1965

JURISPRUDENCIA 280 PÁG.557.

TESTIGO SINGULAR

EL DICHO DE UN TESTIGO SINGULAR ES INSUFICIENTE POR SÍ SOLO PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.

SEXTA EPOCA, SEGUNDA PARTE:

VOL. XVI, PÁG. 254. A.D. 268/58. PEDRO JIMÉNEZ PAULINO - 5 VOTOS.

VOL. XXII, PÁG. 179. A.D. 176/59. JESÚS VALENZUELA. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

VOL. XXV, PÁG. 115. A.D. 1416/59. ROMUALDO JUÁREZ HERNÁNDEZ Y COAGS. 5 VOTOS.

VOL. XXVI, PÁG. 137. A.D. 6285/58. LORETO DOMÍNGUEZ - - ALARCÓN 5 VOTOS.

VOL. XLIV, PÁG. 107. A.D. 5281/58. JOAQUÍN IBÁÑEZ Y COAG. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS.

JURISPRUDENCIA 1936 (SEXTA EPOCA) APÉNDICE 1917-1988 -- SEGUNDA PARTE PÁG. 3116 APÉNDICE 1917-1985.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- EN EL MOMENTO DE INTERROGAR SE DEBE EMPLEAR LA LÓGICA PARA SER METÓDICO; LA PSICOLOGÍA PARA CONOCER LAS REACCIONES DEL INTERROGADO Y LA FENOMENOLOGÍA PARA TRABAJAR CON LA PERSONA QUE SE TIENE ENFRENTÉ,

SEGUNDA.- EL INTERROGATORIO DEBE SER DINÁMICO, ACTIVO, CAMBIANTE Y SIN EMBARGO ES IMPRESCINDIBLE -- QUE SEA METÓDICO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA LÓGICA,

TERCERA.- DEBEMOS DE EMPLEAR LA PSICOLOGÍA EN EL INTERROGATORIO PORQUE TRATAMOS CON PERSONAS QUE LA MAYORÍA DE LAS VECES ESTÁN ENRAIZADAS DE PREJUICIOS, IDEAS - PRECONCEBIDAS FAVORITISMOS Y EN OCASIONES HASTA MALA FÉ. TODO ELLO AFECTA LA OBJETIVIDAD DEL TESTIMONIO,

CUARTA.- DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, NO PODEMOS HABLAR DE UN VERDADERO INTERROGATORIO POR PARTE - DEL AGENTE INVESTIGADOR, SINO MÁ S BIEN DE UNA ENTREVISTA ( A VECES TENDENCIOSA) CON EL FIN DE ASENTAR UNOS HECHOS EN UN - ACTA.

POR LO QUE TOCA A LA POLICÍA JUDICIAL - POCAS VECES SE TOMAN LA MOLESTIA DE ESTUDIAR LOS AUTOS. POR LO QUE SU ACTUACIÓN SE LIMITA A UNA SIMPLE ENTREVISTA Y A UN INFORME DE HECHOS.

QUINTA.- EL INTERROGATORIO EN LA DECLARACIÓN PREPARATORIA ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL QUE DA LA LIBERTAD DE CONTESTAR O NO CONTESTAR A LAS PREGUNTAS QUE LE FORMULEN LAS PARTES, SE RINDE CON TODAS LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO Y NO ES UNA CONTINUACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SU FINALIDAD NOS LA DA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 CONSTITUCIONAL.

SEXTA.- EL INTERROGATORIO DENTRO DEL PROCESO PENAL DESENVUELVE Y TIENDE A PROBAR LA POSICIÓN DE LAS PARTES EN CONFLICTO (CUERPO DEL DELITO RESPONSABILIDAD, EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD, EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, LA REPARACIÓN DEL DAÑO, DUDA E INSUFICIENCIA DE PRUEBAS), ASÍ COMO TODAS LAS CUESTIONES QUE SURGAN DURANTE EL. LUEGO ENTONCES EL INTERROGATORIO EN ESTE PERIODO ES DIRECTO, INTERESADO Y TELEOLÓGICO.

POR TODO LO ANTERIOR SE PROPONE PARA EL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO, LA CREACIÓN DE UNA MATERIA DE CLÍNICA FORENSE QUE TIENDA A LA ENSEÑANZA DE QUÉ ES EL INTERROGATORIO Y CÓMO SE INTERROGA.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO MIGUEL Y GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
COMENTADA, EDITORIAL PORRÚA. CUARTA EDICIÓN MÉXICO -  
1992.

ACOSTA ROMERO MIGUEL Y GENARO DAVID GONGORA PIMENTEL.  
LEY DE AMPARO COMENTADA. EDITORIAL PORRÚA. SEGUNDA -  
EDICIÓN. MÉXICO, 1985.

ADIP AMADO. PRUEBA DE TESTIGOS Y FALSO TESTIMONIO  
EDICIONES DEPALMA. PRIMERA EDICIÓN. ARGENTINA 1977

ARILLA BAS FERNANDO. EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO  
EDITORIAL KRATOS. DÉCIMA EDICIÓN. MÉXICO 1993

AUBRY JR. ARTUR S. Y CAPUTO RUDOLPH R, TÉCNICA DEL INTE  
RROGATORIO POLICIACO. EDITORIAL LIMUSA. PRIMERA EDICIÓN  
MÉXICO 1990.

BAILEY F. LEE. COMO SE GANAN LOS JUICIOS.  
EDITORIAL NORIEGA EDITORES. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1992

BECCARIA CESAR. TRATADO DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS  
EDITORIAL CAJICA. MÉXICO 1957.

BENTHAM J. TRATADO DE LAS PRUEBAS JUDICIALES. TOMO I Y  
II. EDITORIAL EDICIONES JURÍDICAS EUROPA-AMÉRICA.  
PRIMERA EDICIÓN BUENOS AIRES 1971.

BERNALDO DE QUIROZ CONSTANCIO. PANORAMA DE CRIMINOLOGÍA.  
EDITORIAL JOSÉ M. CAJICA JR. PUEBLA, PUEBLA, MÉXICO.

CARNELUTTI FRANCESCO. COMO SE HACE UN PROCESO.  
EDITORIAL COLOFÓN. MÉXICO.

CHAPA MARIA ELENA. INTRODUCCIÓN A LA LÓGICA. EDITORIAL  
KAPELUSZ MEXICANA. SÉPTIMA EDICIÓN. MÉXICO 1980.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, COLECCIÓN LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO, 51A, EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1993.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, COLECCIÓN LEYES Y CÓDIGOS DE MÉXICO, 44A.- EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1993.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDICIONES DELMA, TRECEAVA EDICIÓN, MÉXICO 1993.

COLIN SANCHEZ GUILLERMO, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1986. ,

DOHRING ERICH, LA PRUEBA SU PRÁCTICA Y APRECIACIÓN, EDITORIAL EDICIONES JURÍDICAS EUROPA-AMÉRICA, BUENOS AIRES, 1972.

DESFASSIAUX TRECHUELO OSCAR, TEORÍA Y PRÁCTICA SOBRE CRIMINALÍSTICA, EDITADO POR COLEGIO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL A.C. SEGUNDA EDICIÓN-MÉXICO 1981.

FROM ERICH, EL AMOR A LA VIDA, EDITORIAL PAIDOS, -- PÁGS, 114 Y SIGUIENTES.

FURNO CARLO, TEORÍA DE LA PRUEBA LEGAL, EDITORIAL - OBREGÓN HEREDIA S.A. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO D.F. - 1983.

GARCIA MAYNES EDUARDO, INTRODUCCIÓN A LA LÓGICA JURÍDICA, EDITORIAL COLOFÓN, SEGUNDA EDICIÓN PUEBLA,- MÉXICO, 1989.

GAYRAL L. Y OTROS, TEST DE PERSONALIDAD PARA LA CLÍNICA PSICOLÓGICA, EDITORIAL PAIDOS, BUENOS AIRES -- PERÚ 1977.

HESSEN J, TEORÍA DEL CONOCIMIENTO, EDITORIAL ESPASA CALPA OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO 1956.

HERNANDEZ LOPEZ AARON, EL PROCESO PENAL FEDERAL COMENTADO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1994.

HIRSCHBERG MAX. LA SENTENCIA ERRÓNEA EN EL PROCESO PENAL. EDITORIAL EJE. BUENOS AIRES, ARGENTINA 1969.

IRAGORRI DIEZ BENJAMIN. CURSO DE LAS PRUEBAS PENALES. EDITORIAL TEMIS. PRIMERA EDICIÓN. COLOMBIA 1983.

LANGELUDDEKE ALBRECHT. PSIQUIATRÍA FORENSE. EDITORIAL BOSCH. PRIMERA EDICIÓN. ESPAÑA 1978.

MANS PUIGARNAU JAIME M. LÓGICA PARA JURISTAS. EDITORIAL BOSCH. PRIMERA EDICIÓN. ESPAÑA 1978.

MIRA Y LOPEZ EMILIO. MANUAL DE PSICOLOGÍA JURÍDICA. - EDITORIAL "EL ATENEO" SEXTA EDICIÓN. ARGENTINA 1980.

MUNOZ SABATE LUIS Y OTROS. INTRODUCCIÓN A LA PSICOLOGÍA JURÍDICA. EDITORIAL TRILLAS. PRIMERA EDICIÓN, MÉXICO 1980.

ORONoz SANTANA CARLOS. EL PROCESO PENAL. EDITORIAL PAC.

OBREGON HEREDIA JORGE. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. EDITORIAL PORRÚA. CUARTA EDICIÓN. MÉXICO 1987.

ORONoz SANTANA CARLOS. LAS PRUEBAS EN MATERIA PENAL. EDITORIAL PAC.

PALOMAR DE MIGUEL JUAN.  
DICCIONARIO PARA JURISTAS EDICIONES MAYO.

QUENTIN REYNOLDS.  
SALA DE JURADOS. EDITORIAL DIANA. MÉXICO 1980.

RODRIGUEZ ORLANDO ALFONSO. EL TESTIMONIO PENAL Y SUS ERRORES. EDITORIAL TEMIS. PRIMERA EDICIÓN. COLOMBIA -- 1985.

SANABRIA JOSE RUBEN, LÓGICA, EDITORIAL PORRÚA, OCTAVA EDICIÓN, MÉXICO 1977.

SNYDER LEMOYNE, INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS, EDITORIAL LIMUSA, SEXTA EDICIÓN, MÉXICO 1990.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE, LEY DE AMPARO, EDITORIAL PORRÚA, 54 EDICIÓN, MÉXICO, 1993.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y JORGE, CÓDIGO FEDERAL DE -- PROCEDIMIENTOS CIVILES, EDITORIAL PORRÚA, 54A, EDICIÓN, MÉXICO, 1993.

VILLAVICENCIO AYALA MIGUEL JOSE, PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, EDITORIAL LIMUSA, CUARTA -- REIMPRESIÓN, MÉXICO, 1983.